

## **PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA**

**Fundación Nuevas Generaciones**

en cooperación internacional con

**Fundación Hanns Seidel<sup>1</sup>**

### ***Relevamiento de información sobre discapacidad en Argentina<sup>2</sup>***

#### **Resumen ejecutivo**

*En el presente trabajo se expone un relevamiento de la normativa atinente a la discapacidad, como así también las políticas públicas vigentes, proyectos legislativos y recomendaciones internacionales. A partir de este relevamiento se podrá actuar en políticas públicas que apunten a mejorar la calidad de vida, ampliar la autonomía, propender a la inclusión y hacer conocer los derechos con que cuentan las personas que padecen algún tipo de discapacidad.*

#### **Introducción**

En 2008, al ser ratificada la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la cual desde ese entonces tiene jerarquía constitucional, Argentina se comprometió a tomar todas las medidas necesarias para hacer valer los derechos establecidos en dicho documento. Sin embargo, a lo largo de los años, muchas veces se han levantado en defensa de los derechos allí plasmados, los cuales no siempre son respetados ni protegidos. Si bien es de común conocimiento que en las últimas décadas las personas con discapacidad han ganado visibilidad, tanto las

---

<sup>1</sup> La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

<sup>2</sup> Trabajo publicado en el mes de marzo de 2014.

demandas personalizadas como las de las organizaciones que defienden los intereses de las personas con discapacidad, entre otros factores, nos muestran que sigue habiendo un gran déficit en esta temática. Por dicho motivo consideramos que para empezar a paliar dicho déficit es necesario conocer con certeza qué es lo que hasta el momento se ha hecho en relación a la discapacidad como aquello que es recomendable hacer. En ese sentido resulta imperativo llevar a cabo un relevamiento de la información disponible sobre discapacidad en Argentina<sup>3</sup>. Este relevamiento estará compuesto tanto por datos de nuestro país, como por todo otro dato que nos permita conocer más acerca de la discapacidad en general. Es así como para tal fin consideramos que se debe contar con la siguiente información:

- Cifras ilustrativas
- Definiciones y clasificación
- Legislación nacional y provincial
- Proyectos de ley
- Recomendaciones internacionales
- Instituciones destacadas
- Principales documentos

A partir tanto de la información relevada, llegaremos a varias conclusiones acerca de las principales problemáticas de discapacidad en el país y de las recomendaciones para enfrentarlas.

### **Metodología**

El cuerpo principal del relevamiento está compuesto por la normativa nacional y provincial vigente, y por los proyectos de ley presentados tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

---

<sup>3</sup> En documento anexo.

En cuanto a la legislación vigente, se utilizó como fuente de datos la página web del Sistema Argentino de Información Jurídica. De allí, en primer lugar, se filtró toda la legislación nacional vigente referida a discapacidad y se relevó: número de ley, fecha de sanción, fecha de promulgación y contenido principal. Luego se clasificaron todas las leyes de acuerdo a la temática abordada a saber: accesibilidad, educación, salud y deporte, seguridad social, trabajo, transporte, turismo, vivienda y otros. En segundo lugar, esta operativa se repitió con la legislación provincial vigente. En este caso se realizó una selección de provincias y se tomaron como referentes Buenos Aires, Santa Fe y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se agregaron otras provincias de acuerdo a la prevalencia de la discapacidad en ellas, estimada por la Encuesta Nacional Complementaria de Personas con Discapacidad (2002-2003).

Debido a la gran cantidad de proyectos de ley existentes, se tomó como marco temporal el período que va desde marzo del 2003 hasta la actualidad. Se utilizaron como fuentes de datos las páginas web tanto de la Cámara de Diputados como la del Senado. En el caso de la Cámara de Diputados se relevaron: número de expediente; número de trámite parlamentario y fecha, autor, partido y contenido del proyecto. Respecto de los proyectos presentados en la Cámara de Senadores se tomó: número de expediente; fecha de presentación en mesa de entradas; autor, bloque y contenido del proyecto. Se replicó la misma clasificación que en el caso de la normativa vigente, pero además, dada la gran cantidad de proyectos, se efectuó una sub-clasificación por temáticas más específicas.

Para complementar este estado de situación, se recopiló aquella información que nos permitiera tener una idea acerca de cuáles son los estándares internacionales y las recomendaciones para alcanzarlos. Para ello nos centramos en el Informe mundial sobre la discapacidad de la

Organización Mundial de la Salud y en los principales documentos que proponen pautas para legislar en el ámbito de la discapacidad.

Por último, el relevamiento cuenta con una enumeración de instituciones tanto públicas como privadas que se podrían tomar como referentes para consultas. Dentro de las instituciones públicas se relevaron los principales entes involucrados en temas de discapacidad a nivel nacional. Por otro lado, las instituciones privadas que se tuvieron en cuenta son aquellas que han mostrado un trabajo serio y con cobertura en los principales medios del país.

### **Conclusiones preliminares.**

Como se mencionó en la introducción, el objetivo de este relevamiento no es otro que el de conocer qué es lo que se puede hacer para mejorar la vida de las personas con discapacidad en Argentina. Tomando en cuenta lo relevado y la bibliografía consultada, podemos concluir en que la legislación sobre discapacidad en Argentina es satisfactoria. No obstante ello, queda todavía mucho por hacer, y prueba de ello es la cantidad de proyectos de ley que se han presentado, más aún si se consideran las principales recomendaciones internacionales. Sin embargo, los mayores problemas a los que las personas con discapacidad hoy se enfrentan, radica en que estas leyes no se cumplen. Esto ocurre por la irresponsabilidad de quienes deberían implementar estas leyes, pero también debido a una gran falta de orientación que tienen las personas con discapacidad acerca de sus derechos, lo cual genera que ellos mismos no cuenten la información necesaria para reclamar su cumplimiento.

Según el Censo 2010, al momento de su realización había en Argentina 5.114.190 personas que adolecían de alguna dificultad o limitación permanente, es decir, para ese año al menos un 12,9

de los habitantes del país sufrían algún tipo de discapacidad física, mental, intelectual, sensorial o múltiple.

En conclusión, y tomando en cuenta las recomendaciones relevadas, creemos que es importante revertir la situación de no cumplimiento de los derechos de las personas discapacitadas y para ello se debe comenzar a legislar apuntando a solucionar dicho problema en particular. A partir de ello se logrará romper el círculo vicioso existente entre la desinformación que hay respecto de los derechos que asisten a las personas con discapacidad (tanto por quienes las padecen, como por sus familiares y demás miembros de la sociedad), y el incumplimiento de las leyes que reconocen esos derechos. En este sentido y como resultado del relevamiento llevado a cabo, estamos convencidos de la importancia de impulsar dos tipos de medidas. En primer lugar, resulta imperativo dar visibilidad a los derechos de las personas con discapacidad y para lo cual se deberían impulsar campañas de promoción y difusión en los medios de comunicación. Por otro lado, también es de suma importancia crear ámbitos especiales en los cuales las personas con discapacidad y quienes los representen puedan realizar los reclamos correspondientes, para lo cual es imperioso crear algún órgano especializado dentro de la Defensoría del Pueblo con tal fin. Creemos que estas serían buenas medidas a partir de las cuales comenzar a transitar el camino que lleve al cumplimiento efectivo de las leyes tendientes a la inclusión de las personas con discapacidad.

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

## **Relevamiento de políticas públicas, normativa, recomendaciones internacionales y otras reglamentaciones vinculadas a la discapacidad**

I) Datos y cifras.....	7
II) Definiciones de discapacidad.....	8
III) Tipos de discapacidad.....	9
IV) Legislación.....	11
a. Categorización temática.....	11
b. Leyes nacionales.....	12
c. Leyes provinciales.....	21
i. Santa Fe.....	21
ii. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	24
iii. Buenos Aires.....	33
iv. Mendoza.....	38
v. Entre Ríos.....	42
vi. Córdoba.....	43
V) Proyectos de ley presentados .....	49

a. Cámara de Diputados.....	49
b. Cámara de Senadores.....	87
VI) Informe Mundial sobre Discapacidad.....	112
VII) Instituciones destacadas.....	131
a. Instituciones públicas.....	131
b. Instituciones privadas.....	133
VIII) Documentos.....	136
a. Internacionales.....	136
b. Nacionales.....	137
IX) Anexo: tablas y gráficos.....	138
X) Bibliografía.....	141

### I) Datos y cifras

- Sobre la base de las estimaciones de la población de 2010 (6900 millones de habitantes, con 1860 millones de menores de 15 años), entre 785 millones (15,6%, según la Encuesta Mundial de Salud) y 975 millones (19,4%, según el estudio Carga Mundial de Morbilidad) de personas de 15 años o más viven con alguna discapacidad. De esa cifra, en la Encuesta Mundial de Salud se estima que 110 millones (2,2%) sufren dificultades de funcionamiento

muy significativas, mientras que en la Carga Mundial de Morbilidad se estima que 190 millones (3,8%) de personas tienen una “discapacidad grave”, el equivalente a la discapacidad asociada a condiciones tales como la tetraplejía, la depresión grave o la ceguera. Cuando se incluye a los niños, se estima que más de 1000 millones de personas (cerca del 15% de la población mundial) viven con discapacidad.(2010-OMS)

- Las tasas de discapacidad están aumentando a causa del envejecimiento de la población y el aumento de las enfermedades crónicas, entre otras causas. (2013-OMS)
- Cada año se suman 10.000.000 de personas con discapacidad moderada o severa. (2005-OMS)
- Cada día se suman 25.000 personas con discapacidad moderada o severa. (2005-OMS)
- Según estimaciones de la OMS, el 50% de las discapacidades actuales son prevenibles: accidentes, desnutrición, violencia y falta de inmunización. (2005-OMS)
- En Argentina en 2010 había 5.114.190 de personas con dificultad o limitación permanente. La prevalencia era de 12,9.<sup>4</sup>

## II) Definiciones de “discapacidad”

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 1: *Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF): define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que

<sup>4</sup> Ver Tabla I.



padecen alguna enfermedad (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down y depresión) y factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado).<sup>5</sup>

Organización Mundial de la Salud: toma la definición de la CIF, es decir, entiende el funcionamiento y la discapacidad como una interacción dinámica entre las condiciones de salud y los factores contextuales, tanto personales como ambientales. La promoción de un “modelo biopsicosocial” representa un equilibrio viable entre los modelos médico y social.

Ley 22.431, artículo 2°: *se considera persona con discapacidad a toda persona que padezca una alteración funcional permanente, transitoria o prolongada, motora, sensorial o mental que, en relación a su edad y medio social, implique desventajas considerables para su adecuada integración social o laboral.*

### III) Tipos de discapacidad

- Discapacidad física: es la secuela de una afección en cualquier órgano o sistema corporal.<sup>6</sup>
- Discapacidad intelectual: se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual (razonamiento, planificación, solución de problemas, pensamiento abstracto, comprensión de ideas complejas, aprender con rapidez y aprender de la experiencia) como en conducta adaptativa (conceptuales, sociales y prácticas), que se han aprendido y se practican por las personas en su vida cotidiana. Restringiendo la participación comunitaria y en estrecha

<sup>5</sup> Es la que se usa a nivel oficial en Argentina.

<sup>6</sup> En algunos casos en vez de discapacidad física encontramos dos tipos más: la discapacidad motora (hace referencia a las deficiencias en las funciones y estructuras corporales de los sistemas osteoarticular y neuro-musculotendinoso -asociadas o no a otras funciones y/o estructuras corporales deficientes-, y las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto/entorno normalizado, tomado como parámetro su capacidad/habilidad real, sin que sea aumentada por la tecnología o dispositivos de ayuda o terceras personas) y la visceral (hace referencia a las deficiencias en las funciones y estructuras corporales de los sistemas cardiovascular, hematológico, inmunológico, respiratorio, digestivo, metabólico, endocrino y genitourinarias -asociadas o no a otras funciones y/o estructuras corporales deficientes-, y las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto/entorno normalizado, tomado como parámetro su capacidad/habilidad real).

relación con las condiciones de los diferentes contextos en que se desenvuelve la persona. Esta discapacidad aparece antes de los 18 años y su diagnóstico, pronóstico e intervención son diferentes a los que se realizan para la discapacidad mental y la discapacidad psicosocial.

- **Discapacidad mental:** es el deterioro de la funcionalidad y el comportamiento de una persona que es portadora de una disfunción mental y que es directamente proporcional a la severidad y cronicidad de dicha disfunción. Las discapacidades mentales son alteraciones o deficiencias en el sistema neuronal, que aunado a una sucesión de hechos que la persona no puede manejar, detonan una situación alterada de la realidad. Derivado del modelo social que incorpora el enfoque de derechos humanos al enfoque médico, recientemente ha surgido el término discapacidad psicosocial, que se define como restricción causada por el entorno social y centrada en una deficiencia temporal o permanente de la psique debida a la falta de diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado de las siguientes disfunciones mentales: depresión mayor, trastorno bipolar, trastorno límite de la personalidad, trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno de ansiedad, trastornos generalizados del desarrollo (autismo y Asperger), trastorno por déficit de atención con hiperactividad, trastorno de pánico con estrés posttraumático, trastorno fronterizo, esquizofrenia, trastorno esquizoafectivo, trastornos alimentarios (anorexia y bulimia) y trastorno dual (que es una de estas disfunciones pero con una o más adicciones).
- **Discapacidad múltiple:** presencia de dos o más discapacidades física, sensorial, intelectual y/o mental (por ejemplo: personas con sordo- ceguera, personas que presentan a la vez discapacidad intelectual y discapacidad motriz, o bien, con hipoacusia y discapacidad motriz, etcétera). La persona requiere, por tanto, apoyos en diferentes áreas de las conductas socio-adaptativas y en la mayoría de las áreas del desarrollo.
- **Discapacidad sensorial:** se refiere a discapacidad auditiva y discapacidad visual.
  - **Discapacidad auditiva:** es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, cuando la pérdida es de superficial a moderada, se necesita el uso de auxiliares auditivos pero pueden adquirir la lengua oral a través de la retroalimentación de información que reciben por la vía auditiva. Cuando la pérdida auditiva no es funcional para la vida

diaria, la adquisición de la lengua oral no se da de manera natural es por ello que utilizan la visión como principal vía de entrada de la información para aprender y para comunicarse, por lo que la lengua natural de las personas con esta condición es la Lengua de Señas Mexicana.

- Discapacidad visual: es la deficiencia del sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de agudeza visual, y se clasifica de acuerdo a su grado.

## IV) Legislación

### a. Categorización temática

- Accesibilidad
- Educación
- Salud y deporte
- Seguridad social
- Trabajo
- Transporte
- Turismo
- Vivienda
- Otros

## **b. Leyes nacionales<sup>7</sup>**

### Accesibilidad

Ley 24.204 (telecomunicaciones): sancionada el 19 de mayo de 1993 y promulgada el 17 de junio de 1993. Establece que las empresas telefónicas deberán proveer un servicio de telefonía pública para las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla.

Ley 24.314 (personas con movilidad reducida): sancionada el 15 de marzo de 1994 y promulgada el 8 de abril de 1994, modifica a la ley 22.431. Regula la accesibilidad al medio físico.

Ley 24.421 (telefonía domiciliaria para hipoacúsicos): sancionada el 7 de diciembre de 1994 y promulgada el 11 de enero de 1995. Establece: “Las empresas telefónicas deberán proveer un servicio de telefonía domiciliaria, que permita a las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla hacer uso de dicho servicio”.

Ley 26.552-G-<sup>8</sup>(Ley de comunicación audiovisual): sancionada y promulgada el 10 de octubre de 2009. En su artículo 66 establece: “Las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional, deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto (closed caption), lenguaje de señas y audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos. La reglamentación determinará las condiciones progresivas de su implementación”. Además establece otras cláusulas en beneficio de las personas con discapacidad.

Ley 26.653 (acceso a la información pública): sancionada el 3 de noviembre de 2010 y promulgada el 26 de noviembre de 2010. Instituye la accesibilidad de la información en las páginas web, autoridad de aplicación, plazos y reglamentación.

---

<sup>7</sup> Al 01/03/2013.

<sup>8</sup> La “G” entre guiones a continuación del número de ley significa que es una ley general que en alguno/s de sus artículos aborda un tema de discapacidad, es decir, no es una ley particular sobre discapacidad.

Ley 26.858 (perro guía): sancionada el 22 de mayo de 2013 y promulgada el 14 de junio de 2013. Establece: “El derecho al acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia”.

Ley 26.923 (telefonía móvil): sancionada el 27 de noviembre de 2013 y promulgada el 31 de diciembre de 2013. Establece: “Los prestadores del servicio de telefonía móvil deberán comercializar equipos compatibles con ortesis y prótesis auditivas para personas hipoacúsicas”.

### Educación

Ley 24.521-G-(Ley de Educación Superior): sancionada el 20 de julio de 1995 y promulgada el 10 de agosto de 1995. Establece las obligaciones de adaptaciones a personas con discapacidad, al ser modificada, por la Ley 25.573.

Ley 26.206-G-(Ley de Educación Nacional): sancionada el 14 de diciembre de 2006 y promulgada el 28 de diciembre de 2006. Establece la adaptación a personas con discapacidad y educación especial.

### Salud y deporte

Ley 23.413 (detección): sancionada el 10 de octubre de 1986. Establece que la realización de una prueba de rastreo para la detección precoz de la fenilcetonuria será obligatoria en todas las maternidades y establecimientos asistenciales que tengan a su cuidado a niños recién nacidos.

Ley 23.661-G-(Sistema nacional de seguro de salud): sancionada el 29 de diciembre de 1988 y promulgada el 5 de enero de 1989. En su artículo 28 establece: “...los agentes del seguro deberán desarrollar un programa de prestaciones de salud, a cuyo efecto la ANSSAL establecerá y actualizará periódicamente, de acuerdo a lo normado por la Secretaría de Salud de la nación, las prestaciones que deberán otorgarse obligatoriamente, dentro de las cuales deberán incluirse todas aquéllas que requieran la rehabilitación de las personas discapacitadas. Asimismo, deberán asegurar la cobertura de medicamentos que las aludidas prestaciones requieran”.

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

Ley 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad): sancionada el 5 de noviembre de 1997 y promulgada el 2 de diciembre de 1997. Establece las prestaciones que deben brindar las obras sociales o los órganos del Estado que correspondan a las personas con discapacidad.

Ley 25.415 (detección): sancionada el 4 de abril de 2001 y promulgada el 3 de mayo de 2001. Establece el Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia

Ley 25.421 (atención): sancionada el 4 de abril de 2011 y promulgada el 3 de mayo de 2001. Crea el Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental.

Ley 25.682 (bastón verde): sancionada el 27 de noviembre de 2002 y promulgada el 27 de diciembre de 2002. Establece la adopción, en todo el territorio de la República Argentina, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión, del uso del bastón verde.

Ley 26.279 (Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido): sancionada el 8 de agosto de 2007 y promulgada el 4 de septiembre de 2007. Establece alcances, prestaciones obligatorias, la constitución de una Comisión Interdisciplinaria de Especialistas en Pesquisa Neonatal, su propósito y las funciones del Ministerio de Salud.

Ley 26.657 (Derecho a la Protección de la Salud Mental): sancionada el 25 de noviembre de 2010 y promulgada el 2 de diciembre de 2010. Tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental.

Ley 26.682-G-(marco regulatorio de medicina prepaga): sancionada el 4 de mayo de 2011 y promulgada el 17 de mayo de 2011. En su artículo 7 establece: “Los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley deben cubrir, como mínimo en sus planes de cobertura médico asistencial, el Programa Médico Obligatorio vigente según Resolución del Ministerio de Salud de la Nación y el Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad prevista en la ley 24.901 y sus modificatorias”.

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4º depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

Ley 26.689 (cuidado integral): sancionada el 29 de junio de 2011 y promulgada el 29 de julio de 2011. Promueve el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes.

### Seguridad social

Ley 20.475 (jubilaciones y pensiones- Régimen especial para minusválidos): sancionada el 23 de mayo de 1973 y promulgada el 6 de junio de 1973. Establece las condiciones de otorgamiento de jubilaciones a discapacitados.

Ley 20.888 (Régimen especial para afectados por ceguera congénita o adquirida): sancionada el 30 de septiembre de 1974 y promulgada el 28 de octubre de 1974. Establece el otorgamiento de un beneficio jubilatorio a ciegos.

Ley 22.674 (subsidio): sancionada el 12 de noviembre de 1982 y promulgada el 16 de noviembre de 1982. Establece un subsidio extraordinario para excombatientes de la Guerra de Malvinas discapacitados.

Ley 24.310 (Régimen especial): sancionada el 29 de diciembre de 1993 y promulgada el 24 de enero de 1994. Otorga una pensión graciable vitalicia a los ciudadanos argentinos que sufrieron incapacidades con motivo de las acciones bélicas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

Ley 24.714-G-(Régimen de asignaciones familiares): sancionada el 2 de octubre de 1996 y promulgada el 18 de octubre de 1996. Establece una asignación por hijo con discapacidad.

### Trabajo

Ley 24.013-G-(Ley Nacional de Empleo): sancionada el 13 de noviembre de 1991 y promulgada el 4 de diciembre de 1991. En su artículo 86 establece programas de trabajo para discapacitados.

Ley 24.308 (concesiones): sancionada el 23 de diciembre de 1993 y promulgada el 18 de enero de 1994. Establece: “El Estado Nacional, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas mixtas y del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires están obligados a otorgar en concesión a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa”.

Ley 24.417 (talleres protegidos de producción): sancionada el 29 de septiembre de 1992 y promulgada el 21 de octubre de 1992. Establece habilitación, registro, funcionamiento, financiamiento y supervisión, régimen laboral especial y régimen especial de jubilaciones y pensiones para los talleres protegidos de producción.

Ley 24.716 (licencia por maternidad): sancionada el 2 de octubre de 1996 y promulgada el 23 de octubre de 1996. Establece para la madre trabajadora en relación de dependencia una licencia especial (seis meses sin goce de sueldo), a consecuencia del nacimiento de un hijo con Síndrome de Down.

Ley 25.689 (cupos): sancionada el 18 de noviembre de 2002 y promulgada el 2 de enero de 2003. Modifica el artículo 8 de la ley 22.431. Establece: “El Estado nacional está obligado a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas”.

Ley 25.785 (planes sociolaborales): sancionada el 1 de octubre de 2003 y promulgada el 30 de octubre de 2003. Establece que las personas discapacitadas tendrán acceso a una proporción no inferior del cuatro por ciento de los programas sociolaborales que se financien con fondos del Estado Nacional.

Ley 26.816 (régimen de empleo protegido): sancionada el 28 de noviembre de 2012 y promulgada el 9 de enero de 2013. Crea el régimen federal de empleo protegido para personas con discapacidad.

Ley 26.861-G-(cupos): sancionada el 29 de mayo de 2013 y promulgada el 3 de junio de 2013. Establece, en su artículo 9, que el cuatro por ciento, como mínimo, de los cargos a cubrir en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, debe ser ocupado por personas con discapacidad que reúnan los requisitos necesarios para el cargo.

### Transporte

Ley 13.642 (indigencia): sancionada el 30 de septiembre de 1949 y promulgada el 27 de octubre de 1949. Otorga pases libres a los ciegos indigentes en los transportes interurbanos terrestres.

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina



Ley 25.634 (unidades especiales): sancionada el 1 de agosto de 2002 y sancionada el 26 de agosto de 2002, modifica la Ley 22.431. Establece: "...a efectos de promover y garantizar el uso de estas unidades especialmente adaptadas por parte de las personas con movilidad reducida, se establecerá un régimen de frecuencias diarias mínimas fijas”.

Ley 25.635 (transporte colectivo): modifica la Ley 22.431, sancionada el 1 de agosto de 2002 y promulgada el 26 de agosto de 2002. Establece: “Las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social. La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las mismas, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada”.

Ley 25.644 (transporte colectivo): sancionada el 15 de agosto de 2002 y promulgada el 12 de septiembre de 2002. Establece: “Las empresas de transporte colectivo terrestre de jurisdicción nacional deberán publicar, en forma fácilmente legible y entendible, las frecuencias de las unidades accesibles para personas con movilidad reducida y un número telefónico para recibir consultas sobre dicha información”.

### Turismo

Ley 25.643 (accesibilidad): sancionada el 15 de agosto de 2002 y promulgada el 11 de septiembre de 2002. Propone el turismo accesible como el complejo de actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena integración -desde la óptica funcional y psicológica- de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas, obteniendo durante las mismas la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida.

### Vivienda

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

Ley 24.464-G-(Sistema Federal de Vivienda): sancionada el 8 de marzo de 1995 y promulgada el 4 de abril de 1995. En su artículo 12 establece: “El Consejo Nacional de la Vivienda establecerá un cupo preferente del 5% en cada uno de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con el fondo del FONAVI, destinado a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de los integrantes sea una persona con discapacidad”.

Ley 26.182 (financiamiento): sancionada el 29 de noviembre de 2006 y promulgada el 19 de diciembre de 2006, modifica la Ley 24.464. Establece: “El Consejo Nacional de la Vivienda establecerá un cupo preferente del 5% en cada uno de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con el fondo del FONAVI, destinado a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de los integrantes sea una persona con discapacidad”.

#### Otros

Constitución Nacional-G-: sancionada el 22 de agosto de 1994 y promulgada el 23 de agosto de 1994. En su artículo 75 establece: "Corresponde al Congreso: (...) inc 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad....".

Ley 11.723-G-(régimen de propiedad intelectual): sancionada el 26 de septiembre de 1933 y promulgada el 30 de septiembre de 1933. Establece en su artículo 36: “Se exime del pago de derechos de autor la reproducción y distribución de obras científicas o literarias en sistemas especiales para ciegos y personas con otras discapacidades perceptivas, siempre que la reproducción y distribución sean hechas por entidades autorizadas”.

Ley 15.402 (sistema Braille): sancionada el 27 de septiembre de 1960 y promulgada el 9 de octubre de 1960. Crea la Dirección Nacional Editora de Braille.

Ley 18.384 (Servicio Nacional de Rehabilitación): sancionada el 1 de octubre de 1969 y promulgada el 9 de octubre de 1969. Establece: “El Servicio Nacional de Rehabilitación tendrá por

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

finalidad propender a la rehabilitación física, psíquica y económico-social de las personas que a consecuencia de factores congénitos o adquiridos adolezcan de cualquier disminución de su capacidad psíquica o física. A tales fines será de su competencia...”.

Ley 22.431 (Sistema de protección integral de los discapacitados): sancionada el 16 de marzo de 1981 y promulgada el 20 de marzo de 1981. Tiene como objetivo instituir “...un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales”.

Ley 23.592 (actos discriminatorios): sancionada el 3 de agosto de 1988 y promulgada el 5 de septiembre de 1988. Establece las sanciones para quienes cometan un acto de discriminación.

Ley 24.657 (Consejo Federal de Discapacidad): sancionada el 5 de junio de 1996 y promulgada el 5 de julio de 1996. Establece la creación, integración, objetivos, funciones y atribuciones del Consejo Federal de Discapacidad.

Ley 25.211 (incorporación al Censo): sancionada el 24 de noviembre de 1999 y promulgada el 29 de diciembre de 1999. Establece la incorporación “...al Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2000 la temática de autoidentificación de la población que padece una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que con relación a su edad y medio social implique desventaja para su desarrollo personal, integración familiar, social educacional o laboral”.

Ley 25.280 (Convención): sancionada el 6 de julio del 2000 y promulgada el 4 de agosto de 2000. Se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación para las personas con discapacidad.

Ley 25.346 (día): sancionada el 25 de octubre de 2000 y promulgada el 20 de noviembre de 2000. Declara el 3 de diciembre Día Nacional de las Personas con Discapacidad.

Ley 25.504 (Certificado Único de Discapacidad): sancionada el 14 de noviembre de 2001 y promulgada el 12 de diciembre de 2001. Establece que el Ministerio de Salud de la Nación expedirá el Certificado Único de Discapacidad que acreditará plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional.

Ley 25.730-G-(cheques): sancionada el 1 de marzo de 2003 y promulgada el 20 de marzo de 2003. En su artículo 3 establece: "...como destino de los fondos recaudados en virtud de las sanciones para los libradores de cheques rechazados por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales, a los Programas y Proyectos a favor de las personas con discapacidad".

Ley 25.854-G-(creación de régimen único de aspirantes a guarda con fines adoptivos): sancionada el 4 de diciembre de 2003 y publicada el 8 de enero de 2004. En su artículo 12 propone prioridad para aquellos que busquen adoptar, entre otros, menores que padezcan una discapacidad.

Ley 26.290-G-(fuerzas de seguridad): sancionada el 7 de noviembre de 2007 y promulgada el 29 de noviembre de 2007. Establece: "Las personas que se desempeñan en las fuerzas comprendidas en la Ley 24.059, recibirán capacitación para que en el cumplimiento de sus funciones apliquen irrestrictamente las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley 23.849; Ley 26.061 y convenciones, tratados, reglas, directrices y demás normas reconocidos por nuestro país, que componen el plexo de derechos humanos que protegen integralmente los derechos de las personas menores de DIECIOCHO (18) años".

Ley 26.378 (Convención): sancionada el 21 mayo de 2008 y promulgada el 9 de junio de 2008. Se aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Ley 26.472-G-(ejecución de la pena privativa de la libertad): sancionada el 17 de diciembre de 2008 y promulgada el 12 de enero de 2008, modificación de la Ley 24.660, el Código Procesal y el Código Penal. Regula la posibilidad de que personas discapacitadas cumplan las penas en el domicilio.

Ley 26.485-G-(Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales): sancionada el 11 de marzo de 2009 y promulgada el 14 de abril de 2009. Establece que las denuncias en caso de que la persona afectada sea discapacitada podrán ser efectuadas por “cualquier persona”.

Ley 26.589-G-(mediación y conciliación): sancionada el 15 de abril de 2010 y promulgada el 6 de mayo de 2010. Establece en su artículo 7: “Consideración especial de los intereses de los menores, personas con discapacidad y personas mayores dependientes”.

Ley 26.774-G-(Ley de ciudadanía argentina): sancionada el 31 de octubre de 2012 y promulgada el 1 de noviembre de 2012. En su artículo 94 establece: “Los electores ciegos o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por el presidente de mesa o una persona de su elección”. En la Ley 25.585 (Código electoral) en su artículo primero se repite una clausula como esta para cualquier acto relacionado al sufragio.

Ley 26.844-G-(régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares): sancionada el 13 de marzo de 2013 y promulgada el 12 de abril de 2013. Entre otras, rige los contratos de personas dedicadas a la asistencia o cuidado de personas con discapacidad.

#### **d. Leyes Provinciales<sup>9</sup>**

##### *i. Santa Fe*

##### Accesibilidad

Ley 12.951 (sistema Braille): sancionada el 27 de noviembre de 2008 y promulgada el 30 de diciembre de 2008. Se dispone que las boletas para el pago del impuesto inmobiliario, patente única sobre vehículos e ingresos brutos podrán ser impresas en sistema braille

---

<sup>9</sup> Para seleccionar las provincias a relevar se seleccionaron como referentes Buenos Aires, Santa Fe y CABA, y otras provincias más según la prevalencia de la discapacidad en ellas (Anexo, Tabla II).

Ley 13.160 (sistema Braille): sancionada el 25 de noviembre de 2010 y promulgada el 29 de diciembre de 2010. Establece la "...obligatoriedad para todo comercio habilitado de colocar a disposición de los clientes una carta de menú en sistema braille para personas no videntes".

Ley 13.169-G-(Código de faltas de tránsito de la provincia): sancionada el 25 de noviembre de 2010 y promulgada el 5 de enero de 2011. Establece las sanciones en caso de no garantizar accesibilidad.

Ley 13.315 (perro de asistencia): sancionada el 28 de noviembre de 2012 y promulgada el 31 de diciembre de 2012. Tiene como objetivo "...reconocer y garantizar a toda persona que posea algún tipo de discapacidad visual o de otra índole que requiera la utilización de un perro de asistencia, el derecho a ser acompañada por el mismo, a acceder, deambular y permanecer con él en cualquier lugar, establecimiento o transporte de uso público, con independencia de su titularidad pública o privada dentro del territorio de la Provincia".

### Educación

Ley 10.557 (creación de escuela): sancionada el 22 de noviembre de 1990 y promulgada el 21 de febrero de 1991. Autoriza la construcción del local del "Instituto Integral para niños y jóvenes ciegos y/o disminuidos visuales Dr. Edgardo Manzitti"

Ley 10.762 (creación de escuela): sancionada el 29 de noviembre de 1991 y promulgada el 29 de noviembre de 1991. Crea "Una escuela de Nivel Especial para Deficientes mayores de 16-18 años de edad, una Granja - Taller Protegido y un Hogar Terminal en la ciudad de Arroyo Seco, Departamento Rosario".

### Salud y deporte

Ley 10.646 (unidades de traslado): sancionada el 1 de agosto de 1991 y promulgada el 17 de septiembre de 1991. Establece: "Autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de una partida especial, la que será incluida en el presupuesto del presente año y que será destinada a la adquisición de 2 (dos) unidades móviles, las que deberán estar especialmente equipadas para el traslado de pacientes con distintas discapacidades".

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

Ley 11.814 (convenio): sancionada el 28 de septiembre de 2000 y promulgada el 8 de noviembre de 2000. Aprueba convenio entre el Gobierno de la provincia de Santa Fe y el Directorio del Sistema Único de Prestaciones Básicas para personas con discapacidad.

### Vivienda

Ley 13.116-G-(adaptación): sancionada el 26 de agosto de 2010 y promulgada el 7 de septiembre de 2010. Establece el procedimiento especial de emergencia, por el cual el juez de competencia en las ejecuciones, practique la liquidación del total adeudado y establezca una forma de pago, todo ello a fin de cancelar la deuda sin la pérdida de la vivienda única, familiar y permanente del deudor. En su artículo 9 establece adaptaciones en caso de que el grupo familiar comprendiera a un discapacitado.

### Otros

Ley 7.351 (teatro de Sordos): sancionada el 28 de noviembre de 1974 y promulgada el 17 de enero de 1975. Crea el Elenco Provincial del Teatro de Sordos, organismo autónomo en relación de dependencia directa con el Ministerio de Educación y Cultura del Gobierno de la Provincia.

Ley 9.325 (Sistema de protección integral de los discapacitados): sancionada el 12 de marzo de 1999 y promulgada el 24 de marzo de 1999. Instituye el Sistema de protección integral de los discapacitados.

Ley 13.169 (donaciones): sancionada el 25 de noviembre de 2010 y promulgada el 5 de enero de 2011. Establece: “Autoriza la donación de inmuebles en favor de arzobispado de Santa Fé destinado a residencia de ancianos y discapacitados”.

Ley 11.998-G-(fondos): sancionada el 30 de noviembre de 2001 y promulgada el 4 de enero de 2002. Establece, en su artículo 11: “Los resultados netos de la explotación o el concesionamiento de las modalidades de juego que por esta ley se autorizan, con los alcances del artículo 45 de la ley N 8.269, previa deducción del porcentaje establecido en el artículo precedente, en su caso, serán depositados por la autoridad de aplicación en una cuenta especial para ser destinadas por el Poder

Ejecutivo de la siguiente manera: (...)4%: A los fines establecidos en la Ley Provincial de Discapacidad N. 9.325”.

Ley 12.326 (convenio de cooperación): sancionada el 26 de agosto de 2004 y promulgada el 23 de septiembre de 2004. Aprueba Convenio Marco de Cooperación recíproca entre la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad y la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

Ley 12.385-G-(adaptación): sancionada el 30 de noviembre de 2004 y promulgada el 27 de diciembre de 2004. Creación del Fondo para la construcción de obras menores para municipios de segunda categoría y comunas de la provincia de Santa Fe. Estas obras deben adaptarse a la accesibilidad de personas con discapacidad.

Ley 13.259 (Lengua de señas): sancionada el 29 de marzo de 2012 y promulgada el 14 de mayo de 2012. Establece: “Reconoce la Lengua de Señas Argentina (LSA) y el derecho que tienen las personas con discapacidades sensoauditivas a usarla como medio de expresión, comunicación y aprendizaje”.

## *ii. Ciudad de Buenos Aires*

### Accesibilidad

Ley 429 (perros guía): sancionada el 29 de junio de 2000 y promulgada el 28 de julio de 2000. Establece que se permite el acceso a todo espacio público o de acceso público y a todos los transportes públicos de pasajeros a toda persona con necesidades especiales, munida del correspondiente certificado de discapacidad, acompañada por un perro de asistencia.

Ley 732 (Lengua de Señas): sancionada el 14 de diciembre de 2001 y promulgada el 31 de enero de 2002. Establece que todos los poderes y organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, particularmente en las áreas de atención general al público y en todas aquellas que ante un evento público así lo requiera, deberá contar al menos con un agente por turno con conocimiento de la Lengua de Señas Argentina (LSA).

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina



Ley 962-G-(Código edilicio): sancionada el 5 de diciembre de 2002 y promulgada el 13 de enero de 2003. Modifica el código de edificación de la CABA, incorporando el concepto de accesibilidad.

Ley 1.499 (semana): sancionada el 21 de octubre de 2004 y promulgada el 23 de noviembre de 2004. Establece la Semana de la Movilidad Sostenible (16 al 22 de septiembre).

Ley 1.870 (cines y teatros): sancionada el 1 de diciembre de 2005 y promulgada el 19 de enero de 2006. Establece la obligatoriedad de la instalación de un sistema que permita la audición sin interferencias para hipoacúsicos en todos los cines y teatros de la Ciudad de Buenos Aires.

Ley 2.363 (sillas de ruedas): sancionada el 28 de junio de 2007 y promulgada el 27 de julio de 2008. Establece para todas las estaciones de servicio que provean de gas natural comprimido (GNC), la obligatoriedad de disponer de sillas de ruedas para uso de las personas con movilidad reducida que deban descender de sus vehículos, tal como lo disponen las normas de seguridad.

Ley 2.542-G-(acceso): sancionada el 29 de noviembre de 2007 y promulgada el 14 de enero de 2008. Adaptación de acceso de discapacitados en las Salas de Teatro Independiente.

Ley 2.557 (telefonía): sancionada el 29 de noviembre de 2007 y promulgada el 10 de diciembre de 2007. Establece que “El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá la instalación de teléfonos públicos para hipoacúsicos e impedidos del habla (TTY) en los Hospitales, Sedes Comunales y en las aceras de las comisarías”.

Ley 2.652-G-(agentes de tránsito): sancionada el 13 de marzo de 2008 y promulgada el 17 de abril de 2008. Plantea que el cuerpo de agentes de control de tránsito y transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe actuar con “el reconocimiento del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad...”

Ley 2.830 (información): sancionada el 14 de agosto de 2008 y promulgada el 23 de septiembre de 2008. Establece: “El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementa, a través de la Vicejefatura de Gobierno, un Servicio de Información Accesible para la plena integración de personas con necesidades especiales, en cada organismo de su dependencia y en las organizaciones privadas que brindan servicios públicos en la mencionada Ciudad, con la finalidad de facilitar a las

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

personas con necesidades especiales el acceso universal a la información, para su plena participación e integración en la sociedad”.

Ley 3.449 (reconocimiento): sancionada el 13 de mayo de 2010 y promulgada el 16 de junio de 2010. Establece la creación de “...la Identificación y el Reconocimiento “Espacio Inclusivo”, a ser otorgado a espacios físicos o virtuales, no estatales y de uso público, con la finalidad de incentivar y promover la accesibilidad integral de personas con discapacidades físicas, intelectuales o comunicacionales”.

Ley 3.609 (sistema Braille): sancionada el 4 de noviembre de 2010 y promulgada el 20 de diciembre de 2010. Establece la obligatoriedad de implementar cajeros automáticos con sistema Braille en bancos públicos y privados.

Ley 3.810 (sistema Braille): sancionada el 2 de junio de 2011 y promulgada el 5 de julio de 2011. Establece que “Todas las paradas de colectivos ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contarán con un cartel en el sistema Braille de lectoescritura para personas ciegas, que informará el número de línea correspondiente”.

Ley 3.817 (acceso a cementerios): sancionada el 2 de junio de 2011 y publicada el 12 de julio de 2011. Establece que los cementerios localizados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán contar con rampas de acceso adaptadas para personas con discapacidad.

Ley 3.872 (sistema Braille): sancionada el 1 de septiembre de 2011 y promulgada el 14 de octubre de 2011. Obliga la instalación de placa en sistema Braille en edificios públicos.

Ley 4.020 (semáforos): sancionada el 24 de noviembre de 2011 y promulgada el 12 de enero de 2012. Establece “la adaptación de los semáforos existentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incorporando la tecnología necesaria para el uso autónomo de personas ciegas y disminuidas visuales”.

Ley 4.222 (Lengua de Señas): sancionada el 5 de julio de 2012 y promulgada el 8 de agosto de 2012. Establece que los discursos pronunciados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contarán con la traducción simultánea a la Lengua de Señas Argentinas (LSA).

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

## Educación

Ley 1.908 (modificatoria estatuto docente): sancionada el 6 de diciembre de 2005 y promulgada el 24 de enero de 2006. Instituye el cargo de Asistente Celador para discapacitados motores.

## Salud y deporte

Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: sancionada el 1 de octubre de 1996 y promulgada el 10 de octubre de 1996. En su artículo 21 establece que la legislatura deberá aprobar una ley básica de salud que garantice la prevención de la discapacidad y la atención integral de personas con necesidades especiales.

Ley 534 (detección de enfermedades): sancionada el 30 de noviembre de 2000 y promulgada el 10 de enero de 2001. Establece: “Las determinaciones para la detección y posterior tratamiento en recién nacidos de fenilcetonuria, hipotiroidismo neonatal, fibrosis quística, galactosemia, hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de biotinidasa, retinopatía del recién nacido, hipoacusia del recién nacido, chagas, sífilis, y otras anomalías metabólicas genéticas y/o congénitas, son de realización y seguimiento obligatorio en todos los establecimientos públicos de la seguridad social y privados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en que se atiendan partos y/o recién nacidos”.

Ley 712-G-(Garantías al patrimonio genético): sancionada el 29 de noviembre de 2001 y promulgada el 17 de enero de 2002. Regula el manejo de la información genética.

Ley 921 (elementos ortopédicos): sancionada el 31 de octubre de 2002 y promulgada el 3 de diciembre de 2002. Crea “...en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social, o el organismo que en el futuro la reemplace, dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el "Banco de Elementos Ortopédicos" que tendrá a su cargo la provisión de los elementos ortopédicos y ayuda técnica, con carácter de préstamo de uso gratuito o donación...”

Ley 1.871 (deporte): sancionada el 1 de diciembre de 2005 y promulgada el 19 de enero de 2006. Establece la creación del centro deportivo y recreativo para personas con necesidades especiales.

### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

Ley 3.569-G-(deporte): sancionada el 30 de septiembre de 2010 y promulgada el 10 de noviembre de 2010. Crea los Juegos Deportivos Porteños y en su artículo 10 garantiza la participación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Ley 3.706-G-(indigencia): sancionada el 13 de diciembre de 2010 y promulgada el 7 de febrero de 2011. Establece “El acceso prioritario a los programas de desintoxicación y tratamientos para condiciones asociadas al abuso de sustancias, la salud mental y las discapacidades de acuerdo a las particularidades del sujeto que solicita el servicio, en el caso de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle con discapacidad y adicciones”.

### Seguridad social

Ley 1.208-G-(asignaciones familiares): sancionada el 27 de noviembre de 2003 y promulgada el 1 de julio de 2004. Adapta asignaciones a casos en que quien recibe la asignación tiene 1 o más hijos discapacitados.

Ley 1.878-G-(prestación monetaria): sancionada el 1 de diciembre de 2005 y promulgada el 19 de enero de 2006. Crea el “Programa "Ciudadanía Porteña. Con todo derecho", consistente en una prestación monetaria mensual por hogar beneficiario, no retributiva, intransferible e inembargable, que se otorgará según las condiciones y pautas establecidas en esta ley y en su reglamentación”.

### Trabajo

Ley 471-G-(viáticos): sancionada el 5 de agosto de 2000 y promulgada el 13 de septiembre de 2000. Establece la Ley de relaciones laborales en la administración pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en su artículo 9 establece: “Los trabajadores/as con discapacidad certificada por autoridad competente, que se vean imposibilitados de movilizarse en transporte público de pasajeros, tienen derecho a la percepción de una compensación en carácter de viáticos por los días trabajados, o a utilizar los servicios que ofreciere la administración, conforme lo que se determine por vía reglamentaria”.

Ley 899 (espacios comerciales): sancionada el 19 de septiembre de 2002 y promulgada el 28 de octubre de 2002. Designa espacios comerciales para personas con necesidades especiales.

Ley 1.502 (cupos): sancionada el 21 de octubre de 2004 y promulgada el 26 de noviembre de 2004. Busca: “Regular la incorporación, en una proporción no inferior al cinco (5) por ciento, de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

### Transporte

Ley 161 (ascensores): sancionada el 25 de febrero de 1999 y promulgada el 8 de abril de 1999. Adhiere a la normativa Nacional sobre acceso y traslado en ascensores de personas con necesidades especiales

Ley 568 (identificación): sancionada el 5 de abril de 2001 y promulgada el 9 de mayo de 2001. Establece un sistema de obleas identificatorias en los vehículos conducidos por personas hipoacúsicas.

Ley 1.893 (autopistas): sancionada el 6 de diciembre de 2005 y promulgada el 26 de enero de 2006. Otorga pase libre en autopistas urbanas a personas con necesidades especiales

### Turismo

Ley 4.631-G-(ascensores): sancionada el 4 de julio de 2013 y promulgada el 13 de agosto de 2013. Establece la regulación en materia de clasificación, categorización, inscripción y control de los establecimientos en los que se brindan los servicios de alojamiento turístico. En su artículo 20 plantea la obligatoriedad de disponer de ascensor mecánico en caso de desnivel.

### Vivienda

Ley 1.625 (acceso): sancionada el 9 de diciembre de 2004 y promulgada el 24 de enero de 2005. Establece: “Las viviendas de planta baja de los programas u operatorias de vivienda colectiva de carácter social destinadas a cubrir el déficit habitacional primario del sector de vulnerabilidad social de la población de la Ciudad de Buenos Aires incluidos en la legislación vigente como en estado de "emergencia habitacional" construidas o financiadas por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de

Buenos Aires serán asignadas prioritariamente a las personas y/o familias en cuya composición haya uno o más integrantes con necesidades especiales”.

Ley 4.042-G-(adjudicación): sancionada el 24 de noviembre de 2011 y promulgada el 1 de marzo de 2012. En su artículo dos establece: “En la adjudicación de inmuebles construidos a raíz de los programas de urbanización de Villas, N.H.T., y asentamientos en general, deberá otorgarse preferencia a los grupos familiares con niñas, niños y adolescentes y a las personas con necesidades especiales de escasos recursos, a cuyo efecto se les otorgará un puntaje adicional contra la presentación del Certificado Único de Discapacidad establecido por el artículo 3° de la Ley Nacional N° 22.431”.

#### Otros

Ley 22 (denominación): sancionada el 23 de abril de 1998 y promulgada el 29 de mayo de 1998. Establece la utilización “...en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la denominación "personas con discapacidad", para todas aquellas que tuvieren algún tipo de discapacidad”.

Ley 28 (espectáculos): sancionada el 14 de mayo 1998 y promulgada el 23 de junio de 1998. Establece que en los espectáculos públicos de concurrencia masiva se “...deberán reservar, en el lugar en donde se lleven a cabo los mismos, un sector perfectamente delimitado y de fácil acceso, egreso y que garantice la visibilidad, cuya superficie será acorde con la magnitud del evento, para que sea ocupado en forma exclusiva por personas con necesidades especiales”.

Ley 81-G-(Principios rectores de las políticas públicas de la Ciudad de Buenos Aires para personas mayores): sancionada el 8 de octubre de 1998 y promulgada el 3 de diciembre de 1998. Establece, en su artículo 2, el trato que debe darse a personas mayores con discapacidad.

Ley 133 (sistema Braille): sancionada el 14 de diciembre de 1998 y promulgada el 27 de enero de 1999. Establece la “Incorporación de impresoras con sistema de lecto-escritura braille en organismos oficiales de la Ciudad de Buenos Aires”.

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

Ley 447 (Ley marco): sancionada el 27 de julio de 2000 y promulgada el 7 de septiembre de 2000. Establece: “Un Régimen Básico e Integral para la prevención, rehabilitación, equiparación de posibilidades y oportunidades y para la participación e integración plena en la sociedad de las personas con necesidades especiales”.

Ley 661-G-(instituciones gerontológicas): sancionada el 20 de septiembre de 2001 y promulgada el 19 de octubre de 2001. Establece el marco regulatorio para el funcionamiento de los establecimientos residenciales y otros servicios de atención gerontológica y adapta ciertos artículos a casos de discapacidad.

Ley 672 (lengua de señas): sancionada el 15 de noviembre de 2001 y promulgada el 26 de diciembre de 2001: “Reconoce oficialmente el lenguaje e interpretación de señas como lengua y medio de comunicación para las personas con necesidades especiales auditivas en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Ley 1.521(día): sancionada el 18 de noviembre de 2004 y promulgada el 24 de diciembre de 2004. Declara el 3 de diciembre como Día de las personas con necesidades especiales.

Ley 1.690 (día): sancionada el 12 de mayo de 2005 y promulgada el 1 de julio de 2005. Instituye el día 15 de octubre de cada año como el "Día del Bastón Blanco".

Ley 1.778 (premio): sancionada el 1 de septiembre de 2005 y promulgada el 4 de octubre de 2005. Instituye “...el premio "Jorge Newbery" del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al mejor deportista federado y al mejor deportista con necesidades especiales de cada una de las disciplinas cuya actividad posea estructura federativa en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires”.

Ley 2.219 (juegos en las plazas): sancionada el 7 de diciembre de 2006 y promulgada el 26 de enero de 2007. Establece a colocación de juegos adaptados a niños/as con necesidades especiales en las plazas y parques públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cuenten con sitios para el esparcimiento infantil. A tales fines se instalará, al menos, una hamaca accesible que permita a las personas con movilidad reducida hamacarse en silla de ruedas de manera autónoma.

Ley 2.265-G-(bonificación): sancionada el 21 de diciembre de 2006 y promulgada el 7 de febrero de 2007. Establece los términos de la VTV y en el artículo 23 establece bonificaciones tarifarias para discapacitados.

Ley 2.330 (inmueble): sancionada el 10 de mayo de 2007 y promulgada el 15 de junio de 2007. Otorga a la asociación pro ayuda a no videntes (APANOVI) el uso gratuito de un inmueble.

Ley 2.955 (espectáculos): sancionada el 27 de noviembre de 2008 y promulgada el 22 de enero de 2009. Establece: “Todo anuncio que difunda o publicite espectáculos públicos por cualquier medio de comunicación deberá informar si el lugar donde se lleva a cabo el espectáculo está debidamente acondicionado para el acceso y permanencia de personas con discapacidad motora”.

Ley 3.478 (venta de audífonos): sancionada el 1 de julio de 2010 y publicada el 6 de agosto de 2010. Prohíbe en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la venta libre de audífonos no comprendidos en las disposiciones establecidas en esta ley.

Ley 3.522 (cupos): sancionada el 5 de agosto de 2010 y promulgada el 17 de septiembre de 2010. Establece que se debe reservar una vacante por cada veinte permisionarios para ser ocupada por personas con necesidades especiales o sus familiares convivientes desocupados en los lugares donde se desarrollen actividades culturales, comerciales y/o empresariales que requieran autorización y/o patrocinio del Gobierno de esta Ciudad, a los fines de la exhibición y/o comercialización de bienes, productos y/o servicios afines a la actividad que se desarrolle.

Ley 3.546 (acceso a la cultura): sancionada el 2 de septiembre de 2010 y publicada el 7 de octubre de 2010. Establece: “Las personas con discapacidad, tendrán acceso gratuito a los espectáculos públicos de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo y turístico que se realicen en dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Ley 3.850 (teatro para sordos): sancionada el 11 de agosto de 2011 y promulgada el 15 de septiembre de 2011. Crea el programa de Teatro para Personas Sordas.

Ley 3.961 (adhesión): sancionada el 3 de noviembre de 2011 y promulgada el 19 de noviembre de 2011. Adhiere a la ley Nacional 22.431.



### *iii. Buenos Aires*

#### Accesibilidad

Ley 5.109-G-(Ley electoral): sancionada el 24 de marzo de 1993 y promulgada el 12 de abril de 1993. En su artículo 59 establece: “El local en que los electores deberán ensobrar la boleta de sufragio, no tendrá más que una puerta utilizable y será iluminado con luz artificial si fuere necesario, debiéndose procurar que sea de facil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad. En el local mencionado habrá una mesa, útiles de escribir y las boletas de sufragio de los partidos oficializadas por la Junta Electoral”.

Ley 11.695 (barreras comunicacionales): sancionada el 12 de octubre de 1995 y promulgada el 21 de noviembre de 1995: “Tiene por objeto la remoción de barreras comunicacionales a fin de conseguir la equiparación de oportunidades para personas sordas e hipoacúsicas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. A tal fin se instrumentarán las acciones tendientes a disponer de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para asistir en forma efectiva a las personas discapacitadas”.

Ley 13.762 (sistema Braille): sancionada el 15 de noviembre de 2007 y promulgada el 19 de diciembre de 2007. Establece: “Las boletas para el pago de impuestos y servicios públicos que emita el Estado Provincial estarán impresas en sistema Braille cuando los contribuyentes, usuarios o consumidores lo soliciten en razón de sufrir discapacidad visual”.

Ley 13.805 (espacios de recreación): sancionada el 4 de diciembre de 2007 y promulgada el 7 de marzo de 2008. En su artículo 18 establece: “Las áreas de recreo contemplarán la posibilidad de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, evitando la existencia de barreras físicas o arquitectónicas. La Provincia y las Municipalidades al construir las áreas de recreo pertenecientes a su dominio procurarán la instalación de equipos de juego seguros para personas con discapacidad”.

Ley 14.272 (sistema Braille): sancionada el 28 de abril de 2011 y promulgada el 15 de junio de 2011. Establece: “Los comercios cuyo rubro -principal y/o accesorio- sea el gastronómico, en lo que respecta a venta y expendio de alimentos al público, sean restaurantes, resto-bares, confiterías,

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

casas de comidas y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán tener a disposición de los consumidores, además de sus cartas habituales, un diez por ciento (10 %) de las mismas en el sistema Braille, o al menos una (1) en dicho sistema, para el caso de que el establecimiento cuente con hasta diez (10) mesas”.

### Educación

Ley 13.688-G-(Ley provincial de educación): sancionada el 27 de junio de 2007 y promulgada el 10 de julio de 2007. En su artículo 16 establece como uno de los fines de la política educativa: “Establecer prescripciones pedagógicas que les aseguren, a las personas con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus posibilidades, la integración social y el pleno ejercicio de sus derechos”. En su artículo 26 repite este objetivo en el marco de la educación inicial. El capítulo IX está dedicado a la educación especial.

### Salud y deporte

Ley 13.331 (adhesión-hipoacusia): sancionada el 10 de marzo de 2005 y promulgada el 4 de mayo de 2005. Adhiere al Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de Hipoacusia creado por la Ley Nacional 25.415.

Ley 14.451 (Libreta sanitaria materno infantil): sancionada el 22 de noviembre de 2012 y promulgada el 6 de febrero de 2013. Modifica la Ley 10.108 y establece: “Asimismo dispondrá de una sección destinada a la orientación de las familias en las que se cuenta con un niño con discapacidad, destacándose sus derechos a fin de facilitar su adecuada atención, incluyendo información sobre el certificado de discapacidad y la atención temprana del desarrollo infantil”.

### Seguridad social

Ley 10.205-G-(pensiones): sancionada el 21 de enero de 1994 y promulgada el 21 de febrero de 1994. Entre otras, establece pensiones por invalidez y para a los padres, tutores, guardadores de menores, de discapacitados psico o físicamente.

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

Ley 10.592(régimen jurídico de prestaciones previsionales): sancionada el 22 de octubre de 1987 y promulgada el 1 de diciembre de 1987. Establece: “...un régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas. El Estado provincial asegurará los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social a los discapacitados en imposibilidad de obtenerlos. Asimismo, brindará los beneficios y estímulos que permitan neutralizar su discapacidad...”

Ley 10.593 (prestaciones previsionales): sancionada el 22 de octubre de 1987 y promulgada el 1 de diciembre de 1987. Establece el régimen de las prestaciones previsionales para agentes discapacitados que otorgue el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires

Ley 14.032 (sistema Braille): sancionada el 2 de septiembre de 2009 y promulgada el 15 de octubre de 2009, modifica la ley 10.592 (más arriba). Agrega sistema Braille a los ascensores.

### Trabajo

Ley 11.420 (Fondo para la reinserción social): sancionada el 24 de junio de 1993 y promulgada el 27 de julio de 1993: “Créase el Fondo para la reinserción Social Productiva destinado a promover la conformación de Cooperativas de Producción y Trabajo para ex-drogapendientes, ex-alcohólicos, liberados, egresados de Institutos de Menores (de seguridad y tratamiento), discapacitados y toda otra persona con déficit de inserción plena en la comunidad”.

Ley 12.415-G-(Pacto Federal de Trabajo): sancionada el 23 de marzo de 2000 y promulgada el 8 de mayo de 2000. Establece el Plan Nacional para la Inserción laboral y el Mejoramiento del Empleo de las Personas Discapacitadas.

### Transporte

Ley 13.952 (autopistas): sancionada el 23 de diciembre de 2008 y promulgada el 5 de febrero de 2009. Establece: “En toda autopista sujeta a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, cuyo tránsito estuviera sujeto al sistema de pago de peaje, será otorgado un pase de libre circulación, a toda persona con discapacidad o entidades asistenciales sin fines de lucro oficialmente reconocidas dedicadas a la rehabilitación de las mismas”.

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

## Turismo

Ley 14.095 (Adhesión): sancionada el 3 de diciembre de 2009 y promulgada el 20 de enero de 2010. Adhiere a la Ley Nacional 25.643, de Turismo accesible para personas con movilidad y/o comunicación reducida.

## Otros

Constitución de la Provincia de Buenos Aires: sancionada el 13 de septiembre de 1994 y promulgada el 14 de septiembre de 1994. En su artículo 36 establece: “La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales: A tal fin reconoce los siguientes derechos (...) De la Discapacidad. Toda persona discapacitada tiene derecho a la protección integral del Estado. La Provincia garantizará la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales; tendiendo a la equiparación promoverá su inserción de solidaridad sobre discapacitados”. Además en el artículo 212 de su sección décima establece como disposición transitoria: “En el próximo período legislativo se determinará que las construcciones con acceso al público preverán el desplazamiento normal de las personas discapacitadas”.

Ley 9.578-G-(personal del servicio penitenciario): sancionada el 11 de agosto de 1980 y promulgada el 21 de agosto de 1980. En cuanto a las remuneraciones, en su artículo 26 bis, establece: “Los agentes con hijos discapacitados menores de cuatro (4) años que no puedan ser receptados en establecimientos de gestión estatal o de gestión privada, percibirán esta asignación con sólo probar la discapacidad del menor”.

Ley 10.592 (régimen jurídico): sancionada el 22 de octubre de 1987 y promulgada el 1 de diciembre de 1987. Establece “...un régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas. El Estado provincial asegurará los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social a los discapacitados en imposibilidad de obtenerlos. Asimismo, brindará los beneficios y estímulos que permitan neutralizar su discapacidad, teniendo en cuenta la situación psico- física, económica y

### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

social, y procurará eliminar las desventajas que impidan una adecuada integración familiar, social, cultural, económica, educacional y laboral”.

Ley 13.680 (certamen): sancionada el 9 de mayo de 2007 y promulgada el 14 de junio de 2007. Establece “el Certamen Anual de Experiencias Innovadoras "Discapacidad e Integración", cuyo objetivo será reconocer y premiar las experiencias que en este campo se desarrollen en la Provincia de Buenos Aires”.

Ley 13.757-G-(Ley de ministerios de la provincia de Buenos Aires): sancionada el 15 de noviembre de 2007 y promulgada el 6 de diciembre de 2007. En su artículo 24 establece que es el Ministerio de Desarrollo Social el responsable de la determinación de políticas de protección, entre otros, al discapacitado.

Ley 13.804 (Lengua de señas): sancionada el 4 de diciembre de 2007 y promulgada el 7 de marzo de 2008. Crea el Servicio de Atención en la Lengua de Señas para personas sordas e hipoacúsicas en los organismos públicos provinciales, con el objeto de satisfacer su demanda de comunicación en la realización de todo tipo de trámites oficiales de índole provincial.

Ley 14.089 (modifica régimen jurídico): sancionada el 2009 y promulgada el 14 de enero de 2010, modifica ley 10.592. En su artículo 22: “Las empresas de transporte, colectivo terrestre y fluvial que operen regularmente en territorio provincial, deberán facilitar el traslado de las personas discapacitadas, en forma gratuita o mediante sistemas especiales y además deberán publicar, en forma fácilmente legible y entendible, las frecuencias de las unidades accesibles para personas con movilidad reducida, agregando un número telefónico para recibir consultas sobre dicha información.”; y 22 bis: “Toda repartición de turismo deberá contar con la información sobre las frecuencias y número telefónico a que se refiere el artículo 22 de la presente Ley”.

Ley 14.191(Trastornos Generalizados de Desarrollo): sancionada el 4 de noviembre de 2010 y promulgada el 14 de diciembre de 2010. Establece la creación del Sistema de Protección Integral de las Personas que padecen Trastornos Generalizados del Desarrollo - TGD - (Autismo, Rett,

Asperger y Trastorno Generalizado del Desarrollo no Especificado), instrumentando mecanismos de prevención, promoción, y asistencia con una perspectiva interdisciplinaria e integradora.

Ley 14.296-G-(ejecución penal): sancionada el 4 de agosto de 2011 y promulgada el 8 de septiembre de 2011, modifica a la ley 12.256. En cuanto a la detención domiciliaría en el artículo 19 establece que podrán solicitarla: “El interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario sea inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel (...) La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo”.

Ley 14.519 (lenguaje): sancionada el 23 de mayo de 2013 y promulgada el 25 de julio de 2013. Establece la supresión de toda frase o expresión que por su significación puedan ser discriminatorios de los términos que se refieren al colectivo vinculado a la discapacidad.

Ley 14.564-G-(prioridad de atención): sancionada el 21 de noviembre de 2013 y promulgada el 6 de febrero de 2014. Establecer la obligatoriedad de otorgar prioridad de atención a mujeres embarazadas, a personas con necesidades especiales o movilidad reducida y a personas mayores de setenta años en todo establecimiento público dependiente de la Provincia de Buenos Aires y en todo establecimiento privado que brinde atención al público a través de cualquier forma y/o modalidad.

#### *iv. Mendoza*

#### Accesibilidad

Ley 7.393 (lengua de señas): sancionada el 29 de junio de 2005 y promulgada el 29 de julio de 2005. Reconoce la Lengua de Señas Argentina, y el derecho que tienen los sordos a usarla como medio de expresión y comunicación válido.

Ley 7.668 (adhesión telefonía domiciliaria): sancionada el 14 de marzo de 2007 y promulgada el 17 de abril de 2007. Adhesión a la ley Nacional 24.421.

#### Salud y deporte

##### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

##### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

Ley 6.457-G-(Ley provincial del deporte): sancionada el 2 de enero de 1997 y promulgada el 5 de febrero de 1997. En su artículo 6 regula la accesibilidad de los establecimientos educacionales. El capítulo 6 es acerca del “deporte especial”.

### Seguridad social

Ley 3.794-G-(régimen de pensión y jubilación): sancionada el 25 de febrero de 1972 y promulgada el 28 de febrero de 1977. Establece los casos de pensión por invalidez, en sus artículos 18 y 23.

Ley 8.373 (adhesión-prestaciones básicas): sancionada el 15 de noviembre de 2011 y promulgada el 12 de diciembre de 2011: “...adhiera al régimen establecido en la Ley Nacional 24.901, que instituye el Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad”.

Ley 8.395-G-(beneficio): sancionada el 4 de enero de 2012 y promulgada el 13 de febrero de 2012. Establece un beneficio vitalicio de pago mensual para los hombres y mujeres que entre el 24 de marzo de 1.976 y el 10 de diciembre de 1.983 hayan sido condenados por consejo de guerra. En su artículo 4 establece: “En caso de fallecimiento del beneficiario, antes o después del reconocimiento del beneficio, podrán solicitarlo (...) Los hijos e hijas con discapacidad sin límite de edad”.

Ley 7.377-G-(asignaciones): sancionada el 31 de mayo de 2005 y promulgada el 2 de junio de 2005. En su artículo 1 establece: “El personal comprendido en el ámbito de la Administración Pública Provincial gozará de las siguientes prestaciones (...) Asignación por hijo con discapacidad (...) Asignación anual por ayuda escolar para la educación inicial, general básica y polimodal por hijo con discapacidad.” En los artículos 9 y 1 establece cuáles serán estas remuneraciones.

### Trabajo

Ley 3.669 (preferencias ciegos o amblíopes): sancionada el 17 de abril de 1970 y promulgada el 23 de abril de 1970. Establece preferencia en la otorgación de cargos en la provincia, las municipalidades y las entidades autárquicas a ciegos o amblíopes.

### Turismo

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

Ley 8.417 (accesibilidad): sancionada el 16 de mayo de 2012 y promulgada el 19 de junio de 2012. Establece el concepto de “turismo accesible”, sus objetivos y su alcance.

### Vivienda

Ley 6.528-G-(fondos del FONAVI): sancionada el 1 de octubre de 1997 y promulgada el 15 de octubre de 1997. Establece en su artículo 9: “Los fondos que a través de la presente ley comprenden el Programa de Empleo y Vivienda Social, serán financiados por la Provincia y distribuidos de la siguiente manera (...) 20% para el financiamiento de centros de orientación socio-educativa y el programa "Chicos de la Calle" ambos dependientes de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia Mendocina”.

### Otros

Ley 3.983 (Comisión provincial de rehabilitación del discapacitado): sancionada el 19 de diciembre de 1973 y promulgada el 10 de enero de 1974. Créase la Comisión Provincial de Rehabilitación del Discapacitado.

Ley 5.041 (protección integral): sancionada el 19 de septiembre de 1985 y promulgada el 5 de noviembre de 1985. Establece un Régimen de Protección de las Personas Discapacitadas.

Ley 6.783-G-(financiamiento): sancionada el 31 de mayo de 2000 y promulgada el 29 de junio de 2000. En su artículo 5, entre las líneas programáticas para el “Plan de Desarrollo e Inclusión Social”, establece: “Integración laboral para discapacitados: Destinado a personas con discapacidad entre dieciséis (16) y sesenta (60) años, desempleados y en situación de pobreza, preferentemente jefes o jefas de hogar. Se subsidiará el empleo o capacitación de estos beneficiarios entre tres (3) y seis (6) meses. Se propenderá a la inclusión de la persona con discapacidad en el mercado laboral privado”.

Ley 7.166 (programa para trastornos visuales): sancionada el 5 de noviembre de 2003 y promulgada el 19 de julio de 2004. Crea en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza el "Programa Provincial de Apoyo a Personas con Trastornos Visuales", destinado a facilitar el acceso a la memoria cultural y a la integración en el cuerpo social a personas con dificultad visual severa o total.

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina



Ley 7.297 (registro niños hipoacúsicos): sancionada el 9 de noviembre de 2004 y promulgada el 7 de diciembre de 2004. Dispone relevamiento general en escuelas sobre casos de hipoacusia en niños escolarizados

Ley 7.336 (adhesión sistema de protección integral): sancionada el 16 de febrero de 2005 y promulgada el 16 de marzo de 2005. Adhiere a la Ley Nacional 24.314 sobre sistema de protección integral de las personas discapacitadas

Ley 7.931 (Programa de rehabilitación motriz): sancionada el 16 de septiembre de 2008 y promulgada el 30 de octubre de 2008. Crea Programas de institutos regionales de rehabilitación para personas con discapacidades motrices.

Ley 7.945 (reestructuración de dirección): sancionada el 30 de septiembre de 2008 y promulgada el 13 de enero de 2009. Establece la reestructuración de la "Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia".

Ley 8.014 (día): sancionada el 18 de febrero de 2009 y promulgada el 5 de mayo de 2009. Declara el 23 de noviembre como día del intérprete de lengua de señas

Ley 8.345 (Defensoría de las personas con discapacidad): sancionada el 13 de septiembre de 2011 y promulgada el 12 de diciembre de 2011. Crea la Defensoría de las personas con discapacidad.

Ley 8.524-G-(Registro Único y Equipo Interdisciplinario de Adopción): sancionada el 26 de diciembre de 2012 y promulgada el 5 de febrero de 2013. Establece en su artículo 13: “El Juez interviniente respetará prioritariamente el orden del Libro de Aspirantes y sólo podrá apartarse del orden cronológico en los siguientes casos, con carácter excepcional y debidamente fundado: Grupos de hermanos; niños, niñas o adolescentes con graves trastornos de salud, discapacidad física o mental u otras circunstancias físicas y/o psíquicas que dificultaran su adopción...”.

Ley 8.465-G-(detención domiciliaria): sancionada el 12 de septiembre de 2012 y promulgada el 17 de octubre de 2012. Es el Código de ejecución de la pena privativa de la libertad de la provincia de Mendoza. En su artículo 49 establece la posibilidad de cumplir condena en prisión domiciliaria: “Al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario resulte

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

inadecuada por su condición implicándole un trato indigne, inhumano o cruel (...) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo”. En el artículo 151 establece que, a partir del derecho a la educación que tienen todas las personas privadas de la libertad: “...deberán proveer de ámbitos apropiados para la educación, tanto para los internos como para el personal docente y penitenciario, adoptar las previsiones presupuestarias y reglamentarias pertinentes, remover todo obstáculo que limite los derechos de las personas con discapacidad”.

v. *Entre Ríos*

### Accesibilidad

Ley 10.235 (obra pública): sancionada el 15 de agosto de 2013 y promulgada el 20 de septiembre de 2013, modifica la ley 6351 sobre Ley de Obras Públicas. Establece: “Los edificios existentes deberán adecuarse gradualmente a lo prescrito por la Ley N° 22.431 y modificatorias, dentro de los plazos fijados por una reglamentación que deberá dictar el Poder Ejecutivo Provincial. El Instituto Provincial de Discapacidad actuará como organismo de asesoramiento y control en pos de garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad”.

Ley 10.236 (sanitarios): sancionada el 15 de agosto de 2013 y promulgada el 20 de septiembre de 2013, modifica la Ley 8.973 de Defensa del Consumidor. Establece que “...los sanitarios a que se alude en el dispositivo precedente deberán estar visiblemente señalados, en condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad o movilidad reducida y respetar las disposiciones reglamentarias locales correspondientes. También, deberán proveer de carteles indicativos en lugares visibles para el público, donde se especifiquen los medios, direcciones y teléfonos para realizar las denuncias por las prácticas abusivas descriptas en el artículo anterior”.

### Otros

Constitución de la Provincia de Entre Ríos: sancionada el 3 de octubre de 2008 y promulgada el 15 de octubre de 2008. En su artículo 21 establece: “El Estado asegura a las personas con discapacidad y en su caso a sus familias: la igualdad real de oportunidades; la atención integral de la salud orientada a la prevención y rehabilitación; la extensión de los beneficios de la seguridad y previsión

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

social del titular que los tuviera a su cargo; el contralor de todo centro público o privado de asistencia y alojamiento; el desarrollo de un ambiente libre de barreras físicas; la gratuidad y accesibilidad al transporte público; el acceso a la educación en todos los niveles con la infraestructura necesaria”. En su artículo 240 establece que una de las competencias de los municipios es “Establecer políticas públicas para la integración de personas con discapacidad”.

Ley 9.544 (coordinación): sancionada el 5 de febrero de 2004 y promulgada el 10 de febrero de 2004. Es la Ley Orgánica del Ministerio Público. En su artículo 37 establece que una de las funciones del jefe máximo del Ministerio de la Defensa es “Coordinar con el Consejo Provincial del Menor y los organismos vinculados a la minoridad, la asistencia a la discapacidad, la policía del menor, los entes administrativos vinculados a la atención de la violencia familiar, los organismos de asistencia social y emprendimientos solidarios, la ejecución de programas destinados a encarar los problemas emergentes de la marginalidad y la exclusión de los sectores comunitarios.

Ley 10.134 (Musicoterapia): sancionada el 22 de mayo de 2012 y promulgada el 29 de junio de 2012. Crea el Colegio de Musicoterapeutas.

v. *Córdoba*

### Accesibilidad

Ley 8.690 (lengua de señas y lenguaje oral): sancionada el 6 de agosto de 1998 y promulgada el 19 de agosto de 1998: “La Lengua de Señas y el Lenguaje Oral utilizados por la Comunidad Sorda Cordobesa, son medios de comunicación uniformemente reconocidos en el territorio provincial, consecuentemente, se reconoce el derecho inalienable o adquirir su aprendizaje. Todo establecimiento o dependencia, oficial o privado, con acceso al público deberá contar con el sistema de códigos imprescindibles para que las informaciones necesarias (habituales o de emergencia), sean reconocidas por las personas con discapacidades auditivas”.

Ley 8.942 (lengua de señas): sancionada el 4 de julio de 2001 y promulgada el 27 de julio de 2001: “...la traducción simultánea a la lengua de señas, para la comunidad sorda e hipoacúsica, de todos

los actos oficiales de gobierno que sean difundidos al público en forma directa o a través de medios televisivos.”

Ley 9.571-G-(Código electoral): sancionada el 4 de diciembre de 2008 y promulgada el 29 de diciembre de 2008. En su artículo 55 establece: “EL Juzgado Electoral dispondrá también la confección de plantillas idénticas a las mencionadas en los artículos 52 y 53 de la presente Ley, en papel transparente y alfabeto Braille, fáciles de colocar por sobre la Boleta Única y con ranuras sobre los casilleros, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opción electoral”. En el artículo 114 establece: “LOS no videntes son acompañados hasta el cuarto oscuro por el presidente de mesa y el Fiscal Público Electoral, quienes le entregarán conjuntamente con su Boleta Única de Sufragio una plantilla de alfabeto Braille, fácil de colocar sobre la Boleta Única de Sufragio, a fin de que puedan ejercer su opción electoral; seguidamente se retiran para que el elector realice su elección”.

Ley 9.775 (perro guía): sancionada el 14 de abril de 2010 y promulgada el 2 de junio de 2010. Garantiza: “...a toda persona que como consecuencia de su capacidad diferente vaya acompañada de perro de asistencia o perro guía, el derecho a acceder, junto con él, a cualquier lugar público, de atención al público, lugares privados de acceso público y a establecimientos o transportes de uso público, con independencia de su titularidad pública o privada”.

### Educación

Ley 7.516 (profesores especiales): sancionada el 5 de octubre de 1990: “Reintégrese la calidad de Función Diferenciada a los profesores especiales con Horas-Cátedras (Profesores de Educación Física, Profesores de Expresión Corporal, etc.) que se desempeñan en relación con la Educación del Niño Discapacitado en Escuelas Especiales, dependientes de la Secretaría Ministerio de Educación de la Provincia.”.

Ley 7.678 (creación escuela): sancionada el 12 de julio de 1988 y promulgada el 9 de agosto de 1988. Crea en la ciudad de Villa María Departamento General San Marín, una Escuela Especial para ciegos y discapacitados visuales.

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

Ley 9.870-G-(Principios generales y fines de la educación): sancionada el 15 de diciembre de 2010 y promulgada el 6 de enero de 2011. Del artículo 49 al 52 establece las características de la educación especial. También establece en el artículo 55 que uno de los objetivos de la educación de jóvenes y adultos es la inclusión de personas con discapacidades.

### Salud y deporte

Ley 9.564 (adhesión-hipoacusia): sancionada el 5 de noviembre de 2008 y promulgada el 19 de diciembre de 2008: “Adhiérese la Provincia de Córdoba al Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de Hipoacusia creado por la Ley Nacional N° 25.415”.

Ley 9.831-G-(creación escuela de danza): sancionada el 8 de septiembre de 2010 y promulgada el 6 de octubre de 2010. En su artículo 2 establece: “Promover el desarrollo e integración en especial en el área comunicacional y motriz a través de la danza de niños y niñas con capacidades diferentes y discapacidad”.

### Seguridad social

Ley 8.349-G-(régimen de previsión social para profesionales de Cs. económicas): sancionada el 14 de diciembre de 1993 y promulgada el 4 de enero de 1994. En su artículo 16 establece jubilación por discapacidad, en el 21, jubilación por invalidez. En el artículo 24 establece las condiciones de la pensión por discapacidad.

Ley 8.996-G-(adhesión-Plan jefes de hogar): sancionada el 6 de febrero de 2002 y promulgada el 8 de febrero de 2002. Aprueba convenio “Programa jefes de hogar”. Cuando enumera los beneficiarios establece: “Podrán ser beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR los Jefes o Jefas de Hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad o discapacitados de cualquier edad, u hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar, se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país”.

### Trabajo

Ley 4.767 (cupos): sancionada el 22 de septiembre de 1964 y promulgada el 11 de octubre de 1964: “El Poder Ejecutivo reservará, para ser cubiertos con no videntes, un porcentaje de cargos de la Administración Pública y Empresas del Estado siempre que no afecte la eficiencia del servicio y aquellos puedan desempeñarse en iguales condiciones que los no lisiados”.

Ley 7.820 (preferencias en concesiones): sancionada el 10 de octubre de 1990 y promulgada el 3 de octubre de 1989. Establece: “...un sistema que facilite a las personas discapacitadas y/o instituciones destinadas a la protección de las mismas, la explotación de Agencias de Quiniela, Prode, Bingo y/o Venta de Loterías”.

### Transporte

Ley 5.998 (pase libre): sancionada el 18 de enero de 1977 y promulgada el 26 de enero de 1977: “Los menores de edad disminuidos psíquica o mentalmente y los disminuidos físicamente en su sistema ambulatorio, podrán viajar gratuitamente, cuando concurren a establecimientos de enseñanza o de reeducación públicos o privados, o regresen de los mismos, en los sistemas de transportes cuyos servicios están sometidos al régimen de la Ley Provincial de Transportes N. 3.963”.

Ley 8.560-G-(Ley de tránsito): sancionada el 29 de agosto de 1996 y promulgada el 12 de julio de 2004. En su artículo 22 establece: “Toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efecto en la Vía Pública, debe ajustarse a las normas básicas de seguridad vial, propendiendo a la diferenciación de vías para cada tipo de tránsito y contemplando la posibilidad de desplazamiento de discapacitados con sillas u otra asistencia ortopédica”. En su artículo 90 establece: “Los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga deben tener organizado el mismo de modo que (...) Los no videntes y demás discapacitados gocen en el servicio de transporte del beneficio de poder trasladarse con el animal guía o aparato de asistencia de que se valga”. En el artículo siguiente establece: “En el servicio de transporte urbano regirán, además de las normas del artículo Anterior, las siguientes reglas: (...) Entre las veintidós (22) y seis (06) horas del día siguiente y durante tormenta o lluvia, el ascenso y descenso debe hacerse antes de la encrucijada que el pasajero requiera aunque no coincida con parada establecida. De igual

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

beneficio gozarán permanentemente las personas con movilidad reducida (embarazadas, discapacitadas, etc.) que además tendrán preferencia para el uso de asiento”.

Ley 8.944 (peajes): sancionada el 12 de julio de 2001 y promulgada el 1 de agosto de 2001. Exime del pago de pajes a las personas discapacitadas.

Ley 9.440 (pase libre): sancionada el 28 de noviembre de 2007 y promulgada el 14 de diciembre de 2007. Instituye un Pase Libre, Único y Universal destinado a las personas con discapacidad, para ser utilizado en el transporte automotor de pasajeros de la Provincia de Córdoba, haciéndose extensivo el beneficio a un acompañante en casos de necesidad documentada.

### Otros

Constitución de la Provincia de Córdoba: sancionada y promulgada el 14 de septiembre de 2001. En su artículo 27 establece: “Los discapacitados tienen derecho a obtener la protección integral del Estado que abarque la prevención, asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, inserción en la vida social, y a la promoción de políticas tendientes a la toma de conciencia de la sociedad respecto de los deberes de solidaridad”. En el artículo 186 establece que, entre otras, atender las discapacidades es una competencia municipal.

Ley 4.672 (préstamos): sancionada el 25 de septiembre de 1959 y promulgada el 9 de octubre de 1959: “La Caja Popular de Ahorros de la Provincia tendrá a su cargo el otorgamiento de préstamos para lisiados destinados a aquellas personas que se encuentre en proceso de rehabilitación en alguna de las Unidades, Servicios o Centros destinados a tal efecto en los hospitales nacionales, provinciales, municipales o instituciones privadas reconocidas por la Secretaría de Salud Pública de la Provincia”.

Ley 8.201 (biblioteca): sancionada el 3 de septiembre de 1992 y promulgada el 28 de octubre de 1992. Crea una biblioteca para discapacitados visuales.

Ley 8.501 (adhesión-protección integral): sancionada el 20 de septiembre de 1995 y promulgada el 2 de enero de 1996: “Adhiere a la Ley Nacional N. 22.431 de Protección Integral de las Personas

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

Discapacitadas y a su modificatoria Ley Nacional N. 24.314 de Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida...”.

Ley 8.624 (Comisión del discapitado): sancionada el 6 de agosto de 1997 y promulgada el 26 de agosto de 1997. Crea la Comisión Provincial del Discapitado, a fin de actuar como órgano de consulta, asesoramiento y coordinación de los organismos públicos o privados que realicen acciones en favor de las personas discapacitadas.

Ley 8.811 (adhesión-Sistema de prestaciones básicas): sancionada el 4 de noviembre de 1999 y promulgada el 6 de diciembre de 1999. Aprueba el Convenio celebrado entre el Directorio del Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Ley 9.131-G-(prioridad): sancionada el 22 de octubre de 2003 y promulgada el 14 de noviembre de 2003: “Dispone la atención prioritaria y trámite ágil a la gestión de mujeres embarazadas, ancianos, discapacitados y personas con motricidad limitada, en todas las dependencias del Estado Provincial, sus organismos descentralizados, Empresas del Estado, Entidades de Derecho Público no Estatales creadas por Ley y Empresas Privadas subsidiadas por el Estado, que receipten público”.

Ley 9.578-G-(régimen de reconocimiento artístico): sancionada el 17 de diciembre de 2008 y promulgada el 21 de enero de 2009. Crea el Régimen de reconocimiento artístico y en su artículo 5 establece: “Aquellos artistas que se encuentren afectados por una incapacidad física o mental permanente e irreversible, pueden acceder sin límite de edad, al beneficio previsto en el artículo 2 de la presente Ley, cumpliendo los siguientes requisitos...”.

Ley 9.848(Régimen de protección de la salud mental): sancionada el 20 de octubre de 2010 y promulgada el 5 de noviembre de 2010. Crea el Régimen de protección de la salud mental y la “Red integral de promoción, prevención y asistencia en salud mental”.

Ley 9.991-G-(Sistema Provincial de Promoción en Red de la Solidaridad Social): sancionada el 7 de septiembre de 2011 y promulgada el 13 de octubre de 2011. Establece el Sistema Provincial de Promoción en Red de la Solidaridad Social y en su artículo 3 establece que uno de los objetivos del mismo es: “crear proyectos para atender temáticas tales como: personas en situación de calle,

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina



prevención y lucha contra las adicciones, estimulación temprana, desnutrición infantil, apoyo escolar, violencia familiar, oficios y capacitación laboral, educación no formal, "hambre cero", discapacidad...”.

Ley 9.944-G-(derechos de niños, niñas y adolescentes): sancionada el 4 de mayo de 2011 y promulgada el 3 de junio de 2011. En su artículo 10 establece: “Las disposiciones de esta Ley se aplicarán por igual a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión o creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, discapacidad, apariencia física o impedimento físico, de salud, de nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”. Además, en el artículo 18 establece: “as niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta Ley, además de los inherentes a su condición específica”.

## V) Proyectos de ley presentados<sup>10</sup>

### a. Cámara de Diputados

- Accesibilidad :

- Braille:

1259-D-2013: 15 (21/03/2013). LINARES, MARIA VIRGINIA, GEN.<sup>11</sup> Todo comercio destinado al rubro gastronómico como restaurantes, bares, restos, confiterías, rotiserías, delivery de comidas a domicilio y cualquier otro que brinden servicios gastronómicos, deberá contar con cartas de menú redactadas en el sistema braille.

7161-D-2012: 141 (10/10/2012). COMELLI, ALICIA MARCELA, Mov. Pop. Neuquino. Los titulares de certificados de especialidades medicinales inscritos en el REM (Registro de

<sup>10</sup> A partir del 01/03/2003.

<sup>11</sup> N° de expediente: n° de trámite parlamentario y fecha. Autor, partido. Contenido del proyecto.

Especialidades Medicinales) incluirán en los envases o etiquetas el nombre comercial del producto en sistema braille.

0361-D-2012 (reproducción 2592-D-2010): 3 (06/03/2012). BIANCHI, IVANA MARIA, Frente Peronista. Se establece que todas las entidades comprendidas en la ley 21526, que provean servicios de cajeros automáticos , deberán implementar en estos la opción de teclados con sistema "Braille", así como el sistema para utilizar auriculares, a fin de hacerlos accesibles a personas no videntes.

1423-D-2011: 019 (31/03/2011). SCALESI, JUAN CARLOS, Consenso Federal. El Estado Nacional, las empresas públicas y privadas prestadoras de servicios y toda otra empresa que emita facturas con una periodicidad mínima mensual deberán hacerlo en sistema braille gratuitamente, a requerimiento del usuario o consumidor no vidente.

3587-D-2010: 063 (27/05/2010). GUZMAN, OLGA ELIZABETH, Mov. Pop. Neuquino. El Estado Nacional deberá garantizar que todo espacio público de uso cotidiano se encuentre debidamente identificado, a través de sistema de lectoescritura Braille y/o gigantografía táctil en sus carteles oficiales (casos específicos: carteles identificatorios de calles, paradas de ómnibus, estaciones de tren y subte).

3586-D-2010 (reproducción 1057-D-2008): 063 (27/05/2010). GUZMAN, OLGA ELIZABETH, Mov. Pop. Neuquino. Establece un régimen de información en sistema Braille en el interior y exterior de los edificios públicos.

0680-D-2010: 10 (09/03/2010). BIANCHI, IVANA MARIA, Peronismo Federal. Modifica Código alimentario argentino, 18.824. La información obligatoria a ser rotulada en cada producto alimenticio, en la forma y con las particularidades especificadas en el presente Reglamento y que se comercialice en todo el territorio de la República Argentina, deberá estar además detallada en sistema Braille a efectos permitir que aquellos consumidores ciegos o ambliopes, puedan determinar como mínimo: marca/razón social, denominación de producto, precio, y fecha de vencimiento del mismo.

4581-D-2007: 124 (14/09/2007). COMELLI, ALICIA MARCELA, Mov. Pop. Neuquino. Establecer un régimen legal permanente de rotulación de medicamentos, alimentos, suplementos dietarios, productos médicos, cosméticos y productos de uso domisanitarios, que garantice el derecho de elección de oportunidades en la adquisición de productos de los consumidores con discapacidades visuales, sean no videntes, ambliopes, o videntes con facultades visuales disminuidas *Media sanción: 11/03/2009*

0481-D-2005: 5 (07/03/3005). SARTIROI, DIEGO HORACIO, Partido Justicialista. Implementar en los cajeros automáticos, pertenecientes al sistema bancario nacional, la obligatoriedad de un tablero en lenguaje braille con lector de voz, sistema Jaws. *Media sanción: 27/06/2009.*

3603-D-2003: 110 (07/08/2003). LUGO DE GONZALEZ CABAÑAS, CECILIA, Justicialista azul y blanco. Modifica Ley de entrega de material didáctico en Braille, 14.849.

➤ Juegos:

7781-D-2013: 184 (03/12/2013). GUZMAN, OLGA ELIZABETH, Mov. Pop. Neuquino. Modifica Ley 22.431. Parques, jardines, plazas y espacios libres: deberán observar en sus itinerarios peatonales las normas establecidas para los mismos en esta ley. Los juegos deberán estar diseñados para permitir el uso por parte de niños y niñas con movilidad reducida. Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida.

4631-D-2013: 067 (10/06/2013). KOSINER, PABLO FRANCISCO JUAN, FPV-PJ. Crea el Programa Nacional de Promoción y Desarrollo de Plazas Inclusivas y Espacios Lúdicos Integradores que faciliten el acceso a la recreación de los niños con discapacidad motriz, mental o visual.

➤ Perro guía:

515-D-2012: 0017 (26/03/2012). JURI, MARIANA, UCR. La presente ley tiene por objeto reconocer y garantizar el derecho al acceso, deambulación y permanencia, a lugares públicos, de toda persona con discapacidad total o parcial acompañada por un perro de asistencia, en

condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía. *Media sanción: 08-08-12. Sanción: 22-05-13. Ley 26858.*

0365-D-2012 (reproducción de 3146-D-2010): 3 (06/03/2012). BIANCHI, IVANA MARIA, Frente Peronista. La presente ley tiene por objeto garantizar en todo el Territorio de la República Argentina el libre acceso a lugares públicos o de uso público a las personas con discapacidad que vayan acompañadas de perros guía o de perros de asistencia. *Media sanción: 08-08-12. Sanción: 22-05-13. Ley 26858.*

➤ **Subtítulos:**

2916-D-2010: 048 (05/05/2010). CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR, Partido Socialista. Busca facilitarles a las personas con discapacidad auditiva la adquisición de televisores que tengan incorporado el sistema CC (Closed Caption) y de dispositivos que adapten los equipos de televisión que no estén en condiciones técnicas de acceder al subtulado oculto opcional: exención de impuestos y préstamos blandos.

3744-D-2006: 85 (05/07/2006). ACUÑA KUNZ, JUAN ERWIN B, UCR. Todos los sitios de Internet y otras redes digitales de datos que pertenezcan al Estado nacional- entiéndase los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos- deben respetar en sus diseños las normas y requisitos internacionales sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos a todas las personas con discapacidad - definidas por el Art.2 de la ley 22431- para garantizar la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así cualquier tipo de discriminación. *Media sanción: 06/12/2006.*

3699-D-2006: 84 (04/07/2006). ARTOLA, ISABEL AMANDA, FPV-PJ. La información brindada en las páginas web, de todos los organismos que pertenezcan al estado nacional, entiéndase los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias

de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios y de aquellas instituciones u Organizaciones de la Sociedad Civil que sean beneficiarias o reciban por parte del Estado subsidios, donaciones, condonaciones, deben respetar en sus diseños las normas y requisitos internacionales sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos, a todas las personas con discapacidad definidas por el art. 2 de la Ley 22431 para garantizar la igualdad real de oportunidades y trato. *Media sanción: 06/12/2006.*

4736-D-2011: 138 (22/09/2011). STORANI, MARIA LUISA, UCR. Tiene como objeto garantizar la libre expresión, la accesibilidad a la comunicación y a la información de todas las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

6363-D-2013: 129 (10/09/2013). CASELLES, GRACIELA MARIA, FPV y Partido Bloquista. Modifica al Código Nacional Electoral, Ley 19.945. Establece las condiciones de accesibilidad para emitir el voto en caso de discapacidad: mesa especial con boletas inclusivas y posibilidad de acompañamiento.

1471-D-2012: 016 (23/03/2012). HERRERA, GRISELDA NOEMI, FPV-PJ. Modifica la Ley 21.526, de entidades financieras. Agrega a las condiciones para autorizar la apertura de una entidad financiera, el requisito de accesibilidad. Además agrega esta condición a la apertura de filiales del Banco Central. *Media sanción: 05/06/2013.*

5697-D-2012: 105 (17/08/2012). GONZALEZ, GLADYS ESTHER, PRO. Modifica la Ley 22.431, del Sistema de Protección Integral. Todas las oficinas de atención al público de los organismos del Gobierno de la Nación, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, y de Organismos de Control, deben contar con los medios necesarios para facilitar la accesibilidad a la información y realización de trámites de las personas con discapacidad auditiva o visual: dispositivos de comunicación telefónica especiales, señales luminosas, braille o formato digital sonoro.

0403-D-2012 (reproducción 5699-D-2010): 7 (07/03/2012). BIANCHI, IVANA MARIA, Frente Peronista. Se establece con carácter obligatorio el uso del lenguaje sonoro y de señas, en toda campaña de difusión ya sea preventiva ó no; con contenidos de interés público.

2642-D-2011: 050 (17/05/2011). GARCIA, IRMA ADRIANA, Peronismo Federal. Se establece la gratuidad del servicio de mensajes de texto -SMS- (short message system) para los usuarios de telefonía celular que padezcan las siguientes discapacidades: cofosis bilateral y/o hipoacusia grave cuya pérdida auditiva comprenda entre los 70 y los 90 decibelios, y/o pérdida de la capacidad auditiva y vocal al mismo tiempo.

3720-D-2008: 082 (08/07/2008). MARTIARENA, MARIO HUMBERTO, FPV-PJ. Modifica Ley de Obras Públicas, 13.064. Establece que el proyecto de obra pública deberá prever, en los casos de obra que implique el acceso de público, para su aprobación por los organismos legalmente autorizados, la supresión de las barreras arquitectónicas limitativas de la accesibilidad de las personas con discapacidad. *Media sanción: 03/12/2008. Sancionada: 11/08/2010. Ley 26.619.*

4091-D-2010: 072 (09/06/2010). MAJDALANI, SILVIA CRISTINA, PRO. Modifica Código Electoral Nacional, Ley 19.945. Modifica la emisión del voto en caso de discapacidad pasando de exigir asistencia a: cada establecimiento de votación, en la mesa de más fácil acceso, dispondrá de un cuarto oscuro que se utilice para los electores registrados en dicha mesa ordinaria, pero que también pueda ser utilizado por electores con discapacidad registrados en otras mesas del mismo establecimiento; se colocará una etiqueta autoadhesiva adaptada con sistema Braille que le permitirá a los invidentes o ambliopes detectar mediante el tacto los números de lista y el nombre de los partidos políticos o alianzas políticas habilitadas para la elección.

2912-D-2010: 048 (05/05/2010). CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR, Partido Socialista. Obligatoriedad de los hoteles de hacer modificaciones para permitir el acceso de personas con discapacidad: habitaciones en planta baja con facilidades, braille y señales lumínicas y sonoras en los ascensores, cerraduras e interruptores accesibles, letreros en braille, e instrucciones al personal en caso de situación de emergencia.

1802-D-2010: 028 (07/04/2010). CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR, Partido Socialista. Todo anuncio que difunda o publicite espectáculos públicos (cine, teatro, recitales, muestras artísticas, etc.) en diarios, revistas, páginas de internet u otros medios de comunicación social y formas de difusión gráficas y/o audio-visuales, deberá ser acompañado del símbolo internacional de acceso para personas con discapacidad motora, de modo que indique si el lugar donde el espectáculo se llevará a cabo está debidamente acondicionado para el acceso de las mismas.

1799-D-2010: 028 (07/04/2010). CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR, Partido Socialista. La presente ley tiene por objeto garantizar a las personas con discapacidad, la accesibilidad para el disfrute de los bienes culturales expuestos en museos, así como promover la utilización de ayudas técnicas y humanas adecuadas a tal fin.

0735-D-2007: 011 (15/03/2007). MASSEI, OSCAR, FPV-PJ. Ley de promoción integral de las personas con discapacidad auditiva. Establece los derechos de las personas con discapacidad auditiva y la obligación de colocar subtítulos ocultos para televisión abierta y por cable.

5936-D-2006: 146 (05/10/2006). ACUÑA KUNZ, JUAN ERWIN B, UCR. Modifica Ley de Sistema de protección integral de las personas discapacitadas, 22.431. Agrega al artículo sobre barreras en los transportes, incisos sobre transporte aéreo, gratuidad ida y vuelta, acompañante y familias, presentación de documentación y fiscalización.

- Educación

- Incorporación de conocimiento sobre discapacidad:

- 6967-D-2011: 152 (10/10/2013). CASELLES, GRACIELA MARIA, FPV- Pdo. Bloquista. Modifica la Ley de educación nacional, 26206. Incorpora el conocimiento de los derechos de los personas con discapacidad establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- 4426-D-2013: 060 (30/05/2013). CASELLES, GRACIELA MARIA, FPV- Pdo. Bloquista. La presente ley tiene por objeto promover en todos los niveles y modalidades del sistema

educativo propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre los derechos de las Personas con Discapacidad consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la amplia normativa vigente.

4777-D-2012: 086 (11/07/2012). LANDAU, JORGE ALBERTO, FPV-PJ. Modifica Ley de Educación Nacional, 26.206. Agrega como objetivo de la política de educación nacional la comprensión del concepto de discapacidad a efectos de garantizar el respeto, la aceptación, la igualdad y la inclusión social efectiva de las personas con capacidades diferentes.

1839-D-2008: 033 (28/04/2008). ZANCADA, PABLO V, Partido Socialista. Declárese obligatoria en todos los niveles de la Educación Nacional de dependencia oficial o privada la enseñanza específica de la temática discapacidad con especial orientación a la comprensión total de los conceptos inclusión y no discriminación.

7888-D-2013: 185 (05/12/2013). LEVERBERG, STELLA MARIS, FPV. Modifica la Ley de Educación Nacional, 26.206. Plantea el ingreso de docentes integradores y acompañantes externos no docentes para personas discapacidad a instituciones educativas de gestión estatal.

6364-D-2013: 129 (10/09/2013). CASELLES, GRACIELA MARIA, FPV- Pdo. Bloquista. Instituye una beca de estudio para personas con discapacidad (asignación mensual equivalente a medio salario mínimo vital y móvil).

0193-D-2013 (reproducción de 1065-D-11, 0762-D-2009, 1526-D-2007): 2 (04/03/2013). PINEDO, FEDERICO, PRO. Modifica la Ley de Educación Nacional, 26.206. Modifica la ley para garantizar la inclusión.

8052-D-2012: 166 (14/11/2012). CREMER DE BUSTI, MARIA CRISTINA, Frente Peronista. Créase el Programa Nacional Beneficio Especial para Capacitación, Cursos y Actividades Sociales - BECCAS- destinado a la capacitación y formación de las personas con discapacidad. El beneficio consistirá en un monto anual por beneficiario, cuyo importe será determinado por la autoridad de aplicación, el que no podrá ser inferior a 3 (tres) Canastas Básicas Totales para el Hogar (CBT), de acuerdo a lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Para la



renovación del beneficio se deberá acreditar la asistencia y efectiva realización del curso razón por la cual fue otorgado el mismo.

3806-D-2012: 064 (07/06/2012). BIANCHI, IVANA MARIA, Frente Peronista. Modifica la Ley de Educación Nacional, 26.206. Reemplaza el concepto de integración por el de inclusión.

- Salud y deporte

- Equinoterapia:

1759-D-2012: 0020 (29/03/2012). RE, HILMA LEONOR, Coalición Cívica-ARI. Incorpórese al sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad puesto en vigencia por la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, a la equinoterapia, como técnica de rehabilitación, integración y desarrollo físico, psíquico y social de los sujetos alcanzados por el artículo 9° de mencionada ley.

5798-D-2013: 114 (20/08/2013). KRONEBERGER, DANIEL RICARDO, UCR. Tiene por objeto proteger a los discapacitados en todo el ámbito de nuestro país, alcanzando el goce pleno de los derechos inherentes a la persona, de aquellos con padecimientos mental que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicios de aquellas leyes más beneficiosas que puedan establecer las distintas provincias y la ciudad Autónoma de Buenos Aires: derechos de atención sanitaria y específicamente, equinoterapia.

3594-D-2011: 086 (08/07/2011). LINARES, MARIA VIRGINIA, GEN. La presente ley tiene por objeto regular la Equinoterapia como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación para personas con discapacidad.

- Deporte:

4289-D-2013: 059 (29/05/2013). DONKIN, CARLOS GUILLERMO, FPV-PJ. Tiene como objeto diseñar, articular y ejecutar políticas públicas de desarrollo deportivo en todo el territorio nacional con el fin de afianzar el deporte como factor educativo, cultural, de salud física y moral de la población. Establece que queda incluido en las previsiones de la presente

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

ley el desarrollo deportivo de las personas con discapacidad y que los Centros Regionales de Desarrollo Deportivo serán acondicionados y adecuados para el desarrollo deportivo de los deportistas con discapacidad.

3281-D-2004: 66 (04/06/2004). BASUALDO, ROBERTO GUSTAVO, Pdo. Justicialista. Crea el programa “Deporte sin barreras” destinado a personas con discapacidad, en el ámbito de la Secretaría de deportes de la Nación. *Media sanción: 16/12/2004.*

6908-D-2013: 150 (08/10/2013). GUZMAN, OLGA ELIZABETH, Mov. Pop. Neuquino. Dispone la realización de una "Encuesta Nacional de Nutrición, Salud y Discapacidad" (ENNSDI) cada diez años, de forma complementaria al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, en todo el territorio nacional.

3196-D-2013: 051 (17/05/2013). DONKIN, CARLOS GUILLERMO, FPV-PJ. La presente ley tiene por objeto impulsar la investigación y desarrollo científico y tecnológico y la producción de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos con el fin de asegurar el acceso a las mismas de las personas con discapacidad.

0555-D-2013 (reproducción de 0590-D-11, 3963-D-2009): 7 (11/03/2013). BIANCHI, IVANA MARIA, Frente Peronista. Establece la obligatoriedad para todos los servicios de Obstetricia, Neonatología y Maternidad de hospitales y sanatorios, de colocar en lugares visibles al público todo el material informativo y de los lugares de atención a niños con discapacidad y su familia.

0532-D-2013 (reproducción de 0804-D-2009, 0581-D-2011, 0804-D-2009): 7 (11/03/2013), BIANCHI, IVANA MARIA, Frente Peronista. Establece la prioridad de la atención a personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad en dependencias de los Tres Poderes del Estado de la Nación, Oficinas Públicas, Entes descentralizados, Empresas del Estado, Bancos Oficiales y Establecimientos Sanitarios.

7039-D-2012: 138 (04/10/2012). BIELLA CALVET, BERNARDO JOSE, UDESOS Salta. Modifica Ley de Prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación, 24.901. Agrega a las obligaciones de las obras sociales, la del Estado: En el caso de las personas con discapacidad que no tuvieren

cobertura de obra social, en la medida en que las mismas o las personas de quienes dependan no puedan afrontar las prestaciones de este artículo, el Estado deberá brindar la cobertura necesaria para asegurar la atención especializada domiciliaria que requieren, conforme la evaluación y orientación estipulada en el artículo 11 de la presente ley. Repite esto mismos en el caso de otros servicios.

0576-D-2011: 07 (11/03/2011). AGUIRRE DE SORIA, HILDA CLELIA, FPV-PJ. Modifica Ley de prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación, 24.901. Hace varias modificaciones, principalmente reemplaza el concepto de obra social por agentes de la salud , agrega que el Estado deberá garantizar la cobertura de las prestaciones ante la inexistencia de efectores públicos, contratando al sector privado y a quienes se encuentren hoy mejor equipados y capacitados en infraestructura y personal técnico para llevarlas a cabo, propone garantías de cumplimiento, etc. *Media sanción: 07/09/2011.*

3234-D-2011 (reproducción2785-D-2009): 7 (16/06/2009). CAMAÑO, GRACIELA, Partido Peronista. Modifica Ley de prestaciones de habilitación y rehabilitación en varios artículos.

1803-D-2010: 028 (07/04/2010). CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR, Partido Socialista. Créase en cada hospital público de la República Argentina un Servicio de Orientación para la Inclusión de Personas con Discapacidad. El objetivo del Servicio será recibir demandas referidas a la problemática de la discapacidad para facilitarle a la comunidad el acceso a los servicios asistenciales básicos de salud, orientar sobre posibilidades de rehabilitación, educación, actividades recreativas, escolares, instituciones especiales, etc.

0683-D-2010 (reproducción 3235-D-2008): 10 (09/03/2010). BIANCHI, IVANA MARIA, Peronismo Federal. Los Hospitales Nacionales, tendrán preferencia al otorgar turnos y asistencia a las personas con discapacidad.

6030-D-2009: 174 (09/12/2009). GONZALEZ, MARIA AMERICA, Solidaridad e Igualdad. Creación. Créase en el ámbito de la Nación la figura del Acompañante Terapéutico para Personas con Discapacidad.

2263-D-2003: 61 (30/05/2003). PEREZ MARTINEZ, CLAUDIO HECTOR, UCR .Modifica Ley de Pensiones a deportistas paraolímpicos, 23.891. Media sanción: 18/08/2004. Sanción: 17/11/2004. Ley 23.891.

5467-D-2004: 124 (31/08/2004). FILOMENO, ALEJANDRO OSCAR, FREPASO. Modifica Ley de servicio de prestaciones de habilitación y re habilitación, 24.901. Extiende la responsabilidad a las empresas de medicina prepaga y demás instituciones de salud.

2030-D-2003: 55 (22/05/2003). HERZOVICH, MARIA ELENA, UCR. Modifica Ley de creación del programa nacional de salud sexual y procreación responsable, 25.673.

- Seguridad social

- Asignaciones familiares:

3906-D-2012: 067 (12/06/2012). LOZANO, CLAUDIO RAUL, Unidad Popular. G. Modifica las asignaciones universales, crea nuevamente el régimen.

4728-D-2011: 137 (21/09/2011). OLMEDO, ALFREDO HORACIO, Salta somos todos. Modifica montos de Ley de asignaciones familiares, 24.714.

2889-D-2011: 060 (01/06/2011). BELOUS, NELIDA, Partido Social Patagónico. Modifica Ley de asignaciones familiares, 24.714. Aumenta el monto de remuneración por el cual se queda excluido de las asignaciones y establece que dicho monto deberá actualizarse según el IPC del INDEC.

7305-D-2010: 148 (05/10/2010). FEIN, MONICA HAYDE, Partido Socialista. Las personas que reciben la Asignación Universal por hijo para la Protección Social que sufren alguna discapacidad gozan de la cobertura establecida por el Programa Federal de Salud (PROFE).

0473-D-2009 (reproducción de 0857-D-2007): 4 (05/03/2009). TORRONTGUI, MARIA ANGELICA. Frente Justicia, Unión y Libertad- FREJULI. Modifica Ley de asignaciones familiares, 24.714. Reemplaza el concepto de “asignación por hijo con discapacidad” por

“asignación por hijo, cónyuge, padre y/o hermano a cargo con discapacidad, y actualiza montos.

4681-D-2003: 150 (02/10/2003). FILOMENO, ALEJANDRO OSCAR, FREPASO. Modifica Ley de asignaciones familiares, 24.714. Incorpora asignación para la educación inicial, general básica y polimodal, entre otros.

➤ **Compatibilidad de beneficios previsionales:**

2267-D-2013 (reproducción de 5406-D-2011): 32 (19/04/2013). ITURRASPE, NORA GRACIELA, Unidad Popular. Todo beneficio previsional contributivo o no contributivo otorgado a personas con discapacidad encuadradas en el artículo 2° de la Ley N° 22.431, y/o ley sustituta, y el artículo 1° de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por Ley N° 26.378, será compatible con cualquier otro beneficio previsional contributivo o no contributivo, que le correspondiere a él o a cualquier integrante de su grupo familiar que sea o no discapacitado y/o con cualquier tipo de tareas activas que no sea por la que se incapacito con independencia de los montos de los beneficios y de los ingresos del grupo familiar conviviente.

1664-D-2011 (reproducción 5656-D-2009): 25 (08/04/2011). CREMER DE BUSTI, MARIA CRISTINA, Peronismo Federal. Las personas con discapacidad, conforme a lo previsto en el Artículo 2 de la Ley N° 22.431 y Artículo 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por Ley N° 26.378, gozarán, sin incompatibilidad alguna, de todos los beneficios previsionales, contributivos, no contributivos, tanto Nacionales, como Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1045-D-2012: 012 (19/03/2012). CASELLES, GRACIELA MARIA, FPV-Pdo. Bloquista. Todo beneficio previsional contributivo o no contributivo otorgado a personas con discapacidad encuadradas en la ley 22.431, su decreto reglamentario y/o ley sustituta, y el artículo 1° de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por Ley N° 26.378 será compatible con cualquier otro beneficio previsional que le correspondiere y

con cualquier tipo de desempeño de tareas activas, en relación de dependencia, como contratado o como trabajador autónomo, con independencia de los montos de los beneficios y de los ingresos del grupo familiar conviviente. Las personas con discapacidad encuadradas en la Ley 23.431, que estuviesen amparadas por una obra social y que comenzaren a desempeñar tareas activas, ya sea en relación de dependencia o como trabajador autónomo, y que optase por afiliarse a la obra social que le correspondiere por su ingreso a la actividad quedará suspendido como beneficiario de la primera obra social, recuperando su calidad de tal en forma automática al regresar a la pasividad. El interesado podrá hacer uso de esta opción todas las veces que sea necesario.

2471-D-2013: 036 (25/04/2013). GUCCIONE, JOSE DANIEL, FPV-PJ. Establece el derecho a percibir una Jubilación Anticipada, para los trabajadores que tienen hijos con discapacidad a su cargo y que cumplan con los requisitos y disposiciones de la presente y sus normas reglamentarias.

8731-D-2012: 186 (18/02/2013). ASSEFF, ALBERTO EMILIO, Frente Peronista. Gravar la explotación de las máquinas tragamonedas en el ámbito de la República Argentina con el impuesto que establece esta Ley, destinándose todos los fondos que por ella se recauden exclusivamente para mejorar las jubilaciones y pensiones mínimas y los subsidios para las personas con discapacidad hasta equipararlas al salario mínimo vital y móvil vigente. Logrado el objetivo, el excedente del dinero recaudado será destinado al financiamiento de programas especiales de atención integral a jubilados, pensionados y personas con discapacidad.

7051-D-2012: 138 (04/10/2012). CARRIO, ELISA MARIA AVELINA, Coalición Cívica-ARI. G. Créase el Fondo del Ingreso Ciudadano de la Niñez (FINCINI), cuyo objetivo único será atender al financiamiento del "Ingreso Ciudadano para la Niñez (INCINI), la Atención Prenatal y de las Personas con Discapacidad, al Beneficio por Maternidad y a los Beneficios por Nacimiento y Adopción", según se establecen en la presente ley. El INCINI consiste en una asignación monetaria que se abonará mensualmente y a la que tienen derecho la totalidad de los niños y niñas argentinos, nativos, naturalizados o por opción, hasta los 18 (dieciocho) años de edad, que acrediten residencia en el país; las mujeres embarazadas que acrediten cinco (5) años de residencia inmediata en el país;

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

y las personas con discapacidad argentinas, nativas, naturalizadas o por opción y con residencia en el país que acrediten la existencia de la discapacidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 22.431.

5446-D-2012: 099 (09/08/2012). CASELLES, GRACIELA MARIA, FPV- Pdo. Bloquista. Modifica Sistema Integrado de Pensiones y Jubilaciones, 24.241. Agrega que podrán optar por jubilarse a los sesenta (60) años de edad los hombres y cincuenta y cinco (55) de edad las mujeres, con la acreditación de 20 años de aportes y con un monto equivalente al 100% del beneficio, aquellas personas que posean a su efectivo cargo personas encuadradas en la Ley 22431, SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS. Para acogerse a esta opción se deberá acreditar su situación de madre, padre, hermano, abuelo o conyugue de la persona con discapacidad, como así también la convivencia permanente con la misma en los términos que lo establezca la reglamentación.

0555-D-2011 (reproducción 1244-D-2009): 6 (10/03/2011). BIANCHI, IVANA MARIA, Peronismo Federal. Establécese una pensión asistencial, mensual e inembargable, para el ascendiente, descendiente, o colaterales que tenga a su cargo una persona con discapacidad, cuyo monto será equivalente al de la pensión no contributiva mínima.

3826-D-2009: 092 (12/08/2009). ACOSTA, MARIA JULIA, FPV-PJ. Créase el régimen previsional para padres con hijos con discapacidad irreversible severa o profunda, en el cual estará incluida toda persona que acredite fehacientemente tal condición. Las personas mencionadas en el Art. 1 podrán optar por jubilarse con 55 años de edad los varones y 50 años las mujeres, cuando acreditasen un mínimo de 25 años de servicios en cualquier régimen comprendido en el sistema jubilatorio vigente y cumplimentasen en ese lapso cualquier otro requisito exigido para la especialidad laboral que desarrollaren. En las mismas condiciones también podrán optar por jubilarse los hombres que, con 50 años de edad, registrasen 30 años de aportes previsionales. El haber de la jubilación ordinaria otorgada en estos casos será equivalente al 82 % móvil de la remuneración total sujeta al pago de aportes, exceptuando el SAC (Sueldo Anual Complementario), correspondiente al cargo o actividad que el beneficiario desarrollaba al momento del cese definitivo

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

del servicio, con la condición de que dicho trabajo hubiese sido desempeñado durante un período no inferior a 24 meses continuos o discontinuos. En caso contrario el haber de la prestación se establecerá sobre la remuneración actualizada correspondiente al cargo o función de jerarquía inmediatamente anterior en el que pudiese acreditar dicho periodo.

1439-D-2009: 23 (06/04/2009). LLANOS, EDITH OLGA, FPV-PJ. Tendrán derecho a la pensión por hijo con discapacidad, el padre o la madre que acrediten tener un hijo con discapacidad total, permanente e irreversible. Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en la capacidad laborativa una disminución del setenta y seis por ciento (76%) o más.

940-D-2008: 148 (22/10/2008). COLLANTES, GENARO AURELIO, Frente Cívico y Social de Catamarca. Agrega que cuando cualquiera de las entidades comprendidas en el párrafo anterior, fehacientemente intimada por una persona con discapacidad a ella afiliada, no le brindare las prestaciones previstas en esta ley o las que en el futuro las reemplacen, y, consecuentemente, la obligare a iniciar acciones judiciales o cualquier instancia previa de carácter obligatorio para percibir las, deberán abonar una indemnización equivalente al costo de la prestación que injustificadamente le hubiere negado.

4585-D-2008 (reproducción 7441-D-2006): 109 (29/08/2008). SOLANAS, RAUL PATRICIO, FPV-PJ. Modifica Ley de servicio de prestaciones de habilitación y rehabilitación, 24.901. Agrega a las empresas de medicina prepaga como sujeto que debe prestar servicios, y plantea una multa en caso de que no se cumpla.

3782-D-2007: 97 (02/07/2007). MONTI, LUCRECIA. Partido Justicialista Nacional. Modifica Ley de servicio de prestaciones de habilitación y rehabilitación, 24.901. Agrega a todos aquellos agentes de salud que brinden servicios médico asistenciales a sus afiliados, independientemente de la forma jurídica que tuvieren, prepaga como sujeto que debe prestar servicios. *Media sanción: 27/08/2008.*

0139-D-2007: 002 (02/03/2007). PEREZ, MIRTA, Peronismo Federal. Al hecho de que en caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad, los hijos que se encontraren incapacitados podrán cobrar la pensión sin límite de edad, agrega que los



derechohabientes percibirán en concepto de pensión el 100% de la jubilación asignada al causante al momento de su fallecimiento arrojándose el derecho a percibir una segunda pensión de iguales características en caso de fallecimiento del otro progenitor.

0058-D-2004: 1 (01/03/2004). ROMERO, HECTOR RAMON, UCR. Modificación Ley de Servicio de prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación, 24.901. Agrega que deberán prestar servicios no solo las obras sociales, sino también la Obra Social del Poder Judicial, la Dirección de Ayuda Social para el personal del Congreso de la Nación, aquellos que brinden cobertura social al personal de las obras sociales, así como también todos aquellos agentes de salud que brinden servicios de salud a sus afiliados. *Media sanción: 16/12/2004.*

- Trabajo

- Licencias:

6115-D-2013: 123 (02/09/2013). DE PEDRO, EDUARDO ENRIQUE, FPV-PJ. Modifica el Régimen de Contrato de Trabajo. Modifica la extensión de la licencia parental en caso de nacimiento o de guarda con fines de adopción de un hijo que padeciese discapacidad o enfermedad crónica, se sumará una licencia de cincuenta (50) días.

2472-D-2013: 036 (25/04/2013). GUCCIONE, JOSE DANIEL, FPV-PJ. Modifica la Ley sobre licencias en caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, 24716. Aumenta las posibilidades de obtener la licencia más allá de la madre que trabaja en relación de dependencia. Modifica el artículo 2 acorde a las modificaciones del artículo anterior.

7746-D-2012 (reproducción 0038-D-10- 0657-D-2008): 156 (31/10/2012). SANTIN, EDUARDO, UCR. Modifica la Ley sobre licencias en caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, 24716. Extiende el concepto de licencia por nacimiento de hijo/a con Síndrome de Down hijo/a con una discapacidad o con patologías que requieran cuidados intensivos prolongados.

5943-D-2012: 110 (27/08/2012). LINARES, MARIA VIRGINIA, GEN. La madre y el padre, en el caso de parejas heterosexuales; o ambos padres, o ambas madres en el caso de parejas homosexuales, que se desempeñen como trabajadores en relación de dependencia en los casos del artículo 2° gozarán de una licencia especial de seis meses sin goce de sueldo desde el momento en que se detecte y acredite la discapacidad en los recién nacidos. Cuando la discapacidad fuera sobreviniente, gozará de una licencia de tres (3) meses la persona que esté a cargo o sea familiar conviviente de quien ha adquirido la discapacidad. De esta licencia no podrán descontarse los días correspondientes al período de prohibición de trabajo por maternidad, cuando éste hubiese tenido lugar. Durante el período de licencia previsto en el artículo 1° el trabajador percibirá una asignación familiar cuyo monto será igual a la remuneración que habría percibido si hubiera prestado servicios.

4525-D-2012: 081 (03/07/2012). TOMAS, HECTOR DANIEL, FPV-PJ. G. Entre otras modifica Ley de licencia por nacimiento de hijo con Síndrome de Down, 24.716. Agrega al concepto de nacimiento el de “recibir en guarda con fines de adopción”. Extiende el concepto de Síndrome de Down a cualquier discapacidad o enfermedad crónica. Los seis meses de licencia serán “los tres (3) primeros serán con goce de sueldo y los tres (3) restantes serán con el cincuenta por ciento (50 %) del salario de convenio a cargo de los sistemas de seguridad social, conforme determine la reglamentación respectiva” (esto lleva a la anulación del artículo tres sobre asignación durante esos seis meses). Agrega las condiciones en las que este derecho podrá ser ejercido por el padre.

1370-D-2011: 018 (30/03/2011). CREMER DE BUSTI, MARIA CRISTINA, Peronismo Federal. Modifica Ley de licencia ante nacimiento de hijo con Síndrome de Down, 24.716. Reemplaza “Síndrome de Down” por “discapacidad, sea esta una deficiencia física, mental, visceral, intelectual o sensorial”.

6640-D-2010: 130 (09/08/2010). CASELLES, GRACIELA MARIA, FPV-Partido Bloquista. El nacimiento de un hijo que se encuadre en la Ley 22.431, Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas, modificatorias y su decreto reglamentario, otorgará a la madre

trabajadora en relación de dependencia el derecho a seis meses de licencia sin goce de sueldo. Durante el período de licencia previsto en el artículo 1° la madre trabajadora percibirá una asignación familiar cuyo monto será igual a la remuneración que ella habría percibido si hubiera prestado servicios.

4197-D-2010: 074 (11/06/2010). TOMAS, FPV-PJ. Modifica Ley de Contratos de Trabajo, 20.744. Modifica las licencias especiales: por nacimiento de hijo (adopción, aumenta días y postula caso de muerte de madre), agrega para visita de menor que se pretende adoptar, reducción a menos días de la licencia parto, se incrementa 20 días por cada hijo la licencia posparto, agrega licencia pos-adopción, etc.

4191-D-2010: 074 (11/06/2010). ALFARO, GERMAN ENRIQUE, FPV-PJ. Modifica Ley de Licencia en caso de nacimiento de hijo con Síndrome de Down, 24.716. Agrega discapacidad o enfermedad que requiera tratamiento prolongado y que el derecho a la licencia de 6 meses sin goce de sueldo también puede comenzar en el momento de detección de la enfermedad dentro del año de su nacimiento.

4478-D-2008: 106 (25/08/2008). ACUÑA KUNZ, JUAN ERWIN B, UCR. El nacimiento de un hijo/a con discapacidad que presente patologías que requieran cuidados intensivos prolongados, otorgara a la madre que preste servicios bajo cualquier tipo de relación contractual en la Administración Pública Nacional, el derecho a seis (6) meses de licencia con goce de sueldo desde la fecha de vencimiento del periodo de prohibición del trabajo por maternidad establecido en el artículo 177 de la ley 20.744. Durante este periodo percibirá un salario cuyo monto será igual a la remuneración que ella habría percibido si hubiera prestado servicios. Establece las condiciones en las cuales podrá ser percibido por el padre.

5344-D-2007: 157 (22/11/2007): HERNANDEZ, CINTHYA GABRIELA, UCR. Modifica Ley de licencias para madres de hijos con Síndrome de Down, 24.716. Agrega al concepto de nacimiento el de “recibir en guarda con fines de adopción”. Extiende el concepto de Síndrome de Down a cualquier discapacidad o enfermedad crónica. Establece las condiciones en las cuales podrá ser percibido por el padre.

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

➤ Talleres protegidos:

5443-D-2012: 099 (09/08/2012). DONKIN, CARLOS GUILLERMO, FPV-PJ. Modifica Ley de Talleres Protegidos de Producción, 24.147. En caso de incompatibilidad de obra social, el trabajador podrá continuar con la cobertura de la obra social que tenga en su carácter de afiliado titular o de familiar a cargo del titular al momento de su ingreso en un Taller Protegido de Producción o Grupo Laboral Protegido de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación.

048-D-2012: 012 (19/03/2012). LINARES, MARIA VIRGINIA, GEN. La presente ley tiene por objeto la creación y organización de Talleres Protegidos de Producción e Integración Social.

1800-D-2010: 028 (07/04/2010). CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR, Partido Socialista. Modifica Ley de Talleres Protegidos de Producción, 24.147. Agrega Sin perjuicio de lo establecido en el art. 5, El Estado Nacional se hará cargo a partir de la entrada en vigor de la presente del 50% de la retribución de cada trabajador con discapacidad que se desempeñe en un Taller Protegido de Producción y/o en un Grupo Laboral Protegido. Esta contribución deberá efectivizarse con fondos provenientes de la partida que anualmente fijará el presupuesto nacional y conforme lo estipulado en los arts. 6, 7, 8, 9 y 10. Para el acceso a este beneficio es condición esencial que el trabajador con discapacidad está debidamente inscripto y que el Taller Protegido de Producción y/o el Grupo Laboral Protegido se hallen en cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en la presente ley.

1302-D-2005: 20 (30/03/2005). STOLBIZER, MARGARITA ROSA, UCR. Crea el régimen de talleres protegidos de trabajo e integración social para las personas con discapacidad.

0873-D-2004 (reproducción 6954-D-2002): 14 (18/03/2004). STOLBIZER, MARGARITA ROSA, UCR. Creación y organizaciones de talleres protegidos de trabajo y grupos laborales protegidos.

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

5758-D-2013: 111 (14/08/2013). PIEMONTE, HECTOR HORACIO, Coalición Cívica - ARI. Modifica la Ley 22.431, del Sistema de Protección Integral. Establece que los proveedores del Estado deberán declarar, y mantener actualizada, la cantidad de trabajadores y trabajadoras con discapacidad que emplean en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), junto con la documentación respaldatoria que la reglamentación determine.

5617-D-2013: 105 (06/08/2013). SOTO, GLADYS BEATRIZ, FPV-PJ. Modifica la Ley 22.431, del Sistema de Protección Integral. Esas reservas de puestos de trabajo deberán alcanzar el porcentaje mínimo del cuatro por ciento (4%) en cuatro años, desde la sanción de la presente Ley. Los tres poderes del Estado instrumentarán esta ley identificando anualmente en una proporción del uno por ciento (1%) esos puestos que puedan ser cubiertos exclusivamente por personas con discapacidad e instrumentarán las acciones que correspondan para incrementar en uno por ciento (1%) anual a sus dotaciones de personal.

0282-D-2013 (reproducción de 2982-D-2011): 4 (06/03/2013). BRILLO, JOSE RICARDO, Mov. Pop. Neuquino. Modifica la Ley 22.431, del Sistema de Protección Integral. Establece que El Estado nacional - entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos- están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al seis por ciento (6%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, en vez del 4%. Además establece que los sujetos comprendidos en las disposiciones del artículo 8º primer párrafo de la presente Ley, deberán publicar en sus respectivos sitios web oficiales la siguiente información: Cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, respecto de los totales de la planta permanente y transitoria y cantidad de personas discapacitadas contratadas bajo cualquier modalidad, respecto del total de los contratos existentes.

4947-D-2012: 089 (16/07/2012). AGUILAR, LINO WALTER. Modificación de la Ley 22.431, sobre "Sistema de Protección Integral de los Discapacitados". Reemplaza la expresión "Ministerio

de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación" por "Ministerio de Desarrollo Social de la Nación". Agrega que están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo las Empresas Privadas que excedan los requisitos del art. 83 de la Ley 24467 de la Pequeña y Mediana Empresa y que posean más de 100 empleados, a contratar en una proporción no inferior al dos por ciento (2%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas. Sustituye la expresión "Ministerio de Trabajo" y "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" por "Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación". Incluye temas de adaptabilidad del puesto de trabajo y de las condiciones del mismo.

2758-D-2012: 041 (04/05/2012). BULRRICH, PATRICIA, Unión por todos. Es proyecto con la discriminación laboral. Cuando de las circunstancias de los hechos se vislumbrara que alguna persona fue discriminada para el acceso de un puesto de trabajo por padecer algún tipo de enfermedad o discapacidad, la sanción que se aplicará será del triple de la sanción convencional. Modifica Ley Nacional de Empleo, 24.013, aumenta de uno a tres años, el periodo en el cual los empleadores de personas con discapacidad gozan de exenciones sobre dichos contratos.

1187-D-2012 (reproducción 4570D-2010): 13 (20/03/2012). MICHETTI, MARIA GABRIELA, PRO. Modifica ley de riesgos de trabajo, 24.557. Créase el Fondo de Empleabilidad de Personas con Discapacidad, con una contribución equivalente a un tres por mil (3%0) del Salario Mínimo Vital y Móvil, a ser abonado mensualmente por parte del empleador. Dicho fondo será destinado a financiar programas de empleabilidad de personas con discapacidad.

2915-D-2010: 048 (05/05/2010). CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR, Partido Socialista. Modifica Ley del Sistema de Protección Integral, 22.431. En lo referente a priorizar la compra de bienes de las empresas que emplean personas discapacidad, reemplaza compra de insumo o provisiones por locación o adquisición de bienes y servicios, y describe la igualdad de costo con más detalle: ara idénticas o similares prestaciones y en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos por empresas que no ocupen personas con discapacidad, incrementados en un siete (7%) cuando dichas ofertas sean realizadas por sociedades calificadas como PYMES y en

un cinco (5%) para las realizadas por otras empresas. En caso de igualdad de ofertas de dos o más empresas que cuenten entre su personal a personas con discapacidad, se otorgará preferencia a aquellas que posean un número mayor de personas con discapacidad empleadas.

- Transporte

- Gratuidad

1880-D-2011: 0030 (15/04/2011). BARRIOS, MIGUEL ANGEL, Pdo. Socialista. Modifica Sistema de Protección Integral, Ley 22.431. Expande la obligatoriedad de transportar gratuitamente a las personas con discapacidad a todo tipo de transporte público. *Media sanción: 21/11/12.*

0413-D-2012 (reproducción de 1636-D-2010): 4 (07/03/2012). Modifica Sistema de Protección Integral, Ley 22.431. Se limita al transporte colectivo terrestre, pero agrega que cada transportista tendrá la obligación de disponer de cuatro (4) butacas de cada coche, para las personas con discapacidad. *Media sanción: 21/11/12.*

0012-D-2012: 0001 (01/03/2012). BERTOL PAULA MARIA, PRO. Agrega especificidades para el transporte terrestre y no deja a la reglamentación los temas de comodidades y pasajes sino que los establece. Solo deja las sanciones a la reglamentación. *Media sanción: 21/11/12.*

2767-D-2012: 042 (07/05/2012). PIEMONTE, HECTOR HORACIO, Coalición cívica-ARI. Exceptúase del pago de peaje a toda persona con discapacidad que conduce o es conducida en un vehículo de carácter particular, en toda autopista, autovía o ruta sujeta a la jurisdicción nacional, con la sola exhibición del certificado de discapacidad emanado por autoridad competente. Exceptúase del pago de peaje a entes de bien público que transporten personas con discapacidad, siempre que el vehículo utilizado esté identificado con el símbolo internacional de acceso.

1727-D-2012: 020 (29/03/2012). PIEMONTE, HETOR HORACIO, Coalición Cívica- ARI. Créase el pase anual y gratuito para los maestros integradores, maestros que cumplan tareas de orientación asistencial fuera del establecimiento educativo, y aquellos maestros que prestan

servicio a alumnos que se encuentran imposibilitados de cursar regularmente en establecimientos educacionales por diversos impedimentos físicos por períodos prolongados, conforme lo establecido por la ley 26.206, y lo que establezcan las respectivas leyes provinciales de educación y estatutos laborales, sus normas complementarias y modificatorias, y sin perjuicio de otros beneficios que por este concepto adjudiquen las diferentes jurisdicciones provinciales.

6086-D-2010 (reproducción 2149-D-2008): 117 (23/08/2010). BELOUS, NELIDAD, Proyecto Progresista. La Secretaría de Transporte de la Nación emitirá un carne único que tendrá validez en todos los distritos del país.

3543-D-2008: 077 (01/07/2008). COLLANTES, GENARO AURELIO, Frente Cívico y Social de Catamarca. Modifica Ley de sanciones por infracciones de prestatarios de servicio de transporte público, 21.844. Establece faltas por no transportar gratuitamente a un discapacitado.

7695-D-2013: 182 (28/11/2013). GUZMAN, OLGA ELIZABETH, Mov. Pop. Neuquino. Modifica Ley 22.431. Los vehículos de transporte público deberán exhibir de forma obligatoria una calcomanía que contenga en forma clara y visible la siguiente leyenda: "Esta unidad traslada a toda persona con discapacidad, independientemente de la cantidad de asientos reservados específicamente para tal fin".

5080-D-2012: 093 (01/08/2012). BIANCHI, IVANA MARIA, Frente Peronista. Modifica Ley de Tránsito, 24.449. Todos los concesionarios de servicios de transporte público de pasajeros, dicese colectivos, subtes y trenes deberán implementar un sistema de identificación de voz en todas las paradas o estaciones mediante parlantes ubicados en el interior de las unidades a fin de que se anuncie, a través de los mismos, el nombre del lugar donde se está estacionando. A su vez, se deberá anunciar el nombre de la siguiente parada o estación.

0540-D-2012 (reproducción de 6234-D-2010): 6 (9/03/2012). CASAÑAS, JUAN FRANCISCO, UCR. Modifica Ley de Tránsito, 24.449. En todo el territorio nacional las empresas, cooperativas, etc. de taxis y/o remises, deben incorporar en un porcentaje del 1% como mínimo del total de los vehículos habilitados que disponen, un servicio especial 24 horas de vehículos utilitarios adaptados



para el transporte de personas con movilidad reducida y/o discapacidad y un acompañante. Modifica Ley 22.431, agrega: en todo el territorio nacional las empresas, cooperativas, etc. de taxis y/o remises, deben incorporar un servicio especial 24 horas de vehículos utilitarios adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida y/o discapacidad y un acompañante. Los usuarios con discapacidad motriz, gozarán de una tarifa diferencial que establecerá la reglamentación de la presente ley.

4970-D-2011: 147 (05/10/2011). MOREJON, MANUEL AMOR, Partido Peronista. Modifica Ley de obligación de publicación de frecuencias, 25.644. Establece la información sobre la frecuencia de unidades especiales en transporte público de pasajeros para personas con movilidad reducida deberá publicarse en medios masivos de comunicación públicos y privados, en el sitio Web de la Secretaría de Transporte de la Nación, o el organismo que en el futuro la reemplace, y de todo otro organismo público que disponga el Poder Ejecutivo. La difusión de los datos referidos será de carácter obligatorio. La Comisión Nacional de Regulación del Transporte actualizará y pondrá a disposición de los medios de comunicación referidos la información pertinente. Agrega que "En el frente de las unidades de transporte se deberá colocar un cartel que contenga de forma clara y legible la siguiente leyenda: "Unidad acondicionada para personas con movilidad reducida".

2720-D-2011: 052 (19/05/2011). CALCHAQUI, MARIEL, FPV-PJ. La presente ley tiene por objeto el establecimiento de una tarifa diferencial del 50% menor para personas con discapacidad que acrediten tal circunstancia conforme a los mecanismos establecidos por la normativa, en empresas de transporte aéreo del Estado Nacional. La misma no regula situaciones de transporte sanitario o derivaciones médicas.

0004-D-2010 (reproducción 005-D-2008): 03 (02/03/2010). BERTOL, PAULA MARIA, PRO. Modifica Ley del Sistema de Protección Integral, 22.431. Agrega detalles a la gratuidad de los servicios de transporte terrestre para que no queden dudas sobre su extensión.

0392-D-2009: 003 (04/03/2009). NAIM, LIDIA LUCIA, Solidaridad e Igualdad-ARI. Ley de Regulación de la Actividad de los Talleres del Automotor que realizan adaptaciones a Vehículos para personas con discapacidad.

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

5665-D-2008: 139 (08/10/2008). ALFARO, GERMAN ENRIQUE, FPV-PJ. Modifica Ley Nacional de Tránsito, 24.449. Respecto de luces adicionales, agrega que los vehículos de transporte de discapacitados: cuatro luces amarillas en la parte superior delantera y dos rojas y una amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia. También agrega que en el transporte de discapacitados se deberá contar con personal acompañante idóneo y los vehículos estarán adaptados con los elementos necesarios que fije el reglamento conforme a la naturaleza y grado de discapacidad de el/los pasajeros.

4544-D-2004: 103 (30/07/2004). MALDONADO AIDA, Frente cívico y social de Catamarca. Modifica Ley del Sistema de protección integral, 22.431, en cuanto a la gratuidad de los transportes. *Media sanción: 16/12/2004.*

- Vivienda

- FONAVI:

7623-D-2013: 180 (26/11/2013). GUZMAN, OLGA ELIZABETH, Mov. Pop. Neuquino. Modifica Ley de Sistema Federal de Vivienda, 24.464. Aumento de los cupos en los planos que se ejecuten con los fondos del FONAVI, del 5% al 10%.

2393-D-2010: 038 (21/04/2010). PASTORIZA, MIRTA AMELIANA, Frente Cívico por Santiago. Modifica Ley de Sistema Federal de Vivienda, 24.464. El presente proyecto de ley pretende establecer un cupo preferente de un mínimo del 1.5% destinado a adultos mayores en cada uno de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con fondos del FONAVI.

7071-D-2013: 156 (17/10/2013). OCAÑA, MARIA GRACIELA, Unión para el desarrollo social y la equidad. Crea el sistema de préstamo garantizado mediante hipoteca sobre un bien inmueble que constituya la vivienda habitual del solicitante y establece como beneficiarios de este sistema todos aquellos jubilados y pensionados mayores a 70 años y todas aquellas personas que posean certificado único de Discapacidad, que resulten ser titulares de un inmueble en la República Argentina.

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

2796-D-2004: 55 (19/05/2004). GOY, BEATRIZ NORMA, Pdo. Justicialista. Establece la obligatoriedad de que todos los planes de deconstrucción de vivienda destinadas a uso familiar contemplen en sus proyectos y ejecución, un porcentaje de las mismas que puedan ser destinadas a personas con discapacidad.

- Otros

- CDPD:

6143-D-2013: 123 (02/09/2013). CAMAÑO, GRACIELA, Frente Peronista. Otorga jerarquía constitucional a la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo".

1693-D-2013: 024 (09/04/2013). RODRIGUEZ, MARCELA VIRGINIA, Democracia Igualitaria y Participativa. Otorga jerarquía constitucional a la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo".

- CUD:

4474-D-2012: 078 (28/06/2012). YARADE, FERNANDO, FPV-PJ. Modifica Ley de Sistema de Protección integral, 22.431. Agrega que el certificado único de discapacidad se expedirá por única vez y de forma definitiva.

5807-D-2012: 107 (22/08/2012). MARTINEZ, SOLEDAD, PRO. Modificación de Sistema Integral de Protección, 22.431, sobre Certificado Único de Discapacidad. NO ESTA EL TEXTO.

4627-D-2006: 112 (17/08/2006). MONTI, LUCRECIA, FPV-PJ. Impulsa el reconocimiento a nivel nacional de todos los certificados de discapacidad otorgados en todas las jurisdicciones del país por las autoridades sanitarias competentes a través de sus efectores, los hospitales públicos nacionales, provinciales y municipales. *Media sanción: 08/11/2006.*

- Defensor:

0921-D-2012: 010 (14/03/2012). CASELLES, GRACIELA MARIA. Crea el cargo de Defensor del Pueblo Adjunto para las Personas con Discapacidad.

0357-D-2012 (reproducción 1668-D-2010): 3 06/03/2012. BIANCHI, IVANA MARIA, Frente Peronista. Establece la creación del Defensor de los Derechos de la persona discapacitada quien tendrá a su cargo la protección y promoción de los derechos de la persona discapacitada física, mental o sensorialmente, que se encuentran consagrados en la Constitución Nacional y la Ley n° 24901 sobre Discapacidad.

2580-D-2010: 042 (27/04/2010). PIEMONTE, HECTOR HORACIO, Coalición Cívica. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas con discapacidad que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Establece pautas generales y crea la figura del Defensor de los derechos de las personas con discapacidad.

➤ **Estampillas:**

7943-D-2012: 162 (08/11/2012). CASELLES, GRACIELA MARIA, FPV-Partido Bloquista. Dispónese la acuñación de estampillas postales en conmemoración de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

6694-D-2008: 175 (03/12/2008). CASELLES, GRACIELA MARIA, FPV-Partido Bloquista. Dispónese la acuñación de estampillas postales en conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que se celebra el 3 de Diciembre.

6327-D-2008: 162 (12/11/2008). CASELLES, GRACIELA MARIA, FPV-Partido Bloquista. Dispónese la acuñación de estampillas postales en conmemoración de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Ley 26.378.

5094-D-2006: 125 (06/09/2006). CORNEJO, ALFREDO VICTOR, UCR. Modifica Ley del Régimen simplificado para pequeños contribuyentes, 24.977. Las Personas Discapacitadas inscriptas como Pequeños Contribuyentes en el Régimen Simplificado quedan eximidas del pago

del impuesto integrado y sólo abonarán las cotizaciones mensuales fijas con destino a la Seguridad Social. La discapacidad se certificará mediante el procedimiento establecido en la Ley N° 22.431 y sus normas reglamentarias.

7988-D-2013: 187 (10/12/2013). CACERES, EDUARDO AUGUSTO, Unión Pro. Crea el "Premio Nacional a la integración" destinado a distinguir a toda persona que, de acuerdo al artículo 2° de la ley 22.431 y sus modificatorias, se considere discapacitada y que, a través de su esfuerzo personal, haya superado los obstáculos de su condición, desempeñando un rol destacado en beneficio de la sociedad.

7625-D-2013: 180 (26/11/2013). GUZMAN, OLGA ELIZABETH, Mov. Pop. Neuquino. Modifica al Código Penal. Modifica la pena para aquellos que para el que maltrataren físicamente a un menor de 16 años, una persona con discapacidad o un mayor adulto.

6391-D-2013: 130 (11/09/2013). FELIX, OMAR CHAFI, FPV. Modifica al Código Penal. Establece el agravamiento de la pena cuando cualquier delito se comete contra, entre otros, personas con discapacidad.

5598-D-2013: 104 (05/08/2013). PIETRAGALLA CORTI, HORACIO, FPV-PJ. Modifica Ley de creación del Consejo Federal de Discapacidad, 24.657. El presente proyecto de ley propone modificar la expresión "organizaciones de o para personas con discapacidad" de la Ley nacional N° 24.657 del año 1996, de creación del Consejo Federal de Discapacidad. La reemplaza por "organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad".

5436-D-2013: 099 (29/07/2013). BIANCHI, IVANA MARIA, Frente Peronista. Buscar otorgar jerarquía a la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contras las personas con discapacidad.

1731-D-2011: 027 (12/04/2011). RODRIGUEZ, MARCELA VIRGINIA, Coalición cívica. Buscar otorgar jerarquía a la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contras las personas con discapacidad.

4415-D-2013: 060 (30/05/2013). PIEMONTE, HECTOR HORACIO, Coalición Cívica- ARI. La presente Ley crea y regula el Ente de Seguimiento y Control de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo en los términos del inciso 2 del artículo 33 de la Convención.

4207-D-2013: 057 (27/05/2013). BIANCHI, IVANA MARIA, Frente Peronista. Modifica al Código Penal. Establece que se agrava la pena por abuso sexual en caso de que la víctima fuera una persona discapacitada.

3024-D-2013: 048 (14/05/2013). AMADEO, EDUARDO PABLO, Frente Peronista. Esta Ley tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos humanos al Desarrollo y Cuidado, de los sujetos de derechos: niños/as desde su nacimiento y hasta los 5 años de edad; embarazadas y puérperas; adultos mayores; personas con discapacidad, y dependientes por déficit de su autonomía con carácter permanente o temporario, que se encuentran en el territorio de la República Argentina.

2700-D-2013: 042 (06/05/2013). MICHETTI, MARTA GABRIELA, PRO. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de concientización y asistencia en materia de adopción. Entre otros promueve la adopción de niños con discapacidad.

0181-D-2013 (reproducción de 0258-D-2011-0761-D-2009-1031-D-2007): 2 (04/03/2013). PINEDO, FEDERICO, PRO. Modifica ley del Sistema de Protección Integral, 22.431. Establece que se considera persona con discapacidad (visceral) a aquellas afectadas de trastornos hereditarios de la hemoglobina que requieran de tratamiento permanente para sobrevivir, sea cual fuere el grado de evolución, y varios artículos que se desprenden de esto.

7833-D-2012: 158 (02/11/2012). CASELLES, GRACIELA MARIA, FPV-Partido Bloquista. Disponer la construcción de un monumento alusivo a la integración social de las personas con discapacidad.

7703-D-2012: 155 (30/10/2012). PIEMONTE, HECTOR HORACIO, Coalición Cívica-ARI. Modificación de la Ley 23.592. NO SE ENCUENTRA DIPONIBLE EL TEXTO.

7346-D-2012: 145 (16/10/2012). CASELLES, GRACIELA MARIA, FPV-Partido Bloquista. Destínese el 20% de los espacios publicitarios obtenidos por la aplicación del Decreto 1145/2009 publicado en el boletín oficial el día 31 de agosto de 2009 a una campaña masiva de difusión de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y todo aquello relacionado con la integración de personas con discapacidad.

7345-D-2012: 145 (16/10/2012). CASELLES, GRACIELA MARIA, FPV-Partido Bloquista. Destínese el 2% del los espacios publicitarios productos del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS creado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la de la decisión administrativa 221/2009 a una campaña permanente de difusión de frases, leyendas o reflexiones que favorezcan la integración social de personas con capacidades diferentes teniendo como marco la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

6388-D-2012: 121 (11/09/2012). BIANCHI, IVANA MARIA, Frente Peronista. Créase un régimen de créditos bancarios específicos para personas con discapacidad, el que estará regido por tasas y plazos preferenciales, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

5917-D-2012: 109 (24/08/2012). PERIE, JULIA ARGENTINA, FPV-PJ. Crease el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, que dependerá del Registro Nacional de Personas. El mismo funcionará como una oficina interna del R.N.P. con asiento en todo el territorio nacional, estará sistematizado en forma computarizada de manera tal que la información que posea una filial la tengan todas al mismo tiempo en forma completa e idéntica

5397-D-2012: 099 (09/08/2012), MARTINEZ, SOLEDAD, PRO. Crease por medio de la presente ley, la Encuesta Nacional sobre Personas con Discapacidad, el cual se realizara cada diez años anexo (simultaneo) al Censo Nacional de Población, Familias y Vivienda en todo el territorio de la Nación.

5389-D-2012 (reproducción de 3598-D-2010): 99 (09/08/2012). ABDALA DE MATARAZZO, NORMA AMANDA, Frente Cívico por Santiago. Créase dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, el Programa

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

"CONOCIMIENTO E INTEGRACIÓN". Dicho programa tendrá por objeto la formación y capacitación de todo empleado público, conforme el artículo 3º de la ley 25.164, en el trato diario con personas con discapacidad.

2504-D-2012: 036 (25/04/2012). GONZALEZ, GLADYS ESTHER, PRO. Modifica el Código Civil. Agrega al artículo sobre la prestación de alimentos que los jueces al Homologar Convenios que fijen cuotas alimentarias, deberán exigir que contengan una póliza de seguro por muerte, incapacidad o discapacidad del alimentante, que asegure a los niños, niñas y adolescentes la cuota actualizada según lo establezca dicho Convenio hasta los 21 años.

1490-D-2012: 017 (26/03/2012). PIEMONTE, HETOR HORACIO, Coalición Cívica- ARI. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas con discapacidad que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

0070-D-2012: 0001 (01/03/2012). CONTI, DIANA BEATRIZ, FPV-PJ. Modifica la Ley de actos discriminatorios, 23.592. Agrega que serán considerados actos discriminatorios las acciones u omisiones de funcionarios públicos que impliquen el incumplimiento deliberado o negligente de normas legales que garantizan la integración de las personas con discapacidad, la accesibilidad en sentido amplio, y el derecho a las prestaciones, servicios y programas de salud, educación, seguridad y desarrollo social y, en general, todo incumplimiento de la legislación que tutela los derechos de las personas con discapacidad.

1433-D-2011: 019 (31/03/2011). YARADE, FERNANDO, FPV-PJ. Modifica Ley de impuesto a las ganancias, 20.628. Establece que los momentos de deducción de ganancias aumentaran un 50% en caso de que el contribuyente o la persona que revistiera el carácter de carga de familia fuera una persona discapacitada.

4667-D-2011: 135 (19/09/2011). CICILIANI, ALICIA MABEL, Partido Socialista. -Exímase del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel



aduanero o portuario, de cualquier naturaleza u origen, incluido el impuesto al valor agregado, a los productos no fabricados en el país, destinados a prestar ayuda a las personas con discapacidad en el cumplimiento de una función biológica, psicológica o social o en el desarrollo de una tarea y que se encuentren incluidos dentro del listado al que se hace alusión en el Art.4.

3796-D-2011: 096 (22/07/2011). CURRILEN, OSCAR RUBEN, Partido Peronista. Se crea el Sistema Integral de Información Nacional sobre Discapacidad (SIIND) para garantizar a la totalidad de la población discapacitada el acceso a lo dispuesto por las leyes, los decretos y resoluciones inherentes al tema de discapacidad.

3063-D-2011: 065 (08/06/2011). FORCONI, JUAN CARLOS, Peronismo Federal. Establézcase prioridad en las filas para la emisión del sufragio en los comicios electorales a mujeres embarazadas, personas con discapacidad motriz, auditiva, visual u otra y personas mayores de 70 años.

2717-D-2011: 052 (19/05/2011). MAJDALANI, SILVIA CRISTINA, PRO. Establézcase que debe otorgarse el Certificado de Discapacidad de forma permanente a toda persona que posea diagnóstico de certeza de Fibrosis Quística, independientemente del grado/puntaje que tengan los pacientes en la clasificación de Shwachman al momento de ser evaluados.

0559-D-2011 (reproducción 4347-D-2009): 6 (10/03/2011). BIANCHI, IVANA MARIA, Peronismo Federal. Las personas con discapacidad tendrán acceso gratuito a los espectáculos públicos que realice, auspicio o intervenga de cualquier manera el Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos: bonificación del 50% para acompañante; reserva de 1% de localidades para personas con discapacidad.

7743-D-2010: 159 (21/10/2010). BARRIOS, MIGUEL ANGEL, Partido Socialista. Modifica Ley de Sistema de Protección Integral, 22.431. Agrega que al momento de expedir el CUD, se le entregará a quien lo recibe un instructivo de todos los derechos de que gozan las personas con discapacidad y la forma de acceder al ejercicio de los mismos, junto con la legislación nacional y

jurisdiccional vigente en materia de discapacidad, lo cual deberá ser realizado íntegramente por la autoridad de aplicación de la presente ley.

5037-D-2010: 092 (08/07/2010). GIUDICI, SILVANA MYRIAM, UCR. G. El Ingreso Básico a la Niñez consistirá en una asignación monetaria obligatoria prenatal, natal, por adopción, a las personas con discapacidad y a la niñez, con el objeto de garantizar un ingreso ciudadano mínimo. : Ingreso Mensual por Persona con Discapacidad: el mismo se hará efectivo desde el momento del nacimiento y, sin límite de edad para las personas con discapacidad.

1919-D-2010: 029 (08/04/2010). GIUBERGIA, MIGUEL ANGEL. Modifica el Código Civil. Modifica la capacidad de los sordomudos, agrega que aquellos con incapacidad absoluta son los que no puedan hacerse entender por escrito o por ningún tipo de lenguaje alternativo.

5621-D-2009: 160 (16/11/2009). ARGÜELLO, OCTAVIO, FPV-PJ. Las empresas proveedoras de servicios de internet sometidas al contralor de autoridad nacional deberán proveer gratuitamente a las personas con discapacidad de un servicio básico gratuito de internet.

1525-D-2009: 25 (08/04/2009). ACUÑA, HUGO RODOLFO. Establécese la obligatoriedad de colocación de señales de advertencia del riesgo de pérdida de audición, en los envases, carcazas, y pantallas de los dispositivos MP3, MP4, y teléfonos móviles, con reproductores de música, y sus análogos, indicando además los volúmenes y tiempos de tolerancia máximos no perjudiciales para mantener una audición saludable.

0743-D-2009: 009 (11/03/2009). BARRIOS, MIGUEL ANGEL, Partido Socialista. Modifica la Ley del Sistema de Protección Integral, 22.431. Modifica la definición del sistema, reemplaza “que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales”, por “que permitan su plena integración en la vida comunitaria mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos, en un todo conforme con las garantías de derechos humanos contenidas en el plexo normativo vigente”.

3553-D-2007: 93 (19/07/2007). MONTI, LUCRECIA, Justicialista Nacional. Modifica Ley de sistema de prestaciones de habilitación y rehabilitación, 24.901. Obliga a los entes que prestan cobertura social, el reconocimiento del servicio a la asistencia domiciliaria para que las personas con discapacidad puedan recibir los apoyos brindados por un asistente domiciliario a fin de elevar su calidad de vida, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. Media sanción: 04/12/2007. Sancionada: 04/03/2009.

5822-D-2007: 171 (12/02/2008). MARTIN, MARIA ELENA, Partido Socialista. Modifica Ley de Sistema de prestaciones de habilitación y rehabilitación, 24.901. Incorpora que los tratamientos de fertilización asistida, a los que la persona con discapacidad desee libremente someterse, quedan incluidos entre las prestaciones de rehabilitación.

4095-D-2008: 097 (01/08/2008). SANTANDER, MARIO ARMANDO, FPV- Partido Bloquista. Créase en el ámbito Nacional, el Sistema de Protección Integral de las Personas que padecen Trastornos Generalizados del Desarrollo -TGD- (Autismo- Rett, Asperger y Trastorno Generalizado del Desarrollo no Especificado), según codificación diagnóstica D.S.M. IV - T.R. o su actualización.

6027-D-2008: 151 (28/10/2008). CASELLES, GRACIELA MARIA, FPV-Pdo. Bloquista. Disponese la publicación de 400 mil ejemplares de un folleto que contenga la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, para su distribución gratuita a cargo de la imprenta del Honorable Congreso de la Nación.

2515-D-2008: 049 (21/05/2008). BIANCHI, IVANA MARIA, Frente Justicia, Unión y Libertad-FREJULI. Créase una amplia línea de créditos para cubrir algunas de las necesidades de las personas con discapacidad, la cual estará regida por tasas y plazos preferenciales, conforme lo establezca su reglamentación, a cargo del Banco Nación.

2308-D-2008: 044 (14/05/2008). MOISES, MARIA CAROLINA, FPJ-PJ. Créase en el ámbito de la República Argentina, el Sistema de Protección Integral de los Niños que padecen Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (TDAH).

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

5454-D-2007: 160 (29/11/2007). ROMERO, ROSARIO MARGARITA, FPV-PJ. Modificación de los artículos 140 a 152 bis y concordantes del Código Civil, vinculados a las personas con discapacidad.

2047-D-2007: 046 (09/05/2007). GODOY, RUPERTO EDUARDO, FPV-PJ. Modifica Ley de sistema de prestaciones básicas para habilitación y rehabilitación, 24.901. Crea los Centros de Estimulación Temprana.

1774-D-2007: 037 (25/04/2007). NAIM, LIDIA LUCIA, ARI. Incorpórese en los ciclos lectivos de Educación Inicial, Primaria y Secundaria "La jornada por la Integración de las personas con Discapacidad" destinada a la promoción y difusión de los Derechos, la Igualdad y la Integración de las personas con discapacidad.

1030-D-2007: 019 (27/03/2007). CHIACCHIO, NORA ALICIA, Peronismo Federal. Créase el "Fondo Nacional para la Discapacidad", con la finalidad de financiar las prestaciones y servicios de atención directa que se prestan en hospitales públicos de los ámbitos Nacional; Provinciales; Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las personas con discapacidad que carecen de cobertura social.

5717-D-2006: 141 (27/09/2006). HERNANDEZ, CINTHYA GABRIELA, UCR. Sustitúyese en el texto de la Ley N° 22.431 la expresión "personas discapacitadas" por "personas con discapacidad". Media sanción: 29/11/2006.

4548-D-2006: 110 (15/08/2006). BONACORSI, JUAN CARLOS, Unión Federalista. Modifica Ley del sistema de protección integral, 22.431. Ante la observación de que esta ley no permite al estado la protección integral de un discapacitado si alguno de sus padres, abuelos, hermanos o hijos tienen trabajo, modifica las condiciones en las que el estado debe dar protección.

2177-D-2006: 42 (03/05/2006). URTUBEY, JUAN MANUEL, FPV-PJ. Transfiérese a la Asociación de Padres y Jóvenes con Discapacidad Neuromotora "SER", entidad privada sin fines de lucro, el predio propiedad del Estado nacional identificado catastralmente en la ciudad de Salta como sección G/ manzana 25/parcela única/Mat. 935.

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

0756-D-2006: 13 (17/03/2006). RODRIGUEZ, MARCELA VIRGINIA, ARI. Establece el derecho de las mujeres a elegir libremente el método de infertilización. Mujeres con discapacidad mental permanente. Para la intervención de ligadura de trompas de falopio a mujeres con discapacidad mental permanente o privadas del uso de la razón en forma permanente se requerirá autorización judicial previa, a pedido de la propia mujer o de su representante legal. En forma previa a tomar la decisión, el juez deberá escuchar a la mujer, cuando ello sea posible, y a los profesionales de la salud intervinientes.

0715-D-2006: 12 (16/03/2006). OSORIO, MARTA LUCIA, FPV-PJ. Modifica Ley de bien de familia, 14.394. En caso de hijos con discapacidad podrá constituir el bien de familia en su favor por todo el tiempo que persista la discapacidad y habite el bien y según los recaudos que se establecerán reglamentariamente, y otros beneficios.

1627-D-2005: 25 (06/04/2005). STOLBIZER, MARGARITA ROSA, UCR. Ley de prevención de la discapacidad. Establécese que todos los hospitales públicos nacionales tendrán a su cargo la detección, seguimiento y tratamiento de la población femenina en edad de procrear, con carencia de ácido fólico.

3582-D-05: 74 (15/06/2005). FAYAD, VICTOR MANUEL FEDERICO, UCR. Modifica la Ley del Sistema de Protección Integral, 22.431. Agrega que emitido el certificado único de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se inscribirá tal condición en el documento nacional de identidad, cédula de identidad, pasaporte, registro de conducir y en sus respectivas renovaciones, incorporando el símbolo distintivo de dicha condición, y una leyenda que exprese “beneficiario de la ley 22.431”. La sola presentación de los documentos mencionados con las inscripciones expresadas, hará beneficiario a su titular del sistema de protección integral instituido por la presente ley. Por otro lado, Establécese que en todos los planes de viviendas, cualquiera fuera su fuente de financiación, las personas discapacitadas comprendidas en el artículo 2º de la presente, tendrán acceso a una proporción no inferior al 4 % de las unidades adjudicadas. La autoridad de aplicación reglamentará la implementación y control del cumplimiento de la

presente norma. Las viviendas adjudicadas de conformidad con lo dispuesto en este artículo estarán exentas del pago del IVA y de cualquier otro impuesto que les pudiera corresponder.

3496-D-2005: 71 (10/06/2005). ROMERO, HECTOR RAMON, UCR. Instituye el Aporte voluntario solidario anual destinado a fondos de discapacidad.

1385-D-2005 (reproducción de 1491-D-2003): 21 (31/03/2005). TULIO, ROSA ESTER, Partido Justicialista. El Registro Nacional de las Personas llevará el Registro Nacional de la Discapacidad, en la base de datos central de su sistema mecanizado, en el cual se inscribirán todas las personas que así lo soliciten, y que hayan sido declaradas discapacitadas por el Ministerio de Salud, conforme lo establecido por el artículo 3° de la ley 22.431.

0503-D-2005 (reproducción 490-D-2003): 6 (08/03/2005). ALCHOURON, GUILLERMO EDUARDO, Acción República. Modifica Ley de actos discriminatorios, 23.592, sobre penas de prisión e inclusión de caracteres físicos y discapacidad.

0348-D-2005: 4 (04/03/2005). BASUALDO, ROBERTO GUSTAVO, Pdo. Justicialista. Creación del programa de apoyo familiar destinado a personas con discapacidad y sus familias en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

6872-D-2004: 161 (21/10/2004). BORTOLOZZI DE BOGADO, ADRIANA RAQUEL, Partido Justicialista. Modifica el Código Civil, sobre la incorporación

6175-D-2004: 142 (23/09/2004). ALVAREZ, JUAN JOSE. Pdo. Justicialista. Modifica el Código Civil. Crea el derecho de las personas mayores a designar un curador y un sustituto en previsión de una eventual discapacidad.

2468-D-2004: 47 (07/05/2004). ABDALA, JOSEFINA, UCR. Modifica Ley de creación del Consejo Federal de Discapacidad, 24.657, en su artículo sobre integración.

1098-D-2004 (reproducción 3464-D-2002): 18 (24/03/2004). CHAYA, MARIA LELIA, Partido Justicialista. Insistir en la sanción del artículo respecto de la inclusión de partidas presupuestarias para la ejecución de programas de discapacidad en la ley de micro, pequeña y mediana empresa.

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

0731-D-2004 (reproducción 2170-D-2002): 12 (16/03/2004). OSORIO, MARTA LUCIA, Partido Justicialista. Régimen preferencial cambiario para la adquisición de prótesis y otros complementos necesarios para la rehabilitación o discapacidad de las personas.

5337-D-2003: 173 (05/11/2003). BALTUZZI, ANGEL ENZO, Partido Justicialista. Establece una contribución ad valorem del 5% que tributará la importación de bienes, con destino al fondo nacional para la integración de las personas con discapacidad y la creación del programa para la protección de niños en situación de riesgo.

## b. Cámara de Senadores

- Accesibilidad

- Discapacidad auditiva:

308/13: 06/03/2013. RODRIGUEZ SAÁ, Compromiso Federal.<sup>12</sup> Establézcase como obligatorio que toda empresa prestataria de servicio público de telefonía fija y móvil, incorpore aquellas características técnicas que permitan a las personas sordas y/o con discapacidad auditiva, el acceso a dicho servicio.

3916/06: 26/10/2006. ESCUDERO, PJ-FPV. Se reconoce a todos los efectos la Lengua de Señas como la lengua natural de las personas sordas o hipoacúsicas y de sus comunidades, en todo el territorio de la República Argentina, la cual deberá ser objeto de investigación, enseñanza, protección y respeto.

2855/07: 07/09/2007. CURLETTI, UCR. Determinése la obligación de prestar el servicio de intérpretes del lenguaje de señas en las oficinas de atención al público dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, ya sea en organismos y reparticiones de la administración pública o entes descentralizados, destinado facilitar las gestiones de personas con discapacidad auditiva. *Media sanción: 04/03/2009.*

---

<sup>12</sup> N° de expediente: fecha de presentación en mesa de entradas. Autor, bloque. Contenido del proyecto.

879/07: 19/04/2007. FALCO, UCR. Las películas nacionales y extranjeras que se exhiban en los circuitos cinematográficos comerciales del país, cualesquiera sean sus idiomas originales, deberán subtitularse en idioma español con el fin de posibilitar su comprensión a los espectadores con disminución auditiva.

3521/06: 28/09/2006. ROSSI, PJ-FPV. Con la presente Ley, se establece la obligatoriedad de prestar el servicio de Intérprete de Lengua de Señas Argentinas en las dependencias oficiales y privadas que efectúen atención al público, a los fines de facilitar la comunicación e integración a la vida ciudadana de las personas de la comunidad sorda. Cuando la atención al público se realice con medios telefónicos, informáticos o de otra índole, que no sea en forma personal, se deberán prever los mecanismos técnicos y tecnológicos adecuados.

2139/06: 21/06/2006. GIUSTI, PJ-FPV. El objeto de la presente ley es el cumplimiento del respeto del derecho a la información y a la igualdad de oportunidades en la búsqueda del desarrollo cultural, educativo y económico de la población para los discapacitados auditivos. Será obligatorio para los canales de televisión abierta brindar toda la programación con Subtítulos Opcionales. Media sanción: 29/11/2006.

2008/05: 05/07/2005. IBARRA, FREPASO. Los programas de televisión abierta y los servicios complementarios de radiodifusión deberán incorporar el Subtitulado de Acceso Opcional, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. *Media sanción: 29/11/2006.*

1270/05: 10/05/2005. FALCO, UCR. La presente ley tiene por objeto la supresión de las barreras expresivas y comunicacionales existentes entre las personas sordas y el resto de la sociedad, a fin de la equiparación de oportunidades, mediante el reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina (en adelante LSA) y del derecho a utilizarla como medio de expresión y comunicación válido en el ámbito del territorio nacional.

➤ **Discapacidad física:**

4144/12: 29/11/2013. MEABE DE MATHÓ, Partido Liberal de Corrientes. Disponer la creación en todos los museos, salas de exposición y ámbitos culturales abiertos al público



destinados a las artes visuales, de un espacio físico de accesibilidad para personas con discapacidad visual para alcanzar una transmisión eficaz de la información, a facilitar el desplazamiento y a permitir el disfrute estético de las personas con discapacidad visual.

3382/09: 22/12/2009. ARTAZA, UCR. Las salas cinematográficas y teatrales dispondrán como mínimo de dos asientos reservados para personas con discapacidad y con movilidad reducida.

2982/06: BAR, PJ-FPV. Modifica Código Nacional Electoral, 19.945. Incorpora un artículo respecto de cómo facilitar el voto de las personas con discapacidad física.

1826/06: 01/06/2006. PINCHETTI, Fuerza Republicana. Ley de accesibilidad de personas con discapacidad a vivienda y edificios públicos. El cinco por ciento (5%) de las viviendas construidas con fondos nacionales e internacionales, en jurisdicción provincial, deberá ser otorgado a personas con discapacidad, o a solicitud del familiar directo a cargo de la persona con discapacidad, cualquiera fuere el plan o programa que impulse su construcción. Su construcción se ajustará al marco del diseño universal sin barreras, de acuerdo al concepto de accesibilidad para personas con discapacidad. Además, En toda obra pública nacional, en ejecución, o a ejecutarse en el ámbito nacional con fondos nacionales o internacionales, que se destine a actividades que sean de uso público, deberán preverse accesos, medios de circulación, e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a exhibir espectáculos públicos que en adelante se construyan y/o reformen, reparen, restauren o reciclen, con fondos nacionales o internacionales.

2954/04: 15/09/2004. JAQUE, PJ-FPV. Los locales de Internet, tanto públicos como privados, que tengan instaladas como mínimo cinco computadoras, deberán contar con al menos una maquina con los softwares necesarios para permitir la utilización del servicio a las personas con discapacidad motriz. Asimismo las instalaciones del local deberán adecuarse para permitir la utilización del servicio a las personas con discapacidad motriz.

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

3043/03: 25/11/2003. MORO, UCR. Modifica Código Nacional Electoral. Agrega que la Junta Electoral deberá garantizar mecanismos que permitan la emisión del sufragio de personas físicamente imposibilitadas, en el lugar habilitado a tal fin.

➤ Discapacidad visual:

288/13 (reproducción 2800/11): 06/03/2013. FELLNER, PJ-FPV. Las empresas públicas y privadas prestatarias de servicios públicos, y toda empresa o ente que emita facturas con una periodicidad mínima mensual, deberán hacerlo con tipografía ampliada o en sistema braille, a requerimiento del consumidor o usuario con discapacidad visual, de manera gratuita, y con los alcances establecidos en la presente ley y su reglamentación.

2991/12: 29/08/2012. BASULADO, Producción y Trabajo. Establézcase con carácter de obligatorio, que todas las instituciones bancarias nacionales y extranjeras del territorio de la República Argentina, que posean cajeros automáticos, dispuestos en sus entidades y en cualquier otro establecimiento público, deberán contar con la versión de su teclado en sistema braille y con un sistema de auriculares para aquellas personas con discapacidad visual que así lo requieran.

181/12 (reproducción 721/10): 05/03/2012. LORES, Movimiento Popular Neuquino. La presente ley tiene por objeto garantizar a las personas con discapacidad que utilicen “perros de asistencia” el derecho a acceder, deambular y permanecer junto a su perro de asistencia a todo espacio de uso público o privado de acceso público, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.

2256/07: 16/07/2007. CURLETTI, UCR. Todos los medicamentos que se comercialicen en territorio de la República Argentina deberán contener en sus embalajes y envases el nombre de marca registrada y de denominación genérica en Braille, a efectos de permitir su identificación por personas no videntes o con discapacidades visuales.

2255/07: 16/07/2007. CURLETTI, UCR. El objetivo de la presente ley es garantizar el acceso al texto de la Ley 23.592, ley antidiscriminatoria, sus modificatorias y normas

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

complementarias, a todas aquellas personas afectadas por algún tipo de impedimento vinculado a la pérdida de capacidad visual. En cumplimiento del artículo precedente el Poder Ejecutivo Nacional dispondrá a través de la Editora Nacional Braille, la edición del texto de la Ley 23.592, ley antidiscriminatoria, sus modificatorias y otras normas complementarias: a) en su versión Braille b) en su versión en soporte audio magnético.

3455/06: 26/09/2006. ROSSI, PJ-FPV. Los titulares de certificados de especialidades medicinales inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) deberán incluir en los rótulos y/o etiquetas y prospectos de medicamentos de venta libre y de venta bajo receta el nombre del producto, el nombre genérico, posología y la fecha de vencimiento en Sistema Braille.

945/06: 06/04/2006. CURLETTI, UCR. El objetivo de la presente ley es garantizar el acceso al texto de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, sus modificaciones y complementarias a todas aquellas personas afectadas por algún tipo de impedimento vinculado a la pérdida de capacidad visual.

865/06: 05/04/2006. CURLETTI, UCR. El objetivo de la presente ley es garantizar el acceso al texto actualizado de la Constitución Nacional a todas aquellas personas afectadas por algún tipo de impedimento vinculado a la ausencia o pérdida de capacidad visual.

859/06: 05/04/2006. CURLETTI, UCR. El objetivo de la presente ley es garantizar el acceso al texto de la Ley 22.431 Sistema de protección integral de las personas discapacitadas, sus modificaciones y complementarias a todas aquellas personas afectadas por algún tipo de impedimento vinculado a la ausencia o pérdida de capacidad visual.

354/06: 09/03/2006. JAQUE, PJ-FPV. Los establecimientos de acceso público que provean el servicio de acceso a Internet deberán tener instalados en los equipos de computación los dispositivos técnicos que determine la autoridad de aplicación de cada jurisdicción y que permitan la utilización del servicio por parte de las personas que sufren discapacidad visual. Asimismo, el

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

establecimiento deberá contar con las instalaciones edilicias determinadas en la reglamentación de la presente ley necesarias para permitir el acceso a las personas con discapacidad motriz.

6314/12: 17/12/2012. FILMUS, PJ-FPV. La presente ley tiene por objeto garantizar la participación plena de las personas con discapacidad en la vida cultural y las actividades recreativas, artísticas e intelectuales de la sociedad en general, sin discriminación alguna y en iguales condiciones que el resto de los habitantes, a través de las medidas que aquí se establecen.

1863/12: 18/06/2012. DI PERNA, Trabajo y Dignidad. La presente ley tiene como objeto garantizar la libre expresión y el acceso a la información de las personas con discapacidad, en todas las esferas civiles, políticas, económicas, sociales y culturales de la sociedad, a fin de promover la remoción de las barreras comunicacionales.

1739/12: 08/06/2012. ITURREZ DE CAPELLINI, Frente Cívico por Santiago. La presente ley tiene como objeto garantizar la libre expresión y el acceso a la información de las personas con discapacidad, en todas las esferas civiles, políticas, económicas, sociales y culturales de la sociedad, a fin de promover la remoción de las barreras comunicacionales que obstaculizan su participación en igualdad de condiciones, en general.

3240/10: 22/09/2010. DI PERNA, Trabajo y Dignidad. La presente ley tiene como objeto promover la libre expresión y el acceso a la información de las personas con discapacidad mediante cualquier forma de comunicación, en general.

1044/10: 27/04/2010. NEGRÉ DE ALONSO, Justicialista San Luis. Modifica Ley del Código Nacional Electoral, 19.945. Las personas con discapacidad que tuvieren dificultades para ejercer su derecho a sufragar, podrán ser asistidas por otra persona mayor de 18 años a cuyo fin comunicará por el medio a su alcance al Presidente de la Mesa que una persona de su confianza ingresará con ella al cuarto oscuro, no pudiendo aquel ni ninguna otra persona obstaculizar o impedir el ejercicio del derecho a ser asistido. Solo en caso de que no ejerzan su derecho a votar asistidas, el Presidente de la mesa deberá, a requerimiento del elector, asistirlo debiendo en todo momento resguardar el secreto del voto de la persona a la que asistió.

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

3352/07: 31/10/2007. PERCEVAL, PJ-FPV. Se garantizará que las personas con discapacidad víctimas de violencia tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en un formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad, tales como lengua de señas, sistema Braille, u otras modalidades u opciones de comunicación. Establece otros detalles en cuanto a la violencia doméstica hacia personas discapacitadas.

62/07 (reproducción 2845/05):02/03/2007. SAADI, PJ-FPV. La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso a todo lugar físico a las personas con disminución visual y/o auditiva, total y/o parcial, que utilicen para su movilidad o desplazamiento la asistencia de “perros-guía”.

4218/06: 21/11/32006. TERRAGNO, UCR. Modifica Ley de propiedad intelectual, 11.723. Incorpórase a la Ley N° 11.723, artículo 36 in fine, el párrafo siguiente: Se exime del pago de derechos de autor la reproducción y distribución de obras científicas o literarias en sistemas especiales para ciegos y personas con otras discapacidades perceptivas, siempre que la reproducción y distribución sean hechas por entidades autorizadas. *Sancionada: 15/08/2005. Ley 26.285.*

3399/06: 20/09/2006. GÓMEZ DIEZ, Renovador de Salta. Respecto de la asignación de presupuesto a la publicidad oficial, establece que la reglamentación preverá los medios para garantizar que las personas que tengan cualquier tipo de discapacidad puedan tomar adecuado conocimiento de la publicidad oficial.

2478/05: 11/08/2005. BAR, PJ-FPV. Modifica Ley de bibliotecas populares, 23.351. Agrega en la definición de bibliotecas populares aquellas específicas para personas con discapacidad.

2954/03: 18/11/2003. RASO, UCR. Todos los sitios de Internet y otras redes digitales de datos que pertenezcan al Estado nacional- entiéndase los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos- deben respetar en sus diseños las normas y requisitos internacionales sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus

contenidos a todas las personas con discapacidad - definidas por el art.2 de la ley 22431- para garantizar la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así cualquier tipo de discriminación.

- Educación

2904/12: 22/08/2012. LABADO, PJ-FPV. Modifica Ley Nacional de Educación, 26.206. Agrega como objetivo de la política nacional de educación promover en todos los niveles educativos la comprensión del concepto de discapacidad a efectos de garantizar el respeto, la aceptación, la igualdad y la inclusión social efectiva de las personas con capacidades diferentes”.

1105/12: 02/05/2012. BASUALDO, Bloque Producción y Trabajo. Crease el Registro Único de Estudiantes con discapacidad visual de la República Argentina, con el objeto de garantizar la atención de sus necesidades mediante la integración de políticas, de recursos institucionales y económicos, afectados a esta temática.

2284/07: 17/07/2007. NEGRÉ DE ALONSO, Justicialista San Luis. Modifica Ley de educación nacional, Ley 26.206. Agrega como obligación de los docentes: a diseñar, aplicar y evaluar programas de prevención de la violencia y el maltrato, propiciando y utilizando medidas positivas cuando sea necesario mejorar las conductas de las niñas y los niños, quedando expresamente prohibidos el castigo corporal y/o cualquier forma de medidas humillantes con propósitos educativos.

- Salud y deporte

- Prestaciones de habilitación y rehabilitación (24.901):

130/12 (reproducción 204/10): 02/03/2012. FELLNER, PJ-FPV. Modifica Ley de Sistema de prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación, 24.901. Incluye en los beneficiarios de las prestaciones a aquellas que padecen Trastornos Generalizados de Desarrollo.

263/11: 11/03/2011. CORRADI DE BELTRAN, PJ-FPV. Modifica Ley de Sistema de prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación, 24.901. Establece que las prestaciones deberán incluir las terapias alternativas tales como música terapia, equino terapia y natación

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

terapéutica; siempre indicado por el médico para fortalecer la evolución del paciente acompañando a la medicina tradicional en pos de un mejor resultado.

2480/05: 11/08/05. MASTANDREA, UCR. Incorpora como prestaciones obligatorias las pruebas y tratamiento de enfermedades congénitas por parte de las obras sociales y medicina prepaga.

3042/12: 31/08/2012. FERNANDEZ, PJ-FPV. Modifica Ley de Sistema de prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación, 24.901, y Ley de sistema de protección integral, 22.431. Hace modificaciones sobre la cobertura total de obras sociales y agentes de salud.

➤ Prestadores de habilitación y rehabilitación (24.901):

526/12 (reproducción 585/10): 16/03/2012. GIUSTINIANI, Partido Socialista. Modifica Ley de Sistema de prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación, 24.901. Establece la obligación de todos los prestadores de servicios médicos de cubrir las prestaciones básicas de las personas con discapacidad.

341/08: 11/03/2008. LATORRE, Federalismo Santafesino. Modifica Ley de Sistema de prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación, 24.901, y el Régimen aplicable a la medicina prepaga, 24.754. Agrega sanciones a las obras sociales que no cumplan con la provisión de prestaciones básicas y establece que las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga deberán cubrir, como mínimo, en sus planes de cobertura médico asistencial las mismas "prestaciones obligatorias" dispuestas para las obras sociales.

4226/06: 21/11/2006. JENEFES, PF-FPV. Modifica Ley de sistema de prestaciones básicas, 24.901. Establece que las obras sociales deberán cubrir las prestaciones básicas para personas con discapacidad.

4167/13: 05/12/2013. LATORRE, Federalismo Santafesino. Regular la equinoterapia como actividad terapéutica de habilitación y de rehabilitación para personas con discapacidad en sus diferentes problemáticas.

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

3044/21: 31/08/2012. FERNANDEZ, ANIBAL, PJ-FPV. Declárase de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); la investigación clínica y epidemiológica en la materia, así como también, la formación profesional en su pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

1341/07: 16/05/2007. ROSSI, PJ-FPV. Establece la obligación del Estado de suministrar en forma gratuita hasta el tercer mes de embarazo la dosis necesaria de ácido fólico para la prevención de anemias y malformaciones congénitas del tubo neural de los recién nacidos.

479/07 (reproducción 692/05): 23/03/2007. PERCEVAL, PJ-FPV. Proyecto de ley de salud mental. Esta ley tiene por objeto brindar un sustento jurídico a la promoción del bienestar de la salud mental de la población, normatizar las actividades del sector público en relación a la materia y coordinar sus acciones con las de la seguridad social y el sector privado, a fin de hacer más equitativo el acceso a la salud mental de la población, en un marco de respeto a la dignidad y a la vida de los pacientes.

75/07 (reproducción 3780/04): 02/03/07. SALVATORI, Movimiento Popular Neuquino. La presente ley tiene como objeto la implementación en establecimientos tanto públicos como privados y de la seguridad social, de lineamientos en la atención del paciente con enfermedad terminal de tipo oncológico, SIDA en fases avanzadas o insuficiencias orgánicas no trasplantables o enfermedades degenerativas del sistema nervioso central; llevados a cabo por equipos que incluyan profesionales certificados en la materia, con el fin de priorizar la calidad de vida del paciente y su familia.

74/07 (reproducción 2825/04): 02/03/2007. SALVATORI, Movimiento Popular Neuquino. Esta ley tiene por objeto establecer la atención obligatoria en todo el territorio de la República Argentina, de enfermedades genéticas, metabólicas de alto costo y baja incidencia.

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina



1605/05: 06/06/2005. ISIDORI, UCR. La presente Ley tiene por objeto garantizar el respeto a la dignidad, la autodeterminación, la información y la privacidad de los pacientes. Especifica que uno de los derechos de los pacientes es a no ser discriminado, entre otros, por discapacidad.

1046/03: 04/06/2003. FALCO, UCR. Establece régimen de contrato de medicina prepaga, y especifica que en ningún caso podrán establecerse planes específicos para personas de edad avanzada o que sufran determinada enfermedad o discapacidad, salvo que se trate de reducirles el importe de las cuotas, sin quitarles ninguna de las prestaciones ofrecidas en los otros planes, o de ampliarles las prestaciones con relación a las de los otros planes.

- Seguridad social

- Asignaciones familiares:

1528/07: 23/05/2007. MASSONI, UCR. Modifica Ley de asignaciones familiares, 24.714. Respecto de las asignaciones por hijo, hijo con discapacidad y ayuda escolar anual, amplía la definición del vínculo.

2563/06: 17/07/2006. SANZ, UCR. Créase el Programa de Asignación Universal para la Niñez, la Adolescencia, y la Atención Natal y Prenatal. El objetivo del mismo, es otorgar una asignación monetaria, en concepto de: a) asignación mensual por menor; b) asignación mensual prenatal; c) asignación única por nacimiento y/o adopción; para los beneficiarios que no están contemplados en el artículo 3° de la ley 24.714 y modificatorias. d) asignación anual por ayuda escolar para todos los niveles de educación obligatoria. Tales asignaciones serán inembargables y no estarán sujetas a gravamen.

2161/03: 19/09/2003. CURLETTI, UCR. Modifica Ley de asignaciones familiares, 24.714. Incorpora a los departamentos de Gral. Güemes y Almirante Brown de Chaco, en los alcances del artículo 3 de la Ley 24.714.

- Jubilaciones:

4066/13: 14/11/2013. GUINLE, PJ-FPV. Establece el derecho a jubilación anticipada para aquellos trabajadores con familiares con discapacidad a su cargo y que cumplan con ciertos requisitos.

2699/07: 28/08/07. MAZA, PJ-FPV. Modifica Ley de beneficios jubilatorios a discapacitados, 20.475. Quita la distinción de condiciones para obtener estos beneficios entre trabajadores en relación de dependencia y autónomos. Modifica otros artículos sobre montos.

278/05: 10/03/2005. GÓMEZ DIEZ, Renovador de Salta. Incorpora a los profesionales que integran el personal de establecimientos de educación diferenciada en los alcances del régimen jubilatorio especial del personal docente de educación diferenciada.

➤ Beneficios económicos:

113/12 (reproducción 5/10): 02/03/2012. GUINLE, PJ-FPV. Créase el beneficio de pensión no contributiva por discapacidad, con carácter mensual y vitalicia, cuyo monto será igual al de la pensión mínima.

300/10 (reproducción 1421/08): 11/03/2010. BORTOLOZZI, PJ-FPV. Modifica Ley de servicio de prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación. Modifica las condiciones para obtención de ayuda económica urgente a favor de aquel con discapacidad, haciendo el proceso más expeditivo.

1549/07: 23/05/2007. BASUALDO, Producción y Trabajo. Elimínese el límite de edad a personas discapacitadas en los planes alimentarios de programas sociales nacionales.

1707/06: 24/05/2006. GIUSTINIANI, Partido Socialista. Establece la creación del monto del Ingreso Mínimo Garantizado para las familias en situación de pobreza y que este se incrementará en \$150 por hijo discapacitado u adulto mayor sin beneficio previsional a cargo.

2626/05: 23/08/2005. MORALES, UCR. Establécese el derecho de todas personas menores de dieciocho años, argentinas o extranjeras naturalizadas a percibir un ingreso mensual equivalente a pesos sesenta ajustables según mecanismo que determine la reglamentación,

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

independientemente de la condición laboral de los padres o tutores y de su nivel de ingreso. Aumenta el monto en caso de que los menores sean personas con discapacidad.

4252/04: 03/12/2004. CAFIERO, PJ-FPV. En virtud de lo establecido en los artículos 14 bis y 75 incisos 19, 22 y 23 de la Constitución Nacional, el Estado Nacional protegerá a las familias a través del derecho de todos los niños argentinos a recibir una renta mensual de ciudadanía, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley. Establece un monto especial para menores con discapacidad.

2335/04: 04/08/2004. MIRANDA, PJ-FPV. Establece pensiones y beneficios para héroes de Malvinas, entre ellos, una pensión por discapacidad.

3082/03: 28/11/2003. BAR, PJ-FPV. Modifica Decreto 1382/01. Por medio de esta norma se le otorga cobertura económica a la familia del discapacitado para solventar gastos que implican su manutención, educación, salud, recreación y vida en sociedad, sin límite de edad.

2300/06: 29/06/2006. CURLETTI, UCR. Créase el Fondo del Ingreso Ciudadano de la Niñez, la Adolescencia, y las personas con Discapacidad (FINCINIAD), con el objeto de financiar el “Ingreso Ciudadano para la Niñez, la Adolescencia, y las personas con discapacidad” (INCINIAD) que operará conforme a lo dispuesto en la presente ley.

- Trabajo

- Discriminación y violencia:

578/07 (reproducción 166/05): 29/03/2007. MAZA, PJ-FPV. Ley sobre violencia en el trabajo. Establece como causal de violencia la ofensa por discapacidad. *Media sanción: 11/03/2009. Sancionada: 11/03/2009.*

481/07 (reproducción 3261/05): 23/03/2007. PERCEVAL, PJ-FPV. Modifica Ley del régimen nacional de trabajo agrario, 22.248. Agrega, entre otras, que el empleador no podrá efectuar discriminaciones por razones de discapacidad.

480/07 (reproducción 23/03/2007): 23/03/2007. PERCEVAL, PJ-FPV. Modifica Ley de contratos de trabajo, 20.744. Agrega, entre otros, a la prohibición de hacer discriminaciones, la discriminación por discapacidad.

383/07: 16/03/2007. SALVATORI, Movimiento Popular Neuquino. Constituyen actos de discriminación las ofertas de trabajo efectuadas por un empleador, directamente o a través de terceros y por cualquier medio, que señalen como un requisito para postular a ellas, que contengan requerimientos, entre otros, basados en condiciones de discapacidad.

250/07: 13/03/2007. GIRI, PJ-FPV. Establece que, en casos de violencia laboral contra un discapacitado, cualquier persona podrá hacer la denuncia.

2191/06: 28/06/2006. LEGUIZAMÓN, PJ-FPV. Modifica Ley de contratos de trabajo, 20. 744. Agrega “capacidades físicas o psíquicas” o enfermedades como razones que el empleador no puede utilizar como preferencias

3175/05: 22/09/2005. PERCEVAL, PJ-FPV. Modifica Ley de contratos de trabajo, 20.744. Especifica que no se puede discriminar, entre otras, por razones de discapacidad.

➤ **Licencias:**

3150/13: 14/08/2013. BASUALDO, Producción y Trabajo. Modifica Ley de contratos de trabajo, 20.744. Agrega que en caso de nacimiento o adopción de hijas/os con necesidades especiales y/o discapacidad, se adicionará a la licencia post parto nombrada, una licencia adicional de (60) días, acreditada con la historia clínica del menor, teniendo la opción de ampliarse según el criterio medico hasta un máximo de (120) días.

2301/07: 18/07/2007. CURLETTI, UCR. Modifica Ley de contratos trabajo, 20.744. Brindar al trabajador varón una prolongación de la licencia por nacimiento.

4119/06: 13/11/2006. BORTOLOZZI, PJ-FPV. Modifica ley de contratos de trabajo, 20.744. El presente proyecto extiende la licencia por maternidad post parto en casos especiales, como

nacimientos múltiples o de bebés con discapacidad incluyéndose esta última situación a los casos de adopción.

1160/06: 25/04/2006. RIOFRÍO, PJ-FPV. Modifica Ley de licencias especial por maternidad, 24.716. Reemplaza licencia por nacimiento de hijo con Síndrome de Down, por nacimiento de hijo con discapacidad, y establece que de los 6 meses de licencia, los tres (3) primeros serán con goce de sueldo y los tres (3) restantes serán con el cincuenta por ciento (50 %) del salario de convenio a cargo de los sistemas de seguridad social,.. Este derecho podrá ser ejercido por el trabajador varón luego del vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 158 inc. A) de la ley 20.744, de contrato de trabajo (t.o.), en los siguientes supuestos: a) Fallecimiento de la madre de su hijo dentro de los primeros SESENTA (60) días del nacimiento del niño; o de la coguardadora, dentro igual plazo, a contar desde la entrega de guarda con fines de adopción. b) Cuando fuere adoptante único.

276/06: 07/03/2006. FALCO, UCR. Modifica Ley de licencia especial por maternidad, 24.716. Reemplaza licencia por nacimiento de hijo con Síndrome de Down, por nacimiento de hijo con discapacidad y agrega que puede ser al momento del nacimiento o en el primer trimestre de vida.

2875/05: 07/09/2005. FALCO, UCR. Otórgase en el ámbito de la Administración Pública nacional, en sus organismos centralizados o descentralizados, una licencia especial de hasta 180 (ciento ochenta) días corridos con goce de haberes, a partir del vencimiento del período de licencia por maternidad, en los casos en que los hijos o hijas nacieran con necesidades especiales.

197/05: 08/03/2005. CURLETTI, UCR. Modifica Ley de contratos de trabajo, 20.744. Establece la licencia por paternidad.

➤ Puestos de trabajo:

3193/10: 16/09/2010. QUINTELA, PJ-FPV. Las nuevas inversiones en proyectos productivos a realizarse bajo el régimen de beneficios impositivos otorgados por la Ley 22.021, sus

modificatorias y el Decreto N° 699/2010 del PEN, deberán prever dentro de la nómina de empleados a incorporar, un QUINCE (15%) PORCIENTO de nuevos empleados jóvenes comprendidos dentro de la franja etaria de 18 a 24 años de edad.

2461/07: 07/08/2007. CURLETTI, UCR. Modifica Ley de sistema integral de protección, 22.431. Dispone la creación de una nueva cuota laboral del 1% para ser ocupada por los padres o madres de personas con discapacidad mental, que no pueden por sí acceder a un puesto de trabajo en la administración del estado, según lo dispone la normativa vigente.

2210/07: 12/07/2007. GUINLE, PJ-FPV. Modifica Ley Nacional de Empleo, 24.013. Aumenta las exenciones para aquellos que contraten discapacitados por tiempo indeterminado: serán eximidos por el período de dos años del pago del 50% de las contribuciones patronales al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), de las asignaciones y subsidios familiares y al Fondo Nacional de Empleo.”

2337/07: 19/07/2007. BAR, PJ-FPV. Modifica Ley de contratos de trabajo, 20.744. Establece Régimen de Teletrabajo. Se entiende por teletrabajo la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios en los cuales la relación de trabajo es realizada total o parcialmente en el domicilio del trabajador o en lugares distintos del establecimiento del empleador, mediante la utilización de todo tipo de tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC's).

- Transporte

- Transporte gratuito:

4226/13: 18/12/2013. GARCIA LARRABURU, Bloque Justicialista. Modifica Ley del Sistema de protección integral, 22.431. En cuanto a las barreras en el transporte, se elimina entonces el requisito de que el trayecto gratuito debe ser desde el domicilio del solicitante, de modo que este trayecto puede ser desde cualquier lugar en que se lo solicite, con la vuelta al lugar que se indique. Se incorpora a continuación, un párrafo que establece que: “El transporte y todos los servicios que éste implique, desde la solicitud del pasaje hasta la llegada a destino, deben ser

prestados a las personas con discapacidad en condiciones de absoluta igualdad con todos los pasajeros.”, y luego: “La reglamentación establecerá las condiciones para que esta disposición se incorpore en el texto del documento válido para el ejercicio del derecho al transporte gratuito.

440/11: 23/03/2011. BASUALDO, Producción y Trabajo. La persona que sufra alguna discapacidad o tenga capacidades especiales podrá por sí o en su caso, a través de su representante legal, solicitar para el ejercicio de su derecho, el uso de servicios de transporte gratuito de larga distancia en forma directa y sin trámite previo, su pasaje de ida y vuelta y el de su acompañante en caso de necesidad documentada, presentando únicamente el Certificado Único de Discapacidad.

2166/08: 30/06/2008. VERANI, UCR. Modifica Ley de Servicio integral de protección, 22.431. Agrega a las empresas obligadas a trasladar gratuitamente a personas con discapacidad a las ferroviarias y a las fluviales.

2801/07: 05/09/2007. ROSSI, PJ-FPV. La persona discapacitada o su representante legal, podrá solicitar para el ejercicio de su derecho al uso de servicios de transporte gratuito de larga distancia directamente y sin trámite previo, su pasaje de ida y vuelta y el de su acompañante en caso de necesidad documentada, presentando únicamente el Certificado Único de Discapacidad exigido por la Ley 22.431, en cualquier boletería de la empresa prestataria más cercana a su domicilio. La obligación del transporte será de DOS (2) plazas para discapacitados y en caso de necesidad documentada DOS (2) plazas para sus respectivos acompañantes, si el servicio cuenta con hasta CINCUENTA Y CUATRO (54) asientos. En caso que la capacidad de pasajeros del transporte fuera mayor, y las plazas a cubrir por los acompañantes no sean cubiertas, podrá otorgarse una tercera plaza a otra persona discapacitada.

4142/06: 14/11/2006. ESCUDERO, PJ-FPV. Modifica ley de Sistema de protección integral, 22.431. Establece que al Ministerio de Salud deberá establecer a necesidad o no del discapacitado de movilizarse junto a un acompañante en medios de transporte.

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

2062/06: 15/06/2006. DANIELE, PJ-FPV. Modifica Ley del Sistema de protección integral, 22.431. El Ministerio de Desarrollo Social, en el marco de las funciones establecidas por el artículo 5° de la presente, confeccionará un listado de situaciones de enfermedad y/o discapacidad con acceso gratuito en el transporte aéreo nacional, teniendo en cuenta características de las situaciones, distancias con los centros de salud y otras consideraciones que estime pertinente. Establece especialmente aquellos tramos provenientes de Tierra del Fuego, la Antártida y las Islas del Atlántico Sur.

1835/2004: 17/06/2004. MARTINAZZO, PJ-FPV. Los usuarios mayores de 70 años de edad están exentos de la obligación de pago del servicio de transporte público de pasajeros de corta y media distancia de jurisdicción nacional.

3959/06: 02/11/06. GALLIA, PJ-FPV. Modifica Ley de tránsito, 24.449. Las unidades de transporte de pasajeros de media y larga distancia deberán contar con una puerta lateral adicional que, una vez abierta, permita el desplazamiento hacia fuera de las dos butacas lindantes sobre el andén correspondiente a efectos de que las personas con discapacidades motrices accedan directamente a las mismas.

3697/05: 11/11/2005. SALVATORI, Movimiento Popular Neuquino. La presente ley tiene por objeto crear un Régimen Especial para fomentar las inversiones necesarias en el parque automotor de las empresas de transporte público de pasajeros que permita la eliminación de las barreras físicas en dichos medios dentro del territorio de la República Argentina.

- Turismo

408/07: 20/03/2007. CURLETTI, UCR. Modifica Ley 25.977. Introducir a la norma, dos aspectos de relevancia: Incorporar, dentro de las iniciativas prioritarias a los fines de la ley, enumeradas en el artículo 32, al desarrollo del turismo social. Brindar protagonismo, en el marco de la ejecución del Plan de Turismo Social, a las cooperativas y mutuales

1566/03: 28/07/03. GOMEZ DE BERTONE, PJ-FPV. El objeto de la presente Ley es facilitar a las personas con capacidades diferentes la posibilidad de disfrutar y participar plenamente de la

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina



actividad turística, como así también eliminar las barreras arquitectónicas, urbanísticas y sociales que padecen o pudieran padecer, permitiéndoles de esta forma una integración completa a la sociedad. Asimismo, prevenir y evitar todo tipo de actos discriminatorios.

- Otros

- Actos discriminatorios:

2339/07: 20/07/2007. CURLETTI, UCR. Modifica Ley antidiscriminatoria, 23.592. Modifica clasificación de actos discriminatorios, la hace más específica. Además establece que deberá figurar de manera visible el texto del artículo 16 de la Constitución en las puertas de ingreso de todos los lugares públicos, ya sean estatales o privados.

2304/07: 18/07/2007. CURLETTI, UCR. Establece el marco regulatorio de publicidad y determina como ilícita, en términos generales, a toda publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución Nacional, especialmente en lo que se refiere a la infancia, la juventud, la mujer, la ancianidad, las personas con discapacidad, que incluya referencias de carácter discriminatorio o sexista, y toda aquella que infrinja disposiciones normativas que regulen la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios.

- Penas:

3380/13: 06 /09/2013. GONZÁLEZ, PJ-FPV. Modifica el Código Penal. Agrega como agravante de delitos sexuales, el caso en que fuera cometido contra personas con discapacidad.

941/10: 21/04/2010. RIOFRÍO, PJ-FPV. En caso de que un funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, se establece que La pena será de prisión perpetua si resultare la muerte o si la víctima fuere una mujer embarazada,

una persona menor de DIECIOCHO (18) años, una persona mayor de SETENTA (70) años o una persona con discapacidad. Sancionada: 13/04/2011.

933/10: 20/04/2010. MORANDINI, Frente Cívico de la Pcia. de Córdoba. Modifica el Código Penal y el procesal penal. En caso de que un funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, se establece que La pena será de prisión perpetua si resultare la muerte o si la víctima fuere una mujer embarazada, una persona menor de DIECIOCHO (18) años, una persona mayor de SETENTA (70) años o una persona con discapacidad. Sancionada: 13/04/2011.

2345/07: 20/07/2007. CURLETTI, UCR. Modifica Código Penal. Agrega como causa de prisión perpetua el matar a una persona mayor de sesenta años de edad, o persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma. También se presenta esto como agravante en el caso de quien los privara de la libertad.

1802/07: 08/06/2007. PERCEVAL, PJ-FPV. Modifica Ley de actos discriminatorios, 23.592. Agrega específicamente el acto de discriminación por discapacidad. Se agrega también como causal de agravante de pena.

➤ **Prevención:**

824/07: 12/04/2007. GIUSTI, PJ-FPV. Los alimentos que sean vendidos en el territorio nacional o ingresen al país para su comercialización que contengan un alto contenido de cloruro de sodio y/o colesterol total deberán, además de contener la información nutricional necesaria, advertir en su envase sobre los riesgos de su consumo en personas que padecen enfermedad cardiovascular o bien presentan factores de riesgo para contraerla. (La Declaración de Cataluña insiste en afirmar que la inversión en la salud cardiovascular reduce la frecuencia

de ataques al corazón y los accidentes cerebrovasculares, así como la resultante carga de discapacidad y pérdidas de vidas humanas).

763/06: 30/03/2006. SAADI, PJ-FPV. Declárase de interés nacional y asignase carácter prioritario dentro de la política sanitaria nacional, a la prevención, lucha y erradicación de la enfermedad de Chagas-Mazza.

3789/05: 22/11/2005. CAPITANICH, PJ-FPV. El objeto de la presente ley es la incorporación de la educación alimentaria nutricional en el sistema educativo y la promoción de un ambiente escolar saludable.

473/05: 21/03/2005. CURLETTI, UCR. Declárase de Interés Nacional los Programas de Salud Visual Escolar: "Ver para crecer", "Detección Precoz y Tratamiento de Ambliopía en menores de 4 años", "Prevención de la Ceguera por Retinopatía del Prematuro" y "Ayudemos al Niño a Ver Mejor", desarrollados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, en convenio con UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) y el Club de Leones.

89/05: 02/03/2005. MAZA, PJ-FPV. Toda publicidad de automóviles nuevos, por cualquier medio y forma, deberá llevar un mensaje de prevención de accidentes de tránsito. *Media sanción: 20/12/2006.*

2650/13: 27/06/2013. DI PERNA, Trabajo y Dignidad. Crea el Programa Nacional de Formación y Perfeccionamiento de Recursos Humanos especializados en la asistencia a Personas con Discapacidad.

1038/12(reproducción 543/10): 25/04/2012. BONGIORNO, PJ-FPV. Créase el Régimen Tarifario Especial de Gas Natural para las personas con discapacidad, el cual será de aplicación a los usuarios de servicios públicos de gas natural concesionados por el Estado Nacional.

474/11 (reproducción 3488/07): 13/04/2011. CASTILLO, Frente Cívico y Social de Catamarca. Modifica Ley del Sistema de protección integral, 22.431. Pretende descentralizar la expedición de certificados únicos de discapacidad.

3462/10: 19/10/2010. NEGRÉ DE ALONSO, Justicialista San Luis. Modifica Código Civil. Establece que una parte de la sucesión legítima podrá aplicarse a descendientes o ascendientes discapacitados.

3006/09: 26/10/2009. CORRADI DEL BELTRA, PJ-FPV. Establécese la obligatoriedad para cada una de las delegaciones y oficinas del Registro Nacional de las Personas de otorgar preferencia a los trámites de Documento Nacional de Identidad de las personas con discapacidad.

2968/07: 20/09/2007. BASUALADO, Producción y trabajo. Crease el “Programa Nacional de Apoyo Familiar”, destinado a personas con discapacidad intelectual y sus familias, en todo el territorio nacional. El presente Programa tiene como objetivo fundamental brindar información, formación y apoyo a las personas con discapacidades intelectuales y a sus familias, a los fines de crear condiciones y actitudes positivas en el entorno familiar.

2750/07: 30/08/2007. GIUSTI, PJ-FPV. El objetivo de la presente ley consiste en instituir un sistema de protección integral de las personas afectadas por el síndrome autístico y su familia, con el fin de asegurarles asistencia médica, protección social, educación y capacitación para su eventual formación profesional e inserción laboral, asegurando de esta manera su derecho a desempeñar un rol social digno que les permita integrarse activamente a la comunidad.

2698/07: 08/08/2007. MAZA, PJ-FPV. Crease el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, que dependerá del Registro Nacional de Personas. El mismo funcionará como una oficina interna del R.N.P. con asiento en todo el territorio nacional, estará sistematizado en forma computarizada de manera tal que la información que posea una filial la tengan todas al mismo tiempo en forma completa e idéntica.

2317/07: 18/07/2007. SALVATORI, Movimiento Popular Neuquino. La presente ley tiene como objeto la implementación en establecimientos tanto públicos como privados y de la seguridad social, de lineamientos en la atención del paciente diabético con el objeto de mejorar la vida del enfermo diabético.

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

2121/07 (reproducción 729/03): 04/07/2007. SALVATORI, Movimiento Popular Neuquino. Establece un régimen para el ejercicio profesional del terapeuta ocupacional.

1686/07: 01/06/2007. CURLETTI, UCR. Modifica Ley contra violencia doméstica, 24.417. Agrega que serán los representantes legales los que deberán hacer denuncias en lugar de una persona con discapacidad solo si esta se encuentra imposibilitada de accionar por sí.

1177/07: 04/05/2007. GIUSTI, PJ-FPV. Créase la Defensoría de las Personas con Discapacidad que se ocupará de la protección, defensa, promoción y vigilancia de los derechos de la persona discapacitada física, mental o sensorial, que estén establecidos en la Constitución Nacional.

540/07: 28/03/2007. RODRIGUEZ SÁA, Compromiso Federal. Queda expresamente prohibida la institucionalización de personas con padecimientos mentales en establecimientos públicos o privados, en todo el territorio nacional. A los efectos de la presente ley, se entiende por institucionalización la reclusión, internación, guarda o cualquier otra medida similar sobre las personas, restringiendo su libertad y/o desconociendo su autodeterminación y autonomía, conformando un proceso inverso a la recuperación, rehabilitación, reinserción o tratamiento del ser humano

77707 (reproducción 2831/04): 02/03/2007. PINCHETTI, Fuerza Republicana. Garantícese la totalidad y la integralidad de las prestaciones previstas en la ley 24.901 (Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad) por corresponder las mismas a la naturaleza del derecho cuya protección se pretende, reconocido por los pactos internacionales de jerarquía constitucional.

28/07: 01/03/2007. MAZA, PJ-FPV. Establece las pautas generales para el ejercicio profesional de la terapia ocupacional.

4501-706: 14/12/2006. BASUALDO, Bloque Producción y Trabajo. Modifica Ley de tarifas de Museos Nacionales, 17.321. El presente proyecto tiene por finalidad agregar en el mencionado artículo que las personas con discapacidad debidamente acreditada puedan ingresar en forma libre y gratuita a todos los Museos Nacionales.

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

4285/06: 23/11/06. SÁNCHEZ, PJ-FPV. Modifica Código Procesal Penal. Respecto de la custodia de los objetos secuestrados, establece que se exceptúen de la disposición que antecede, aquellos automotores desde cuyo secuestro o puesta a disposición del juez, hayan transcurrido más de seis meses sin que medie reclamo de sus propietarios o de otras personas que aleguen derechos sobre los mismos, los que podrán ser solicitados en carácter de depósito por el Poder Ejecutivo Nacional, con destino al servicio de seguridad policial o penitenciario, los Poderes Ejecutivos Provinciales, con destino al servicio policial o penitenciario, como así también al uso de organismos provinciales educativos o de discapacidad, las Municipalidades o Comunas cuyos distritos se encuentren en jurisdicción del Juzgado interviniente o por los servicios de los bomberos voluntarios.

3558/06: 29/09/2006. CURLETTI, UCR. Modifica Ley del Sistema de protección integral, 22.431. Establece el reemplazo del término “personas discapacitadas” por “personas con discapacidad”.

3520/06: 28/09/2006. ROSSI, PJ-FPV. La presente Ley tiene por objeto ampliar y reforzar las acciones tendientes a preservar la seguridad y la circulación de las personas con discapacidad en caso de siniestros, catástrofes naturales o artificiales, o de cualquier otra situación de emergencia, implementando los mecanismos necesarios para tal fin.

2951/06: 23/08/2006. CAPITANICH, PJ-FPV. Establece que el juez, en los procesos de ejecución hipotecaria, deberá analizar condiciones especiales como ser discapacidad, entre otras.

2692/06: 01/08/2006. SALVATORI, Movimiento Popular Neuquino. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas discapacitadas a fin de garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos y garantías contemplados en el ordenamiento jurídico nacional. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en los principios de prevención, rehabilitación, educación, formación laboral, eliminación de barreras urbanísticas -arquitectónicas, transporte y de comunicación, equiparación de oportunidades y posibilidades para la participación e integración plena en la sociedad de las personas discapacitadas. La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a

interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

1877/06: 05/06/2006. SAADI, PJ-FPV. Establece que, corresponde elevar a los curadores públicos oficiales y tutores públicos oficiales al rango de magistrados del Ministerio Público, con las garantías que ello implica.

1392/06: 10/05/2006. BORTOLOZZI, PJ-FPV. Modifica Código Civil. Establece que se deben eliminar a ciegos y mujeres del grupo de personas que no pueden ser testigos en los instrumentos públicos.

1129/06: 25/04/2006. CURLETTI, UCR. Créase el Fondo Permanente para el Financiamiento de Programas de Atención Integral para Personas con Discapacidad. El objeto del Fondo será respaldar, con los recursos provenientes de las fuentes que lo integran, la concreción de planes, programas y proyectos que en orden a distintas estrategias de asistencia y promoción, sean brindados por los organismos públicos u organizaciones no gubernamentales pertinentes en todo el ámbito nacional.

732/06: 28/03/2006. IBARRA, Alianza. Modifica Código Penal. Agrega que el aborto no es punible en casos que se pueda determinar la inviabilidad de vida extrauterina del feto.

123/06: 02/03/2006. NEGRÉ DE ALONSO, Justicialista de San Luis. Esta ley tiene por objeto primordial el fortalecimiento de la familia, facilitando su integración a una comunidad social concreta, su óptima constitución, conservación, desarrollo y restauración en orden al cumplimiento de sus fines, para beneficiar a la sociedad a través de ellos con la satisfacción de sus necesidades sociales estratégicas. Hace reparos especiales sobre familias integradas por personas con discapacidad.

2003/05: FALCO, UCR. Modifica la terminología de la Ley del Sistema integral de protección, 22.431. Reemplaza "neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales" por "desventaja que la discapacidad les provoca y les den

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que comúnmente ejerce cualquier persona sin discapacidad” .

1217/05: 05/05/2005. REUTEMANN, PJ-FPV. La presente ley tiene como objeto garantizar y preservar los derechos de los adultos mayores promoviendo su integración activa en la comunidad.

2709/04: 30/08/2004. CURLETTI, UCR. La presente ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de los derechos y garantías enumerados en la presente ley, los cuales deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte, y de todos aquellos que en el futuro suscriba. Especifica la no discriminación por razones, entre otras, de discapacidad; y el derecho a la educación de aquellos con capacidades especiales.

1795/04: 08/06/2004. FALCO, UCR. Otórgase un subsidio de \$ 80.000 (pesos ochenta mil), por única vez, a la Biblioteca Argentina para Ciegos, con personería jurídica reconocida por la Inspección General de Justicia de la Nación N° C-944, a los efectos de ser destinado a la concreción de proyectos productivos a través de los cuales se pueda dotar de recursos genuinos a la Institución.

1061/04: 27/04-72004. MARIN, PJ-FPV. Modifica Ley de sanciones para libradores de cheques rechazados, 25.730. Actualiza las condiciones de manejo de los fondos destinados a los programas para personas con discapacidad. *Media sanción: 16/12/2004.*

146/04: 03/03/2004. ARANCIO DE BELLER, UCR. Créase el Programa Nacional Para Fomentar El Lenguaje De Los Niños/as Discapacitados que tendrá como objetivo el estímulo de la lengua para menores de edad.

## **VI) Informe mundial sobre la discapacidad: Organización Mundial para la Salud, 2011**

### Recomendaciones generales

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**  
Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**  
Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina



- Adoptar la CIF.
- Mejorar estadísticas nacionales.
- Mejorar la comparabilidad de los datos.
- Elaborar instrumentos apropiados de medición y cubrir los déficits de investigación.

### Salud

- Reformar las políticas y la legislación en estos 4 focos:
  - **Accesibilidad:** poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en el acceso a la atención de la salud, los servicios de salud, los alimentos o líquidos, los seguros médicos y los seguros de vida. Ello comprende la creación de un entorno accesible.
  - **Asequibilidad:** garantizar que las personas con discapacidad reciban atención de la salud gratuita o a precios asequibles de la misma variedad, calidad y nivel que las demás personas.
  - **Disponibilidad:** llevar los servicios de intervención temprana y tratamiento lo más cerca posible de los lugares donde viven las personas dentro de sus comunidades.
  - **Calidad:** velar por que los trabajadores de la salud presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas.
- Eliminar las barreras que obstan al financiamiento y la asequibilidad: la Encuesta Mundial de Salud 2002-2004 revela que, en los países de ingreso bajo, la asequibilidad económica fue el principal motivo por el cual las personas con discapacidad, de todos los grupos etarios y de género, no recibieron la atención que necesitaban.
  - Ofrecer seguros médicos asequibles.
  - Apuntar a las personas con discapacidad que tienen las mayores necesidades de atención de la salud.

- Vincular el complemento de los ingresos al uso de servicios de salud.
  - Ofrecer complementos generales de los ingresos.
  - Reducir o eliminar los pagos con recursos propios para mejorar el acceso.
  - Otorgar incentivos para que los prestadores de servicios de salud promuevan el acceso.
- Eliminar las barreras que obstan a la prestación de servicios: para poder mejorar el acceso, es fundamental que haya servicios de salud también en comunidades rurales y remotas, y que las personas con discapacidad los conozcan. Incluso donde los servicios existen, las personas con discapacidad pueden tropezar con distintas barreras físicas, de comunicación, de información y de coordinación cuando intentan acceder a ellos.
    - Como soluciones prácticas propone:
      - Modificaciones estructurales de las instalaciones: garantizar un trayecto accesible desde la calle o el medio de transporte hasta la clínica; asignar plazas de estacionamiento adecuadas para las personas con discapacidad; configurar la disposición de las salas de examen y otros espacios dentro de la clínica de modo que se permita el acceso de equipos de movilidad o asistentes; instalar rampas y pasamanos; ensanchar las puertas y entradas; retirar de los corredores todos los equipos que obstruyan el paso; instalar ascensores; colocar señalización de alto contraste, con letras grandes y en Braille; instalar inodoros y lavamanos modificados; colocar asientos para quienes no puedan esperar de pie o sentados en el piso.
      - Uso de equipos con características de diseño universal: camillas de altura ajustable o disponibilidad de camillas o catres más bajos para examinar a los pacientes; básculas de plataforma o para posición sentada; equipos diagnósticos accesibles en silla de ruedas (por ejemplo, mamógrafos).
      - Comunicación de información en formatos adecuados: presentar la información sanitaria en formatos alternativos, como letras grandes, Braille, audio e imágenes; hablar de

manera clara y dirigirse directamente al paciente; comunicar la información pausadamente para asegurar la comprensión; demostrar las actividades, además de describirlas; emplear servicios de interpretación de lengua de señas; facilitar lectores, escribientes o intérpretes que ayuden a los pacientes con los formularios.

- Adaptación de los sistemas de concertación de citas: permitir la concertación de citas mediante correo electrónico o fax; enviar recordatorios de citas telefónicamente o por mensaje de texto; programar tiempo adicional para las citas; ofrecer los primeros o los últimos turnos del día; agrupar las citas de salud en general y las consultas por necesidades específicas de la discapacidad.
- Uso de modelos alternativos de prestación de servicios: Telemedicina, servicios mediante clínicas móviles y visitas domiciliarias; integrar en las consultas médicas a los familiares y cuidadores, cuando resulte apropiado y así lo desee el paciente; ofrecer asistencia para el transporte al centro de prestación de servicios de salud.
- Incluir a las personas discapacitadas en los servicios generales de salud.
- Intervenciones específicas como complemento de una atención inclusiva de la salud.
- Mejorar el acceso a los servicios de salud especializados.
- Prestar servicios de salud centrados en las personas:
  - Educar y respaldar a las personas con discapacidad para que puedan manejar su propia salud.
  - Ofrecer cursos de cuidado personal de duración limitada en los que se ofrezca el apoyo de los pares, a fin de que las personas con discapacidad puedan manejar mejor su salud.
  - Integrar en la prestación de servicios a los familiares y cuidadores, cuando resulte apropiado.
- Coordinar los servicios:

- Designar a un coordinador de la atención.
- Elaborar un plan de atención individual.
- Realizar derivaciones adecuadas y transferencias eficaces de información a otros servicios.
- Utilizar tecnologías de la información y de comunicación:
  - Registros médicos electrónicos.
  - Servicios de telemedicina.
  - Información sanitaria para el consumidor.
- Eliminar las barreras de los recursos humanos: algunas de las barreras más comunes son las actitudes, los conocimientos y las aptitudes de los prestadores de servicios de salud; se debe garantizar que las prácticas sanitarias no entren en conflicto con los derechos de las personas con discapacidad.
  - Incluir la educación sobre discapacidad en la capacitación de grado.
  - Ofrecer educación permanente a los trabajadores de la salud.
  - Apoyar a los trabajadores de la salud con recursos adecuados.
- Salvar la falta de datos e investigación: contar con información confiable es fundamental para crear conciencia pública sobre temas de salud, contribuir a la planificación y la elaboración de políticas, y asignar recursos para reducir las desigualdades.
  - Investigación sobre los servicios de salud:
    - El número de personas con discapacidad.
    - El estado de salud de las personas con discapacidad.
    - Los factores sociales y ambientales que influyen en la salud de las personas con discapacidad.

- La respuesta de los sistemas de atención de la salud a las personas con discapacidad.
  - El uso de los servicios de salud por las personas con discapacidad.
  - Las necesidades de atención, tanto satisfechas como no satisfechas.
- Investigación sobre condiciones de salud asociadas con la discapacidad.

### Rehabilitación

- Reformas de políticas, leyes y sistemas de prestación de servicios, incluida la elaboración o revisión de planes nacionales de rehabilitación: una encuesta mundial de 2005 (110) sobre la aplicación de las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (no vinculantes) reveló lo siguiente: En 48 (42%) de los 114 países que respondieron a la encuesta, no había políticas de rehabilitación. En 57 (50%) países no se habían aprobado medidas legislativas sobre la rehabilitación para personas con discapacidad. En 46 (40%) países no se habían establecido programas de rehabilitación. Muchos países cuentan con leyes y políticas conexas adecuadas sobre la rehabilitación, pero la aplicación de esas políticas y el establecimiento y la prestación de los servicios regionales y locales de rehabilitación no han estado a la altura.
  - Planes nacionales de rehabilitación y mejora de la colaboración.
- Establecimiento de mecanismos de financiamiento para la rehabilitación: si tienen medios financieros limitados y una cobertura de salud pública insuficiente, el acceso a la rehabilitación puede ser también limitado, lo que sería perjudicial para la actividad y para la participación en la sociedad.
  - Reasignación o redistribución de recursos.
  - Cooperación en el plano internacional.
  - Inclusión de los servicios de rehabilitación en la ayuda extranjera para crisis humanitarias.

- Compaginación del financiamiento público y privado.
- Ayuda selectiva a las personas pobres con discapacidad.
- Evaluación de la cobertura del seguro de salud, con inclusión de los criterios de acceso equitativo.
- Aumento de los recursos humanos para rehabilitación: muchos países, tanto en desarrollo como desarrollados, señalan la insuficiencia, inestabilidad o inexistencia de los suministros y la desigual distribución geográfica de los profesionales de la rehabilitación.
  - Ampliación de la educación y la capacitación.
  - Capacitación del personal sanitario existente en rehabilitación.
  - Fortalecimiento de la capacidad de formación.
  - Contenido de los programas de estudios.
  - Contratación y retención del personal de rehabilitación:
    - Recompensas financieras: bonificaciones para quienes trabajan en áreas necesitadas o incentivos como viviendas subvencionadas, contribuciones a las cuotas escolares, préstamos para vivienda y suministro de vehículos. En algunos países, los gobiernos subvencionan los costos de la capacitación a cambio de un periodo garantizado de servicios en zonas rurales o remotas. Los planteamientos deben evaluarse y compararse con los costos de planes alternativos, como el uso de personal temporal o la contratación en el exterior.
    - Incentivos financieros para la reincorporación al servicio: los profesionales de rehabilitación expatriados de países en desarrollo pueden contribuir en forma significativa al desarrollo de la infraestructura de rehabilitación en sus países de origen. El ofrecimiento de incentivos financieros requiere una atenta evaluación a largo plazo.

- Perspectivas de progreso profesional: oportunidades de ascenso, reconocimiento de las aptitudes y responsabilidades, supervisión y apoyo adecuados, capacitación práctica del personal médico y terapéutico residente. Varios países están promoviendo la experiencia internacional de los alumnos y graduados universitarios con apoyo de los empleadores, por ejemplo, con licencias sin sueldo y costos de viaje subvencionados.
  - Educación permanente y desarrollo profesional: oportunidades de recibir capacitación en el servicio, participar en seminarios y conferencias, hacer cursos de capacitación en línea y de posgrado, y servirse de las asociaciones profesionales que promueven la calidad de la capacitación en el empleo.
  - Un buen ambiente laboral: mejora en el diseño de las construcciones, garantía de la seguridad y la comodidad en el lugar de trabajo, y suministro de equipos y recursos adecuados para la labor. Prácticas de gestión eficientes y de apoyo, que incluyen la buena gestión del volumen de trabajo y el reconocimiento del servicio.
- Ampliación y descentralización de la prestación de servicios:
- Rehabilitación multidisciplinaria coordinada.
  - Servicios prestados por la comunidad.
- Aumento del uso y la asequibilidad de la tecnología:
- Dispositivos asistenciales
  - Telerrehabilitación:
    - Servicios de telepsiquiatría, rehabilitación cardíaca (245-247), foniatras y logopedas y rehabilitación cognitiva para personas con lesión cerebral traumática.
    - Evaluaciones remotas para ofrecer servicios de modificación del hogar para las personas ancianas insuficientemente atendidas; capacitación y apoyo al personal sanitario.

- Orientaciones informatizadas para ayudar al personal médico a utilizar las intervenciones adecuadas.
  - Consultas entre el hospital terciario y los hospitales comunitarios respecto de los problemas relacionados con la prescripción de prótesis, ortesis y sillas de ruedas.
  - Intercambio de personal especializado entre países y en momentos críticos, por ejemplo, después de un desastre.
- Ampliar las prácticas inspiradas en la investigación y de base empírica:
- Investigación, datos e información:
    - Contar con la participación de los usuarios finales en la planificación y la investigación, con inclusión de las personas con discapacidad y el personal de rehabilitación, a fin de incrementar la probabilidad de que las investigaciones resulten útiles.
    - Utilizar el marco de la CIF para ayudar a establecer un idioma mundial común y ayudar con comparaciones de alcance mundial.
    - Utilizar distintas metodologías. Cuando sea posible, deberían realizarse más investigaciones como la de Cochrane Collaboration (Rehabilitation and Related Therapies). Son aconsejables metodologías de investigación alternativas y rigurosas, en particular la investigación cualitativa, el diseño de cohortes de observación futuras o diseños semiexperimentales de alta calidad que estén en consonancia con los interrogantes de la investigación, incluidos los estudios de investigación sobre la RBC.
    - Difundir sistemáticamente los resultados, a fin de que las políticas de todo el gobierno reflejen los resultados de la investigación, las prácticas clínicas puedan tener una base científica, y las personas con discapacidad y sus familias puedan influir en el uso de la investigación.



- Mejorar el ambiente clínico y la investigación. Para poder ofrecer oportunidades de aprendizaje e investigación de carácter internacional, muchas veces habrá que conectar universidades de países en desarrollo con otras de países de ingreso alto y mediano. Los países de una región determinada, como los de Asia sudoriental, también pueden colaborar en proyectos de investigación.

### Asistencia y apoyo

- **Disinstitucionalización:** en algunos países, los programas de disinstitucionalización han convertido las instituciones en centros alternativos de diversos tipos, entre otros, los siguientes:
  - Centros de recursos y de formación profesional.
  - Centros de rehabilitación que ofrecen servicios secundarios y terciarios especializados.
  - Unidades de vivienda de menor tamaño donde las personas con deficiencias complejas pueden vivir de forma semiindependiente con cierta ayuda.
  - Centros donde las personas con discapacidad pueden acudir para tomar breves descansos y realizar actividades de capacitación.
  - Clubes o centros semejantes para personas con condiciones de salud mental a fin de que puedan recibir el apoyo de sus pares y descansar brevemente.
  - Alojamiento protegido de emergencia, no solo para personas con discapacidad sino para todos los que corren peligro de abuso o explotación.
- Financiamiento de los servicios.
- Evaluación de las necesidades especiales.
- Reglamentación de los proveedores.
- Apoyo a los servicios públicos, privados y voluntarios.

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

- Coordinación de sistemas flexibles de prestación de servicios:
  - Apoyo a los cuidadores informales.
  - Participación de los usuarios.
  - Mecanismos para una vida independiente.
- Fortalecimiento de la capacidad de los cuidadores y usuarios de los servicios:
  - Capacitación para el servicio de apoyo.
  - Respaldo a los usuarios de los servicios de asistencia y apoyo.
- Fomento de la RBC y la atención comunitaria en el hogar:
  - Rehabilitación basada en la comunidad.
  - Atención comunitaria en el hogar.
- Inclusión de la asistencia y el apoyo en las políticas y los planes de acción sobre discapacidad: la inclusión de servicios formales de asistencia y apoyo en una política nacional sobre discapacidad y en los planes de acción conexos puede mejorar la participación comunitaria de las personas con discapacidad.

### Ambientes favorables

- Barreras en edificios y calle: La experiencia demuestra que las iniciativas voluntarias sobre accesibilidad no son suficientes para eliminar las barreras. En su lugar, se necesitan normas mínimas obligatorias.
  - Hay varias prácticas que pueden conducir a un mayor cumplimiento, a saber:
    - Las leyes con normas de acceso obligatorias son la forma más eficaz de lograr la accesibilidad. La primera norma de accesibilidad en el mundo (una norma voluntaria de los Estados Unidos) demostró tener un nivel de acatamiento muy bajo (44). Se han

informado resultados similares en otros países. La ley debería regular las normas y hacer que su cumplimiento sea obligatorio.

- Los exámenes y las inspecciones de diseño exhaustivos garantizan que se proporcionará accesibilidad desde el día en que se concluya la construcción de un edificio. En consecuencia, las normas de accesibilidad deben ser parte de los reglamentos edilicios.
  - También podrán realizar auditorías de accesibilidad las organizaciones que trabajan por la discapacidad o incluso los ciudadanos particulares. Tales auditorías pueden fomentar el cumplimiento.
- Seguimiento.
  - Educación y campañas.
  - Adopción del diseño universal.
- **Barreas en el transporte público:** a escala internacional, las iniciativas para crear sistemas de transporte público accesible se concentran fundamentalmente en los siguientes puntos: la mejora de la accesibilidad a la infraestructura y los servicios de transporte público; el establecimiento de «servicios de transporte especial» para las personas con discapacidad; y la creación de campañas y programas de educación para mejorar las políticas, las prácticas y el uso de los servicios.
    - **Servicios de transporte especial y taxis accesibles:**
      - Servicio de camionetas compartidas.
      - Taxis accesibles.
      - Sistema de transporte flexible.
    - **Diseño universal y eliminación de barreras físicas:**
      - Sistemas ferroviarios:

- Solución del problema del espacio de separación entre el piso de los vehículos y los andenes, que puede ser diferente en cada estación.
- Aumento del espacio en los vehículos para permitir el acceso de sillas de ruedas.
- Acceso a las vías a diferentes niveles dentro de las estaciones.
- Formas de transporte alternativo.
- Diseño universal:
  - Elevadores o rampas en todos los vehículos de transporte, y no solo en una cantidad limitada.
  - Plataformas elevadas en las paradas de autobuses con acceso mediante rampas, con lo cual se facilita que las personas con deficiencias de movilidad ingresen al autobús, y que las personas con deficiencias visuales y deficiencias cognitivas encuentren la parada; de esta forma se mejora la seguridad de todos los que esperan el autobús.
  - Información en tiempo real sobre los tiempos de espera.
  - Tarjetas inteligentes para el cobro de boletos, puertas de embarque y emisión de tickets.
  - Sistemas de advertencia visual y táctil en el borde de los andenes, o barreras de seguridad total a lo largo de todo el andén.
  - Barandillas y postes pintados de colores vivos y contrastantes.
  - Señales audibles para ayudar a que las personas con deficiencias visuales encuentren las zonas de embarque e identifiquen los autobuses.
  - Acceso a través de la web a información en tiempo real sobre las rutas accesibles y obstáculos temporales, como, por ejemplo, un elevador que no esté funcionando.

- Garantizar la continuidad en la cadena de transporte: los métodos para lograr esta meta incluyen:
  - Determinar las prioridades iniciales a través de consultas con personas con discapacidad y proveedores de servicios.
  - Incorporar características de accesibilidad en los proyectos de mantenimiento y mejora periódicos.
  - Realizar mejoras de diseño universal de bajo costo que generen beneficios comprobables para una amplia gama de pasajeros, con lo cual se logrará el apoyo del público para las modificaciones realizadas.
- Mejorar la educación y la capacitación
- Las barreras a la información y la comunicación: en virtud del amplio espectro de los productos, los servicios y los sectores de la TIC (comercio, salud, educación, etc.), se requiere de un enfoque multisectorial que incorpore a una multiplicidad de partes interesadas, a fin de garantizar que haya una TIC accesible.
  - Normas (ejemplos tomados de la legislación de Estados Unidos):
    - Adquisiciones: los organismos federales no pueden adquirir, mantener o utilizar tecnologías electrónicas o informáticas que no resulten accesibles para las personas con discapacidad, a menos que la creación de dicha accesibilidad resulte excesivamente gravosa.
    - Subtítulos ocultos: obligar a los distribuidores de programación en vídeo a brindar subtítulos ocultos en la totalidad de los programas nuevos de vídeo que no estén específicamente exentos de dicha obligación.

- Servicios de emergencia: exigir el acceso directo de las teleimpresoras a los puntos de respuesta de seguridad pública. Exigir que las empresas de telecomunicaciones proporcionen acceso de emergencia a los puntos de respuesta de seguridad pública.
  - Teléfonos compatibles con prótesis auditivas: establecer que todos los teléfonos esenciales y todos los teléfonos fabricados en el país o importados a dicho país sean compatibles con las prótesis auditivas. La obligación se aplica a todos los teléfonos de línea fija y a los teléfonos inalámbricos, al igual que a ciertos teléfonos digitales inalámbricos.
  - Equipos y servicios de telecomunicaciones: requerir que los fabricantes y proveedores de servicios de telecomunicaciones tomen los recaudos para que sus servicios y equipos sean accesibles y utilizables por personas con discapacidad, en caso de que esto se pueda lograr en forma expeditiva.
  - Decodificadores para televisores: exigir que los receptores de televisión que posean pantallas de 13 pulgadas (330 milímetros) o más contengan circuitos de decodificación incorporados, a efectos de habilitar el subtítulo oculto. También aplica este requisito a las computadoras equipadas con circuitos de televisión y monitores que poseen visualización de imágenes de un mínimo de 13 pulgadas. Dicha ley también exige que se habiliten servicios de subtítulo oculto a medida que se desarrollen nuevas tecnologías de vídeo.
- Utilización del “diseño universal” (paradigma del diseño relativamente nuevo, que dirige sus acciones al desarrollo de productos y entornos de fácil acceso para el mayor número de personas posible, sin la necesidad de adaptarlos o rediseñarlos de una forma especial) en cada vez más productos:
- Al diseñar y distribuir equipos y servicios de TIC, los encargados de hacerlo deberían cerciorarse de que las personas con discapacidad logren los mismos beneficios que el resto de la población.

- Los productores y proveedores deberían incorporar funciones de accesibilidad en los productos y servicios que diseñen y vendan.
- Educación y capacitación: se debe respaldar la educación y capacitación de las personas con discapacidad, a efectos de que aprovechen las TIC, lo cual incluye capacitación para garantizar que cuenten con aptitudes y conocimientos digitales.

### Educación

- Intervención en el sistema
  - Comprensión de los derechos de las personas con discapacidad:
    - Publicitar el apoyo disponible para niños con discapacidad.
    - Recordar a las juntas escolares cuáles son sus responsabilidades legales.
    - Examinar la información suministrada a los padres.
    - Se necesita identificar, mediante encuestas, el nivel y la naturaleza de las necesidades a fin de proporcionar el apoyo y realizar los ajustes que resulten adecuados.
    - Examinar los procedimientos de reclamación.
  - Planes nacionales: para incluir a los niños con discapacidad en la educación, es fundamental formular un plan de acción nacional, o enmendar el existente, y crear la infraestructura y la capacidad necesarias para implementarlo. Los planes nacionales para alcanzar los objetivos de la iniciativa EPT deben:
    - Reflejar los compromisos internacionales respecto del derecho de los niños con discapacidad a recibir educación.
    - Establecer el número de niños con discapacidad y evaluar sus necesidades.
    - Destacar la importancia del respaldo de los padres y de la participación de la comunidad.

- Contemplar los aspectos principales de la prestación de los servicios -entre ellos, la accesibilidad de los edificios escolares- y elaborar planes de estudios, métodos de enseñanza y materiales que permitan satisfacer un amplio espectro de necesidades.
  - Incrementar la capacidad por medio de la ampliación de la prestación de servicios y los programas de capacitación.
  - Proporcionar fondos suficientes.
  - Llevar a cabo actividades de seguimiento y evaluación, y mejorar los datos cualitativos y cuantitativos sobre los alumnos.
- Intervención en las escuelas:
    - Reconocimiento y tratamiento de las diferencias individuales.
    - Suministro de apoyo adicional.
    - Fortalecimiento de la capacidad docente.
    - Eliminar barreras físicas.
    - Superación de las actitudes negativas.
  - La función de la comunidad, la familia, y las personas y los niños con discapacidad

### Trabajo y empleo

- Leyes:
  - Leyes contra la discriminación: Las leyes contra la discriminación establece la ilegalidad de tomar decisiones acerca del empleo de una persona por motivo de discapacidad.
  - Acción afirmativa.
- Intervenciones específicas:

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina



- Cuotas
  - Incentivos para los empleadores:
    - Incentivos tributarios a los empleadores, sobre todo a los que tienen pocos empleados.
    - Los organismos públicos de empleo pueden ofrecer asesoría y aportar financiamiento para la realización de los ajustes relacionados con el trabajo, como lo hace un organismo de rehabilitación profesional en uno de los estados de los Estados Unidos.
    - Se pueden financiar las modificaciones necesarias en el lugar de trabajo.
  - Empleo respaldado: ofrece orientación laboral, formación laboral especializada, supervisión personalizada, transporte y ayudas técnicas, para que las personas con discapacidad puedan aprender y desempeñarse mejor en su trabajo.
  - Empleo protegido: consiste en ofrecer empleo en establecimientos separados, ya sea en una empresa protegida o en un sector segregado de una empresa corriente, y está dirigido a aquellas personas consideradas incapaces de competir en el mercado laboral abierto.
  - Agencias de empleo: a las agencias de empleo generales se las ha alentado y, en algunos casos, se les ha exigido por ley que atiendan a las personas con discapacidad que buscan empleo en el mismo sitio que a las demás personas, en vez de derivarlas a servicios de colocación especiales.
  - Gestión de la discapacidad: la gestión de la discapacidad se refiere a las intervenciones que se aplican a las personas que desarrollan una condición de salud o una discapacidad mientras están empleadas. Los principales elementos de la gestión de la discapacidad son, en general, el tratamiento de casos de manera eficaz, la educación de los supervisores, los ajustes en el lugar de trabajo y una pronta reintegración al trabajo con los medios de apoyo apropiados.
- **Rehabilitación y formación profesional:**

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

- Capacitación y programas convencionales.
- Otros tipos de capacitación:
  - Rehabilitación profesional de base comunitaria.
  - Capacitación entre homólogos.
  - Intervenciones tempranas.
  - Orientación.
  - Capacitación continua.
- Empleo por cuenta propia y microfinanciamiento.
- Protección social.
- Fomento de un cambio de actitud.

### Generales

- Los Gobiernos pueden:
  - Revisar y modificar la legislación y las política existentes para compatibilizarlas con la CDPD; revisar y modificar los mecanismos de cumplimiento y exigibilidad.
  - Revisar las políticas, los sistemas y los servicios generales y específicos en materia de discapacidad para detectar deficiencias y obstáculos, y planificar medidas para superarlos.
  - Elaborar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre discapacidad, y delimitar claramente las funciones y los mecanismos de coordinación, seguimiento y presentación de informes entre distintos sectores.
  - Regular la prestación de servicios introduciendo normas al respecto, y exigiendo su cumplimiento y realizando el seguimiento correspondiente.

- Asignar recursos suficientes a los servicios públicos existentes y financiar de manera adecuada la instrumentación de la estrategia y el plan de acción nacionales sobre discapacidad.
- Adoptar normas nacionales sobre accesibilidad y garantizar su cumplimiento en los edificios nuevos, el transporte, la información y las comunicaciones.
- Introducir medidas para garantizar que las personas con discapacidad estén protegidas de la pobreza y se beneficien adecuadamente de los programas generales de alivio de la pobreza.
- Incluir la discapacidad en los sistemas nacionales de recopilación de datos y suministrar datos desglosados sobre discapacidad, siempre que sea posible.
- Realizar campañas de comunicación para mejorar el conocimiento y la comprensión de la discapacidad.
- Establecer canales para que las personas con discapacidad y terceros puedan presentar denuncias sobre cuestiones de derechos humanos y leyes que no se aplican o cuyo cumplimiento no se exige.

## **VII) Instituciones destacadas que trabajan esta problemática**

### **a. Instituciones públicas**

Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS): depende del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. Su función es coordinar, normatizar, asesorar, promover y difundir con carácter nacional, todas aquellas acciones que contribuyan directa o indirectamente a la integración de las personas con discapacidad, sin

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

distinción de edad, sexo, raza, religión o nivel socio-económico, asegurando una equitativa distribución y acceso a los beneficios que se instituyan.<sup>13</sup>

[www.conadis.gov.ar](http://www.conadis.gov.ar)

Dirección: Av. Julio A. Roca 782, 4° piso, CABA

Teléfono: (011) 4331-7344 y 4331 3256 / Línea gratuita 0800 333 2662

Contacto: [consultas@cndisc.gov.ar](mailto:consultas@cndisc.gov.ar) / [observatorio@cndisc.gov.ar](mailto:observatorio@cndisc.gov.ar)

Consejo Federal de Discapacidad: está integrado por los funcionarios que ejerzan la autoridad en la materia en el más alto nivel, en cada una de las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los representantes de las organizaciones no gubernamentales de o para personas con discapacidad, elegidos de conformidad con la ley. Está encargado de apreciar los problemas de la discapacidad comunes a todo el país y los particulares de cada provincia y región; determinar las causas de tales problemas y proceder al análisis de las acciones desarrolladas a su respecto, para establecer la conveniencia de ratificarlas o modificarlas y recomendar cursos de acción para la instrumentación de las políticas sectoriales de alcance nacional. También es su función, impulsar la realización periódica de congresos nacionales de discapacidad, actuando el consejo como entidad organizadora y evaluar los resultados logrados en la aplicación de las políticas y las acciones propuestas, entre otros.

[www.cfd.gov.ar](http://www.cfd.gov.ar)

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI): depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Las acciones del INADI están dirigidas a todas aquellas personas cuyos derechos se ven afectados al ser discriminadas por su origen étnico o su nacionalidad, por sus opiniones políticas o sus creencias religiosas, por su género o identidad sexual, por tener alguna discapacidad o enfermedad, por su edad o por su aspecto físico. Sus

---

<sup>13</sup> Ver Gráfico II en Anexo.

funciones se orientan a garantizar para esas personas los mismos derechos y garantías de los que goza el conjunto de la sociedad, es decir, un trato igualitario.

[www.inadi.gob.ar](http://www.inadi.gob.ar)

Dirección: Moreno 750, 1er piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires /Delegaciones en el interior del país (ver sitio web)

Teléfonos: (54-011) 4340-9400 / Fax: 4340-9433 / 0800 999 2345

Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR): busca promover y facilitar en todo el país la efectiva implementación de políticas, programas y acciones que fomenten la prevención, promoción, rehabilitación e integración de la persona con discapacidad.

[www.snr.gov.ar](http://www.snr.gov.ar)

Dirección: Ramsay 2250 o Dragones 2201 (C1428BAJ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfonos: 0800-555-3472 (Días Hábiles de 7:30 a 19:30hs)/(5411) 4789-5200

Contacto: [info@snr.gov.ar](mailto:info@snr.gov.ar)

## **b. Instituciones privadas**

Asociación Amar: es una asociación civil sin fines de lucro, formada y dirigida por padres y familiares de personas con discapacidad. Su misión es brindar atención y vivienda a personas con discapacidad, así como apoyo y orientación a sus familias.

[www.asociacionamar.org.ar](http://www.asociacionamar.org.ar)

Dirección: Cochabamba 3239, CP 1252, Ciudad de Bs. As., Argentina

Teléfono:(5411) 4931.5227 / 7251

Contacto: [info@asociacionamar.org.ar](mailto:info@asociacionamar.org.ar)

### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
[contacto@nuevasgeneraciones.com.ar](mailto:contacto@nuevasgeneraciones.com.ar)  
[www.nuevasgeneraciones.com.ar](http://www.nuevasgeneraciones.com.ar)

### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
[argentina@hss.de](mailto:argentina@hss.de)  
[www.hss.de/americalatina](http://www.hss.de/americalatina)

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ): es una organización apartidaria, sin fines de lucro dedicada a la defensa de los derechos de los grupos más desfavorecidos de la sociedad y el fortalecimiento de la democracia en Argentina.

[www.acij.org.ar](http://www.acij.org.ar)

Dirección: Av. de Mayo 1161, 5° piso, oficina 9. (C1085ABB) Bs As, Argentina

Teléfono: (5411) 4381-2371

Contacto: [acij@org.ar](mailto:acij@org.ar)

Asociación en defensa del infante neurológico (AEDIN): se dedican a la educación y tratamiento de niños y jóvenes con trastornos neurológicos para contribuir a su felicidad.

<http://www.aedin.org/>

Dirección: Teodoro García 2948 C1426DND - Buenos Aires, Argentina -

Teléfono/Fax: (54 11) 4551-4551

Contacto: [info@aedin.org](mailto:info@aedin.org)

Biblioteca Argentina para ciegos: su objetivo principal es contribuir a la plena integración de las personas con discapacidad visual en la sociedad. A través de sus diferentes servicios, la BAC se constituye en una herramienta para facilitar el acceso a la información y a la cultura a sus miles de usuarios de Argentina y América Latina.

[www.bac.org.ar](http://www.bac.org.ar)

Dirección: Lezica 3909- 1202 - Ciudad de Buenos Aires

Teléfono/fax: (54) 11 - 4981-0137 / 7710

Contacto: [bac@bac.org.ar](mailto:bac@bac.org.ar)

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
[contacto@nuevasgeneraciones.com.ar](mailto:contacto@nuevasgeneraciones.com.ar)  
[www.nuevasgeneraciones.com.ar](http://www.nuevasgeneraciones.com.ar)

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
[argentina@hss.de](mailto:argentina@hss.de)  
[www.hss.de/americalatina](http://www.hss.de/americalatina)

Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Ambliopes (FAICA): busca mejorar la calidad de vida de las personas ciegas y con baja visión.

<http://www.faica.org.ar/>

Dirección: Sarmiento 1136, Primer Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Teléfono/fax: (54-11) 4381-9016.

Contacto: [info@faica.org.ar](mailto:info@faica.org.ar)

Fundación Discar: trabajan con las personas con discapacidad intelectual, para el desarrollo de sus capacidades, favoreciendo su inclusión social y/o laboral.

<http://www.fundaciondiscar.org.ar/>

Dirección: Aguilar 2612 – C.A.B.A

Teléfono: +54 11 4783-9515

Contacto: [info@fundaciondiscar.org.ar](mailto:info@fundaciondiscar.org.ar)

Fundación Par: promueven la inclusión de personas con discapacidad y fortalecen en la sociedad el derecho de igualdad de oportunidades. Enfocan su acción en la formación e integración laboral competitiva, la inclusión educativa y la promoción de los derechos humanos y ciudadanos de las personas con discapacidad.

[www.fundacionpar.org.ar](http://www.fundacionpar.org.ar)

Dirección: Thames 808, Buenos Aires, Argentina (C1414DCR)

Teléfono / Fax: 4778-5800

Fundación Rumbos: impulsa la accesibilidad para todos, bregando por un entorno inclusivo para que las personas con discapacidad puedan desarrollar una vida plena.

[www.rumbos.org.ar](http://www.rumbos.org.ar)

Dirección: Cabildo 2720 5 D C1428AAW.

Teléfono: (54 11) 4706-2769

Contacto: [fundacion@rumbos.org.ar](mailto:fundacion@rumbos.org.ar)

Fundación Trascender: trabaja para la integración social, cultural y laboral de jóvenes con discapacidad mental leve.

[www.fundaciontrascender.org.ar](http://www.fundaciontrascender.org.ar)

Dirección: Humboldt 2254 4° D I Buenos Aires

Teléfono/ Fax: 3968-3399

Contacto: [info@fundaciontrascender.org.ar](mailto:info@fundaciontrascender.org.ar)

Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI): es una organización política cuyo principal objetivo es incidir por los derechos de las personas con discapacidad, bajo el modelo social.

[www.redi.org.ar](http://www.redi.org.ar)

Dirección: Pje. Alemania 2782

Teléfono: 011 45717416

Contacto: [info@redi.org.ar](mailto:info@redi.org.ar)

## VIII) Documentos

### a. Internacionales

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999): aprobada en Argentina por la Ley 25.280 en julio de 2000, es un



instrumento que busca erradicar la discriminación contra personas con discapacidad en el seno de la Organización de Estados Americanos.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006): la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2006, es el instrumento más abarcador en lo referido a la protección de los derechos de las personas con discapacidad y surge de la preocupación ante las barreras que estas personas encuentran para participar en igualdad de condiciones que las demás en la vida social y dado se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo. El Congreso argentino la convirtió en la ley N° 26.378 en mayo de 2008 y de esta manera, en virtud del art. 75 inciso 22, dicha Convención adquirió rango constitucional.

Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1994), ONU: aunque no obligan jurídicamente a los Estados, como lo hacen los Convenios Internacionales, las normas sirven como instrumento para la formulación de políticas y como base para el desarrollo de acciones de cooperación técnica y económica, e incluyen un mecanismo de seguimiento y apoyo para su implementación, que contempla el nombramiento de un “Relator Especial” que podrá establecer un diálogo directo entre los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos intergubernamentales. Las Normas Uniformes son 22 pautas de acción que resumen el mensaje del programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, e incorporan la perspectiva basada en los derechos humanos desarrollada a lo largo del Decenio. Las 22 normas están organizadas en cuatro capítulos: requisitos para la igualdad de participación, áreas para la igualdad de participación, medidas de ejecución y mecanismo de supervisión.

## **b. Nacionales**

Anuario Estadístico Nacional sobre Discapacidad (2011): para la producción de información estadística sobre las personas con discapacidad, el SNR cuenta con el Registro Nacional de Situación de las Personas con Discapacidad. El RNPcD reúne la información registrada en la solicitud y el protocolo del Certificado Único de Discapacidad (CUD).

### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad (ENDI): complementaria del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001, fue realizada en las principales localidades del país entre noviembre 2002 y el primer semestre de 2003.

### IX) Anexo: tablas y gráficos ilustrativos

Tabla I. Total del país. Población en viviendas particulares, población con dificultad o limitación permanente y prevalencia de la dificultad o limitación permanente, según sexo y grupo de edad. Año 2010.

Sexo y grupo de edad	Población en viviendas particulares	Población con dificultad o limitación permanente <sup>(1)</sup>	Prevalencia <sup>(2)</sup> de la dificultad o limitación permanente
<b>Total</b>	<b>39.671.131</b>	<b>5.114.190</b>	<b>12,9</b>
0-4	3.326.197	84.118	2,5
5-9	3.378.126	162.677	4,8
10-14	3.488.515	208.375	6,0
15-19	3.518.730	204.554	5,8
20-24	3.256.270	196.094	6,0
25-29	3.085.891	201.638	6,5
30-34	3.064.450	215.282	7,0
35-39	2.642.934	212.098	8,0
40-44	2.285.230	250.220	10,9
45-49	2.175.900	371.695	17,1
50-54	2.020.040	450.259	22,3
55-59	1.842.677	475.302	25,8
60-64	1.607.139	452.660	28,2
65-69	1.273.386	399.423	31,4
70-74	999.265	367.187	36,7
75-79	775.667	337.980	43,6
80 y más	930.714	524.628	56,4

Fuente: Censo Nacional 2010.

#### FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

Tabla II. Total del país según regiones y provincias. Población total, población con discapacidad y prevalencia de la discapacidad. Año 2002-2003.

Regiones y provincias	Población total	Población con discapacidad	Prevalencia
<b>Total del país</b>	<b>30.757.628</b>	<b>2.176.123</b>	<b>7,1</b>
<b>Región Cuyo</b>	<b>1.975.414</b>	<b>176.477</b>	<b>8,9</b>
Mendoza	1.182.331	116.498	9,9
<b>Región GBA</b>	<b>11.322.344</b>	<b>677.003</b>	<b>6,0</b>
Ciudad de Buenos Aires	2.716.638	191.299	7,0
Gran Buenos Aires	8.605.706	485.704	5,6
<b>Región NEA</b>	<b>2.352.628</b>	<b>155.560</b>	<b>6,6</b>
Corrientes	692.647	48.037	6,9
Chaco	710.461	42.558	6,0
Misiones	627.184	41.102	6,6
<b>Región NOA</b>	<b>3.246.614</b>	<b>245.223</b>	<b>7,6</b>
Jujuy	488.229	31.432	6,4
Salta	854.454	57.234	6,7
Santiago del Estero	475.696	38.386	8,1
<b>Región Pampeana</b>	<b>10.434.902</b>	<b>823.326</b>	<b>7,9</b>
Resto de Buenos Aires	4.444.848	350.772	7,9
Córdoba	2.475.017	204.829	8,3
Entre Ríos	896.012	78.578	8,8
Santa Fe	2.419.418	172.952	7,1
<b>Región Patagonia</b>	<b>1.425.726</b>	<b>98.534</b>	<b>6,9</b>
Río Negro	428.706	32.186	7,5
Tierra del Fuego	97.665	4.676	4,8

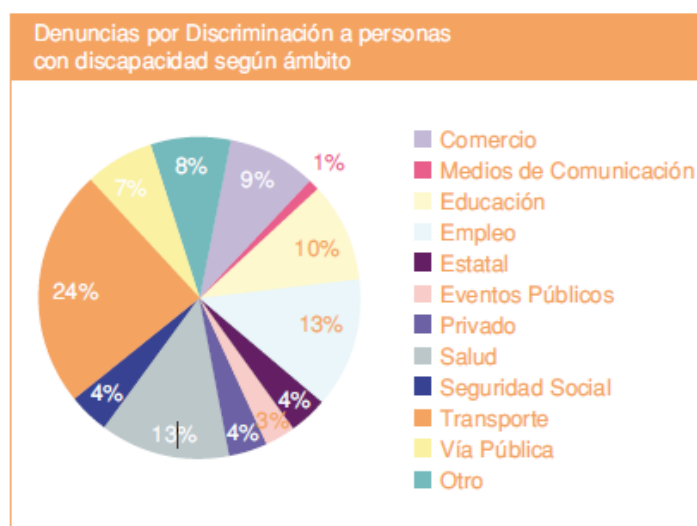
*Fuente: Encuesta Nacional Complementaria de personas con discapacidad.*

Tabla III. América Latina: población con discapacidad, según países, 2001-2011.

	Año	Población con discapacidad	Población total	Proporción
<b>América Latina</b>				
Argentina	2002/2003	2 176 123	30 757 628	7,1
Brasil	2011	45 606 048	190 755 799	23,9
Chile	2004	2 068 072	15 998 873	12,9
Colombia	2005	2 624 898	41 468 384	6,3
Costa Rica	2011	452 849	4 301 712	10,5
Cuba	2003	366 864	11 258 086	3,3
Ecuador	2010	816 156	14 483 499	5,6
El Salvador	2007	235 302	5 744 113	4,1
Guatemala	2005	426 821	12 643 156	3,4
Haití	2003	124 534	8 373 750	1,5
Honduras	2002	177 516	6 697 916	2,7
México	2010	5 739 270	111 960 139	5,1
Nicaragua *	2003	461 000	5 267 715	8,8
Panamá	2010	263 922	3 405 813	7,7
Paraguay	2002	51 146	5 163 198	1,0
Perú	2006	2 422 515	27 219 264	8,9
República Dominicana	2002	358 341	8 562 541	4,2
Uruguay	2011	517 771	3 285 877	15,8
Venezuela (República Bolivariana de)	2001	907 694	23 054 210	3,9
<b>Total de América Latina</b>		<b>65 796 842</b>	<b>530 401 673</b>	<b>12,4</b>

Fuente: Panorama Social de América Latina, 2012, CEPAL.

Gráfico I. Denuncias por discriminación a personas con discapacidad según ámbito.



Fuente: Dirección de Asistencia a la Víctima, INADI, 2012.

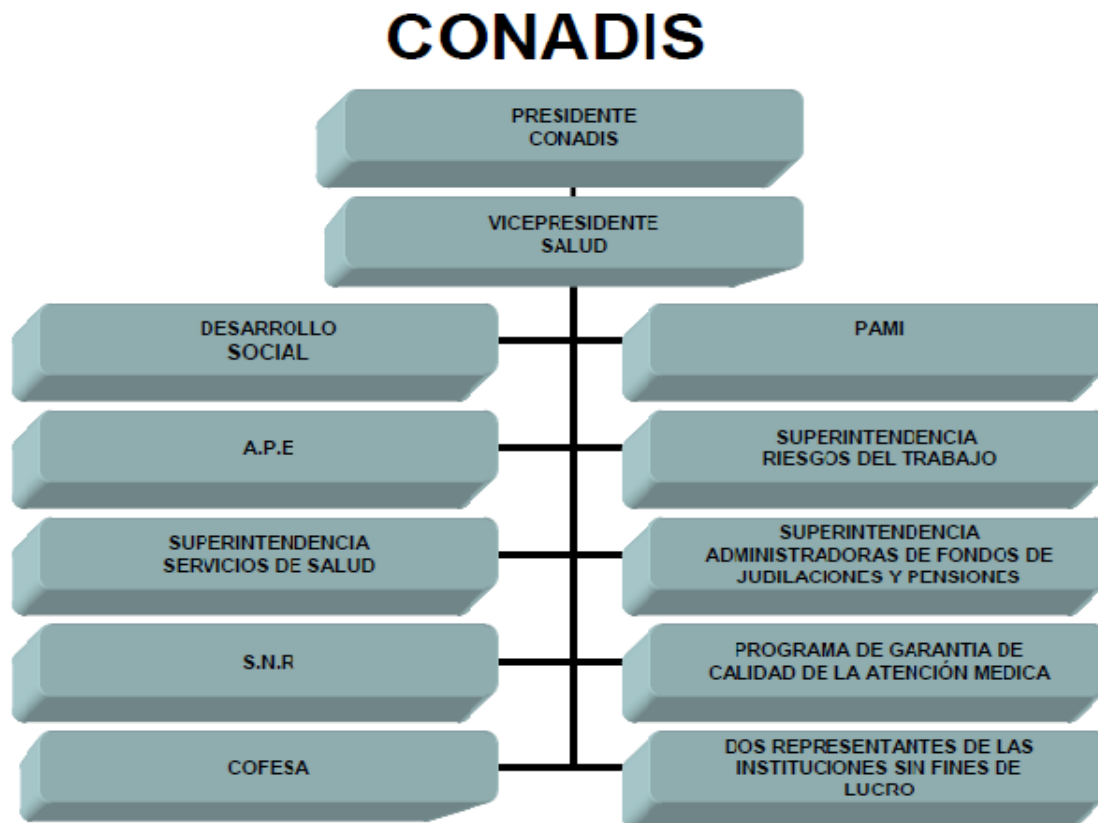
**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
 Tel: (54) (11) 4822-7721  
 contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
 www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
 Tel: (54) (11) 4813-8383  
 argentina@hss.de  
 www.hss.de/americalatina

Gráfico II. Estructura de la CONADIS.



## X) Bibliografía

### Referencias bibliográficas

- Fundación Par. (2006). La discapacidad en la Argentina: un diagnóstico de situación y políticas públicas vigentes a 2005. Buenos Aires: Fundación Par. Obtenido en <http://www.fundacionpar.org.ar/es/2010/15-libro-la-discapacidad-en-argentina-y-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad>.

- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2002-2003). Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad. Obtenido en [http://www.indec.mecon.ar/webcenso/ENDI\\_NUEVA/index\\_endi.asp](http://www.indec.mecon.ar/webcenso/ENDI_NUEVA/index_endi.asp).
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2010). Censo Nacional 2010. Obtenido en <http://www.censo2010.indec.gov.ar/>
- Organización Mundial de la Salud. (2011). Informe mundial sobre la discapacidad. Obtenido en [http://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf)
- Organización Mundial de la Salud. (Septiembre 2013). Nota descriptiva N°352. Obtenida en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs352/es/>
- Servicio Nacional de Rehabilitación. (2011). Anuario Estadístico Nacional sobre Discapacidad. Obtenido en <http://www.snr.gov.ar/publicacion.php?id=117>.

### Documentos oficiales

- Organización de Estados Americanos. (1999). Convención interamericana para eliminación de toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Organización de las Naciones Unidas. (1994). Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Organización Mundial de la Salud. (2001). Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.
- República Argentina. (1994). Constitución de la Nación Argentina.

### Páginas web

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

- CONADIS. <http://www.conadis.gov.ar/legal.html>
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación. República Argentina. <http://www.diputados.gov.ar/>
- INADI. <http://inadi.gob.ar/osc/tema/personas-con-discapacidad/> (Registro INADI de Organizaciones de la Sociedad Civil)
- Senado de la Nación Argentina. <http://www.senado.gov.ar/>
- Servicio Nacional de Rehabilitación. <http://www.snr.gov.ar/publicacion.php?id=87> (Categorización de legislación de todo tipo según temática)
- Sistema Argentino de Información Jurídica. <http://www.infojus.gov.ar/> (Recopilación de legislación nacional y provincial)

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina